DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 29 de 1905 — TOMO I – Núm. 41

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

21.a Sesión Extraordinaria

Celebrada el 26 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 3 p. m., los señores representantes:

Rivas, Canessa, Areco, Suárez, Brito, Albin, Muró, Oneto y Viana, Stirling, Travieso, Freire (don Tulio), Olivera (don Lauro A.), Samacoitz, Viera, Accinelli, De Herrera, Devincenzi, Lenzi, Enciso, Quintana (don Julián), Carvalho Lerena, Ferrando y Olaondo, Terra, Fernández, Manini Ríos, Fleurquin, Paullier, Magariños Veira, Borrás, Tiscornia, Rodríguez Larreta, Guillot, Sosa, Semblat, Rodríguez (don G. L.), Quintana (don Alberto), Lussich, Cortinas, Cabral, Soudriers, Icasuriaga, Ponce de León (don Vicente), Otero, Pérez Olave, Olivera (don Félix A.), Vidal (don Alfredo), Casaravilla y Vidal, García (don Bernardo), Iglesias Canstatt, Vasquez Acevedo, Arena, Berro, Martínez, Borro, Ramón Guerra, Massera, Roxlo, Vidal (don Blas), Mora Magariños, Pelayo, Costa, Freire (don Román) y García (don L. Ignacio); faltando con aviso los señores Navarrete, Lezama, Canfield y Lacoste, y sin aviso los señores Barbaroux, Ponce de León (don Luis) Roosen, Castro y Saldaña.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 19.ª extraordinaria y 12.ª sin número).

—Pueden observarse.

Se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del Proyecto de Resolución aconsejado por la Comisión Investigadora en los poderes presentados por los diputados electos por Rocha.

Tiene la palabra el señor diputado Areco.

Señor Areco—Señor presidente: En la última sesión en que nos ocupábamos del asunto en debate, yo dejé de hacer uso de la palabra en momentos en que estaba ocupándome de analizar en detalle el cuarto grupo de las supletorias de los inscriptos con ese recaudo en el Departamento de Rocha, á fin de demostrar á la Honorable Cámara que de todas maneras, aún encarando este asunto, ya no con el criterio del legista, sino con el criterio de jurado, de todas maneras era necesario, era imprescindible, ir, cuando menos, á la anulación de la elección verificada en Enero pasado en aquel Departamento, puesto que desde luego, resultaba que si no se podía calificar á todos los inscriptos, con ese recaudo, de fraudulentos, cuando menos se podían clasificar de sospechosos.

Antes de continuar en ese examen, es bueno que yo recuerde á la Honorable Cámara que mis opiniones con respecto á todas y cada una de esta clase de supletorias, llamadas complementarias, cuando modifican ó alteran el resultado que arrojan, sean los certificados parroquiales ó los certificados extraídos de los libros de Registro de Estado Civil, ó cuando con negativos obtenidos de los libros de este último registro se pretende obtener la supletoria que la ley autoriza para aquellos que no encuentran sus partidas en los registros parroquiales;—es bueno que recuerde, repito, que yo opiné desde el primer momento, en esta cuestión, que esas supletorias eran absolutamente ilegales, y que por consiguiente, todos los inscriptos que hubieran verificado su inscripción con esos recaudos, estaban mal inscriptos.

Y hago esta manifestación para que no se crea que del examen que voy á hacer de todos los expedientes que han llegado á mi conocimiento, uno por uno, resulte en algunos casos que mi opinión pueda ser contradictoria.

Yo opiné siempre, que son absolutamente ilegales todas esas supletorias, modifiquen una letra, cambien el apellido, alteren el nombre, ó sirvan para obtener una sentencia judicial, á fin de favorecer á un ciudadano que debiendo estar inscripto en el Registro Civil, no lo estuvo.

En este cuarto grupo de supletorias—y pido perdón á la Honorable Cámara, porque voy á volver á recordar algunos de los casos de que expresamente me ocupé en la sesión anterior, para seguir con el orden alfabético del cuadro demostrativo que tengo en mi poder, á fin de evitar que pueda escapárseme alguno de los ciudadanos inscriptos con esos recaudos,—en esos expedientes, digo, señor presidente, se consideran tres casos:

Yo he encontrado el caso del individuo que, poseyendo un certificado de su partida de inscripción, es decir, el caso de un individuo que estando rigurosamente inscripto en los libros del Registro de Estado Civil, prescinde de ese recaudo, obtiene un certificado negativo de su inscripción y solicita del Juez Letrado la supletoria para inscribirse.

Me he encontrado con el caso de individuos que, al parecer—á lo menos mi investigación no me ha dado resultado favorable en ese sentido—no estaban realmente inscriptos en los libros del Estado Civil; y me he encontrado con otros casos de individuos que no sólo estaban inscriptos en los libros del Registro de Estado Civil, sino que de los certificados de sus inscripciones resultaba plenamente comprobado no tener la edad que la ley establece para que puedan ejercer su derecho de ciudadanos, por ser menores de 20 años.

También debo hacer presente, que en vista de las interrogaciones que se me hicieron por el doctor Martínez y por algún otro de los honorables colegas respecto á la filiación política de los ciudadanos cuyos expedientes de supletorias voy á analizar, he tratado de hacer esa averiguación.

Yo no puedo afirmar, de una manera categórica, que el resultado á que he llegado sea matemático y preciso; pero del estudio de los expedientes, de la filiación política de los individuos que intervienen en ellos, de la filiación política de las personas encargadas de recibir las supletorias, he llegado á deducir que entre los 63 votantes que existen en este grupo de 109 supletorias con negativos del Registro de Estado Civil, existían, por lo menos, 12 colorados, 45 ó 46 nacionalistas, y el resto dudosos.

Dadas estas explicaciones empezaré, lo que llamé en el último día de sesión, el alegato de bien probado en la cuestión de Rocha.

El primero de los ciudadanos que se presentó al Juzgado Departamental de Rocha solicitando, según el orden alfabético, la supletoria en virtud de un negativo que presentaba, que se había obtenido de los libros del Registro de Estado Civil, es nacionalista. Se llama, aquí en el estado demostrativo que tengo yo y en la boleta de inscripción, *Clodomiro Acosta*.

En el expediente manifiesta tener 21 años más ó menos, ser hijo de Alberto Acosta y de Manuela Domínguez.

Obtuvo la sentencia que solicitaba del Juez Letrado de Rocha, el 23 de Noviembre de 1904; se inscribió con la boleta número 1058 y votó en la 2.ª sección, en el 4.º distrito.

Este ciudadano fué observado en el acto de la votación.

Pues bien, señor presidente, este ciudadano, si bien tenía más de 21 años de edad, como lo vamos á ver en seguida, engañó, mistificó al Juez Letrado Departamental de Rocha cuando le manifestó, para obtener la supletoria para inscribirse, que él no estaba inscripto.

Clodomiro Acosta estaba inscripto, perfectamente inscripto,—no sólo inscripto en el Registro de Estado Civil sino bautizado en la parroquia de Rocha,—bautizo que no pudo verificarse sino después de haber obtenido el recaudo que los Oficiales de Estado Civil tienen la obligación de dar para que los sacerdotes puedan bautizar las criaturas que se les presenten y anotar esa partida en los Registros Parroquiales.

Es cierto, señor presidente, que en el Registro de Estado Civil este Clodomiro Acosta fué inscripto con los nombres de *Nieves Casiano Acosta*, hijo de Alberto Acosta y de Manuela Domínguez.

Como se ve, los nombres de los padres concuerdan perfectamente: la única diferencia que hay, es que no aparece en este certificado del Registro de Estado Civil el nombre de *Clodomiro*, que él usó en la inscripción. Fué inscripto el año 1883 en la 1.ª sección de Rocha, á fojas 79 y con el número 162, según el certificado del director del Registro de Estado Civil, que tengo aquí en mi poder.

Pues bien: Que este individuo *Nieves Casiano Acosta* es el mismo *Clodomiro Acosta*, que tuvo el coraje de negarle al Juez Letrado que estaba inscripto y que tenía por consiguiente el recaudo, que la ley declara superior á cualquier otro recaudo, para autorizar la inscripción en el Registro Cívico, es el mismo, lo compruebo con su partida de bautismo.

En efecto: al folio 490 del libro IX del Registro Parroquial de Rocha, se encuentra inscripta la partida de bautismo de *Clodomiro Nieves Casiano Acosta*, hijo de Alberto Acosta y de Manuela Domínguez nacido en 1883 el día 5 de Agosto.

De manera que, como no es presumible que Alberto Acosta y Manuela Domínguez el día 5 de Agosto del año 83 hayan tenido más que un solo hijo, porque si hubieran tenido dos, los hubieran inscripto á los dos tanto en el Registro del Estado Civil como en la Parroquia, resulta perfectamente evidenciado que es el mismo.

Se argüirá en favor de este señor, que, como había nacido el 5 de Agosto del año 1883, habiéndose inscripto en 1904, indudablemente tenía 20 años de edad. Pero yo pregunto á la Honorable Cámara si nosotros, en rigor de justicia, procediendo como jueces; si nosotros, procediendo, si ya no en ese sentido, como hombres buenos nada más, podemos autorizar el fraude que ha cometido el señor Clodomiro Acosta; podemos autorizar y hacer válido el engaño de que ese señor ha hecho víctimas á las autoridades judiciales de Rocha; si nosotros, teniendo una ley de Registro Cívico Permanente que clara y precisamente nos dice que en todos los casos en que exista el certificado de inscripción del Estado Civil, es este el documento con que deben inscribirse en el Registro Cívico y que éste hace plena y absoluta fe á todos los efectos de la inscripción; cuando comprobada la existencia de ese documento,—¿podemos autorizar la inscripción con documentos supletorios, de estas supletorias que en rigor de derecho no tendrían por qué existir, porque no tienen á quien suplir?

Después de Clodomiro Acosta, nos encontramos, señor presidente, con Francisco Acosta.

Francisco Acosta se encuentra en las mismas condiciones del anterior: dice tener 21 años, más ó menos, y ser hijo de Bernabé Acosta y de Elisa Olivera.

Yo no he podido conseguir el certificado de inscripción de este ciudadano; pero llamo la atención de los honorables colegas sobre la manifestación de este señor.

Este señor manifiesta, en su pedido de supletoria, que tiene 21 años, más ó menos; y los testigos, como lo veremos después, se limitan á contestar, al tenor de la pregunta que contiene, con estas simples palabras: *«que es cierto»*.

De modo que no afirman que tenga 21 años, ni que tenga más de 21 años, ni que tenga menos de 21 años, sino que hacen una afirmación un poco dudosa; que como la edad declarada por este individuo está muy cerca del límite fijado por la ley para autorizar el ejercicio de la ciudadanía, puede muy bien resultar que éste no tuviese los 21 años.

Vamos á encontrar aquí el caso de un individuo que á los 17 años se inscribió con un certificado negativo, declarando tener 24.

Si aquél,—que está perfectamente comprobado, como veremos después,—pudo hacer una alteración de siete años en su edad y hacer pasar esa alteración ante los ojos de la justicia de Rocha, con mayor razón pudo hacerla pasar éste, que sólo argüía que excedía en pocos meses el límite mínimo fijado por la ley para poder efectuar su inscripción.

Después de aquél, viene este Acosta á que acabo de referirme, que es nacionalista también. Votó en la primera sección, en el 7.º distrito y está inscripto con el número 2325.

Viene después otro Acosta (Nicolás).

Nicolás Acosta está en las mismas condiciones del primero. Nicolás Acosta está inscripto al folio 19 y con el número 280 del Registro del Juzgado de Paz de la 1.ª sección del Departamento de Rocha, llevado en el año 1883; y además de estar inscripto allí, se encuentra bautizado en la Parroquia de Rocha, inscripta su partida de bautismo en el folio 280 del libro 12 de aquel registro: También es nacionalista.

Viene ahora Sisifredo Acosta.

Sisifredo Acosta es colorado, según mis informes. Manifestó tener aproximadamente 22 años. Yo lo coloco á Sisifredo Acosta en las mismas condiciones que los otros, con más este agregado: éste no dice ni cuál es el nombre de la madre.

Para solicitar su supletoria, sólo manifestó, según el estado demostrativo que tengo ante mis ojos, que es hijo de Sisifredo Acosta.

Es absolutamente imposible que Sisifredo Acosta pueda ser su padre sin haber tenido una colaboradora. De manera que lo más correcto hubiera sido que hubiese manifestado el nombre de la madre. Lo coloco, á pesar de ser colorado, en las mismas condiciones, de ser voto sospechoso, como los otros; por aquello que dijimos en las sesiones anteriores, porque es absolutamente imposible que nosotros declaremos válidos votos que van á decidir en cantidad mínima con relación al número total de votantes habidos en el último acto comicial de Rocha, que van á decidir el resultado de la elección, con una prueba incierta de la edad, que es un requisito esencial, imprescindible, para poder hacer válida la inscripción: nosotros no podemos hacer depender el resultado de la elección de votos de esa especie.

Viene en seguida *Gerónimo Calixto Acuña*, hijo de Casiana Acuña, que obtuvo su supletoria el 30 de Noviembre de 1904. Este señor no votó; de manera que su voto no puede influir en cuanto al resultado de las elecciones de diputados del Departamento de Rocha; pero indudablemente permanece en los registros, y permanece en los registros estando mal inscripto.

En seguida viene don *Eustaquio Altez*, nacionalista, como lo es el señor Acuña á que me acabo de referir.

De este señor Altez no he podido obtener el certificado positivo.

Este señor Altez, nacionalista, declara, al solicitar su supletoria, que tiene 20 años cumplidos, que es hijo de don Quintín Altez y de doña Juana Lavallén. Obtuvo la supletoria el 29 de Noviembre de 1904; fué inscripto con el número 2224; votó en la primera sección y séptimo distrito.

Viene después de Altez otro colorado, don *Juan María Benencio*, que declara tener 22 años, más ó menos; ser hijo de Juan María Benencio y de Candelaria Perdomo. Obtuvo su supletoria el 2 de Diciembre de 1904; está inscripto con el número 1074, y votó en la segunda sección, cuarto distrito.

En seguida viene un señor *Bonilla*, que no he podido clasificar.

Vuelvo á recordar á la Honorable Cámara, que esta clasificación que yo hago de blancos y colorados, es aproximada. Yo no puedo garantizar de una manera absoluta la filiación política de los individuos.

Viene después *León Isaac Bonilla* que declara tener 23 años, ser hijo de Francisco Bonilla y Emilia Fontes, el que tampoco votó.

Después viene don *Lorenzo Brun*, que declara tener 21 años y que está inscripto con el número 2220; votó en la 1.ª sección y en el 7.º distrito. Tampoco conozco la filiación política de este caballero.

Después viene don *Julián Cabaña*.

Julián Cabaña es nacionalista. Declara tener 21 años, más ó menos, ser hijo de Carolina Cabaña. Obtuvo su supletoria el 3 de Diciembre de 1904; está inscripto con el número 2355, y votó en la 1.ª sección, 7.º distrito.

Señor Quintana (don Julián)—Pero todas estas supletorias han sido tramitadas con el negativo correspondiente.

Señor Areco—Ahora voy á demostrar....

Señor Quintana (don Julián)—Pero entonces el fraude no puede atribuirse á los que se han inscripto, sino á la autoridad que ha expedido el negativo.

Señor Areco—Si enredamos la cuestión va á ser el cuento de nunca acabar.

Después, más adelante, voy á deducir los hechos.

Yo comprendo que es muy pesada la tarea.

Para la Cámara es mortificante lo que estoy haciendo; pero es un deber de conciencia.

Yo voy á hacer desfilar ante la Cámara los expedientes, los buenos y los malos, y que la Cámara resuelva lo que crea conveniente.

Para darse una idea de cómo se han seguido estos expedientes, yo he tomado al azar dos ó tres.

Precisamente tengo aquí el de *Julián Cabaña*. Yo voy á leer á la Honorable Cámara este expediente, cuya lectura no absorberá más de dos ó tres minutos, para que se dé acabada cuenta de todo lo deleznable que es esta cuestión, de la falta de garantía de todas estas inscripciones.

Julián Cabaña, le dice al Juez llamarse *Andrés Gilberto Julián Cabaña;* presenta un certificado negativo del Registro de Estado Civil, y Andrés Gilberto Julián Cabaña dice: «Que no pudiendo obtener el certificado del Registro de Estado Civil de mi partida de nacimiento, cuya causa justifico con el certificado negativo que acompaño, vengo á solicitar se me admita la información supletoria de testigos que autoriza el artículo 21 de la Ley de Registro Cívico Permanente, á cuyo efecto pido sean interrogados los testigos don Ventura Candiota y don Fidel Corbo, al tenor del siguiente interrogatorio:

1.° Por las generales de la ley.

2.° Digan si saben y les consta que soy hijo de Carolina Cabaña.

3.° Digan si saben que soy nacido en Rocha y tengo aproximadamente 21 años de edad.

4.° Dén razón de sus dichos.»

Se admite la información, y los testigos declaran: á la 3.ª pregunta, que es la interesante, que es la que se refiere al nacimiento y edad del individuo, *que es cierto* (el primer testigo); el segundo testigo á la 3.ª pregunta—dice—*que es cierto*. A la 1.ª *que no le corresponden;* á la 2.ª *que también le consta*. Al dar razón de sus dichos, uno de ellos dice: *que conoce á la madre desde hace muchos años*. Y el otro dice: *que es público y notorio*.

El Juez acepta la información y manda expedir la supletoria.

En las mismas ó parecidas condiciones, se encuentran estos otros expedientes:

Gerardo Cabral, que viene inmediatamente después en mi estado.

Gerardo Cabral pide que se le admita la información supletoria de testigos, por que dice que no ha podido obtener el certificado en el Registro Civil de su partida y el estado de su nacimiento, cuya causa justifica por el certificado negativo. Pide que sean interrogados los testigos tales y tales al tenor del siguiente interrogatorio:

1.ª Por las generales de la ley.

2.ª Digan si saben y les consta que soy hijo de Ramón María Cabral y de Leonidas Machado.

3.ª Digan si saben y les consta que soy nacido en esta ciudad y tengo 20 años de edad.

Y los testigos declaran: á la primera, *que no les comprenden las generalidades de la ley:* á la segunda: *que les consta;* á la tercera: *que es cierto*, uno; y el otro: *que es cierto que nació en esta ciudad y que tiene 20 años de edad;* á la cuarta: *que lo sabe, porque conoce al peticionario y á su familia;* y el otro, *que conoce al peticionario y á sus padres hace muchos años*.

Hay algunos de estos expedientes, en que al dar la razón de sus dichos, los testigos no dicen como éstos, que conocen al peticionario y á los padres; sino que dicen, con una frescura que encanta: *que se lo han oído decir al interesado*.

Desgraciadamente, creo que no he traído ninguno aquí de esos; pero puede fiarse la Honorable Cámara en la verdad de mis aseveraciones.

Continúo el examen:

(Lee)— *Cabral Anastasio* tiene veinte años aproximadamente (y voy á concretarme á los de menos edad),—es colorado y no votó.

Caetano Elías, colorado, no votó.

Estas son supletorias obtenidas en el año 1901. Más adelante voy á demostrar por qué es que aparecen tantas supletorias coloradas en 1901; y voy á demostrar más: que fué convenido entre nacionalistas y colorados del Departamento de Rocha que estas supletorias no valían.

Viene en seguida *Dulcineo Cardoso*, que no votó, pero que también se encuentra en las mismas condiciones de Clodomiro Acosta, porque tengo el certificado positivo de Dulcineo Cardoso. De manera que al solicitar la supletoria, hasta engañó al Juez, diciendo que no estaba inscripto, cuando en realidad estaba inscripto.

Después viene *Eulogio Cardoso*, que no votó, y *Amabilio Castillo*, que votó.

De este señor Amabilio Castillo, yo tengo la sospecha vehemente de que sea menor de edad, porque solicitado el Director del Registro de Estado Civil para que expidiera los certificados de los Castillo, hijos de Baldomera Castillo que constaran inscriptos en los libros del Departamento de Rocha, sólo ha encontrado el de *Marcos*, que aparece nacido el 29 de Octubre de 1887.

Yo deduzco la presunción de que este *Marcos* pueda ser muy bien el que figura aquí con el nombre de *Amabilio*, por la razón que hemos visto antes, porque hay muchos individuos que aparecen con un nombre en el certificado del Estado Civil y en cambio tienen otro en el certificado parroquial, que es el que han usado. No he podido obtener de este Registro el certificado ni de Marcos ni el de Amabilio Castillo...

Señor presidente: Yo había pensado que era una obligación mía hacer el examen, uno por uno, de todos estos expedientes; pero es una tarea abrumadora. No vamos á concluír ni en diez noches.

Me voy á concretar á los casos más graves, dispuesto á facilitar estos expedientes á quien los solicite. Este asunto de Rocha me tiene en una situación de espíritu tal desde hace cuatro días, que yo sé, si estoy en el Chuy ó en el Aiguá, estoy dentro del Departamento—pero no sé en qué punto del Departamento me encuentro. Es un maremagnum, que los que lo han estudiado, como el doctor Martínez...

Señor Martínez—Y los demás podremos fusilarlos primero y juzgarlos después.—(Murmullos).

Señor Areco—Vamos á agarrar de la cola entonces á los que aparecen como gatos más grandes y dejar á los chicos.—(Hilaridad).

—Y para empezar con uno;—como dirían los pirotécnicos—para empezar con una bomba de verdadero efecto, voy á ocuparme de *Juan Ramón Flores*.

Son dos los ciudadanos que con este apellido Flores aparecen inscriptos en el Registro de Rocha. Pablo Flores, que está inscripto con un positivo obtenido de los libros del Registro de Estado Civil, y Juan Ramón Flores, que está inscripto con un negativo obtenido de los mismos libros.

Este señor Juan Ramón Flores, cuándo solicitó su supletoria del Juez Letrado de Rocha, (empiezo por declarar que éste es nacionalista; votó y su voto fué observado); está inscripto con el número 2332, 1.ª sección, 7.° distrito.

Su voto fué observado y consta también en el Repartido. Este solicitó del Juez Letrado Departamental de Rocha que le expidiera la supletoria en mérito de un certificado negativo que dice:—«que en el año 1882 no consta inscripta la partida de Juan Ramón Flores como hijo de Pablo Flores y Victoria Rocha». Recuerden los nombres. Dice en su escrito: «Que según se justifica con el certificado adjunto, no existe en los libros del Registro de Estado Civil, la anotación de mi nacimiento, y en consecuencia vengo á producir información de acuerdo con el artículo 21 de la ley de Registro Cívico Permanente.

«La falta de esa anotación se explica, indudablemente, por la deficiencia con que eran llevados los libros en aquella época.

«Para justificar mi estado civil y mi calidad de ciudadano natural, ofrezco la información de los señores don Baldomero Pedraje y don Narciso Puig, domiciliados en esta ciudad, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

1.ª Por las generales de la ley.

2.ª Digan si conocen á Juan Ramón Flores, hijo de los cónyuges Pablo Flores y Victoria Rocha; si tiene 22 años de edad aproximadamente y si nació en este Departamento.

3.ª Den razón.»

Los testigos declararon: el primero—que es Narciso Atanasio Puig,—«á la primera *que no le comprenden;* á la segunda, *que lo conoce*, que es hijo de tales padres, que tiene aproximadamente la edad expresada, y que nació en este departamento; y á la tercera que *sabe lo declarado por conocer, como ha dicho, al peticionario y á su familia, y ser público*.»

Yo quiero llamar la atención de la Honorable Cámara sobre un hecho que me preocupó cuando estudié estos expedientes. En la supletoria de los dos hermanos, declaran, como lo vamos á ver, los mismos testigos.

En la petición de Juan Ramón Flores, la segunda pregunta, que se refiere á la edad del individuo, está concebida en estos términos:

«Digan si conocen á Juan Ramón Flores, hijo de los cónyuges Pablo Flores y Victoria Rocha; si tiene 22 años de edad aproximadamente y si nació en este Departamento; y el testigo declara á la *segunda* «que lo conoce, qee es hijo de tales padres, que tiene aproximadamente la edad expresada, y que nació en este Departamento. Este testigo declara con fecha 6 de Diciembre de 1904. El otro declara el 7 de Diciembre, al día siguiente; y á la segunda pregunta, contesta así: *«que lo conoce, que es hijo de los expresados cónyuges y es cierto que tiene la edad expresada.»* La supletoria fué expedida con fecha 7 de Diciembre de 1904.

El hermano de éste, Pablo Flores, que solicitó una complementaria,—lo que se ha llamado aquí en la Cámara *una complementaria*,—es decir que se le expidió una supletoria para inscribirse, porque dice no poderlo hacer con su certificado positivo de inscripción; porque éste lo hace aparecer como Romualdo Ricardo Rocha (hay una gran diferencia de ahí á Pablo Flores),—aparecen los mismos testigos don Baldomero Pedraje y don Narciso A. Puig, y les pregunta:

«Digan si conocen á Pablo Flores, hijo de Victoria Rocha, que nació en este Departamento y si tiene 21 años de edad.

«3.° Digan si es cierto que, á pesar de aparecer mi inscripción en el certificado adjunto como Romualdo Ricardo Rocha, mi verdadero nombre es Pablo Flores, con el que soy conocido, y si es el que he usado en todos mis actos.

«4.° Digan si es público y notorio que he sido criado desde mi niñez en casa de don Pablo Flores, quien me ha tratado y considerado como un hijo y que en ese concepto he sido presentado á sus relaciones.»

Pues bien: decíamos antes, que los testigos que habían declarado el uno el 6 y el otro el 7 de Diciembre, que Juan Ramón Flores era hijo de los cónyuges Pablo Flores y Victoria Rocha; pero en este otro expediente, no aparece el hermano como tal hijo de los cónyuges indicados: se confiesa que es hijo natural de Victoria Rocha; pero como se ha criado al lado de Pablo Flores, lleva el nombre de éste, y es conocido como hijo de Pablo Flores; y uno de los testigos declara — tal vez inmediatamente después de la otra declaración—á la segunda, *que lo conoce y es cierto el contenido de la pregunta;* á la tercera, que *es cierto todo lo expresado;* á la *cuarta, que es público y notorio;* á la quinta, que es el relativo al nacimiento del postulante por coincidir con su edad y el nombre de su madre».

Y el segundo testigo, el señor Puig, declara lo mismo; á la segunda, *que lo conoce y es cierto lo contenido en la pregunta;* á la tercera, *que es cierto todo lo expresado;* á la cuarta, *que es de pública notoriedad;* á la quinta, que es el relativo al nacimiento del postulante, por coincidir con su edad y el nombre de su madre; á la sexta, *que es la misma persona;* á la séptima, por *conocer al postulante desde niño y á su madre hace muchos años»*.

La supletoria se expidió el 7 de Diciembre, es decir, el mismo día que se expidió la supletoria del hermano.

Yo traigo á colación estos dos expedientes, para que la Honorable Cámara se dé cuenta de todo lo falaz que es este medio probatorio. Aquí tenemos el caso de dos personas respetabilísimas de Rocha, que declaran en el mismo día en los expedientes de los dos hermanos y que en uno declaran que es hijo de los cónyuges, hijo del matrimonio Pablo Flores y Victoria Rocha, y en el del otro declaran que es hijo natural de Victoria Rocha y dejan entender implícitamente que es hijo de Pablo Flores.

Señor Martínez—Implícitamente!

Señor Areco—Y explícitamente también lo declaran.

Señor Martínez—Eso es lo que hay que probar.

Señor Areco—Cómo no!

Señor Martínez—Pueden haber tenido un hijo natural y haberse casado después.—(Murmullos).

Señor Arena—Pero no se olvide también el doctor Martínez de que los dos son casi de la misma edad.

Señor Martínez — Pero reconocerá el doctor Arena que se necesita coraje para fallar en causas de esta naturaleza.

Señor Arena—No se olvide, doctor Martínez, de que nosotros vamos á la anulación y no á fallar.

Señor Areco—Lo que me parece es que se necesita coraje para aceptar, como si fueran válidos, votos como los que ha habido en esta elección....

Señor Quintana (don Julián)—Se hubieran rechazado.

Señor Martínez—Dios lo libre al señor diputado de que se haga un examen parecido en el Registro Cívico de Montevideo.

Señor Areco—Pues hombre! Si es necesario hacerlo denúnciese, y lo haremos. Aprovechen la buena disposición de espíritu en que se encuentra la Cámara, para sanear los registros: es uno de los buenos servicios que se pueden hacer al país.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—(Agitando la campanilla) Orden, señores diputados.

Señor Areco—Hay algo más, señor presidente, en este caso; ese algo más está aquí.

Yo tengo la partida de nacimiento de los dos; tengo la partida de nacimiento de Juan Ramón Flores, que hace declarar á dos personas respetables de Rocha, que tiene 22 años cumplidos, si no recuerdo mal, y que sin embargo está muy lejos de tener esa edad.

Juan Ramón Flores está inscripto con los nombres de *Juan Evangelista Rocha* en los libros del Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, con el número 299 y con fecha 3 de Enero de 1885. Esta partida dice así: «En Rocha, á 3 de Enero de 1885, por ante mí Juan J. Pezzolo, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha y Oficial del Estado Civil, compareció Victoria Rocha, oriental, soltera, de 49 años, domiciliada en esta sección, la cuál declaró que el día 17 del pasado, á las cuatro de la mañana, en la calle de la Sierra nació una criatura del sexo masculino, hijo natural de la declarante y cuyo niño recibió el nombre de Juan Evangelista. Abuela materna, Justa Rocha. Después de leída la presente acta y por no saber firmar, lo hace á su ruego», etc. etc.

Bien: se objetará que yo me he referido á una supletoria de Juan Ramón y no de Juan Evangelista, para comprobar que Juan Ramón Flores y Juan Evangelista son la misma persona, saqué el certificado de bautismo de Juan Ramón Flores, y de él resulta que, al folio 299 del Registro Parroquial de Rocha, se halla inscripta la partida de Juan Ramón Rocha, hijo natural de Victoria Rocha, que es el mismo Juan Evangelista, hijo natural de Victoria Rocha á que me referí en la partida anterior.

Hay una diferencia que voy á manifestar—porque no tengo nada que ocultar á la Cámara;—de la fecha de la inscripción del Registro Parroquial á la fecha de la inscripción del Registro Civil,—una diferencia de diez días que, desde luego, explicará que es absolutamente imposible que en ese intervalo la misma madre pueda tener los dos hijos: son tan raros los casos que existen de superfetación! Sin embargo, yo me explico perfectamente bien el caso, porque todos sabemos que hay un plazo fijado en la ley de Registro Civil para hacer la inscripción, y que si al vencer ese plazo el individuo no hace la inscripción incurre en una multa; pero entonces es muy común que los Jueces de Paz sean tolerantes cuando se trata de gente pobre, y para salvar la omisión retrotraen ó adelantan la fecha del nacimiento de la criatura para colocarla dentro de los términos de la ley.

No sé si esto será muy general; pero estos documentos que tengo en la mano robustecen la sospecha de que en este caso tiene que haber sucedido así, porque sino, el Juez de Paz lo habría denunciado, hubiera cobrado la multa, y constaría en la partida la misma fecha de la inscripción. Puede comprobarse que en el registro parroquial aparece nacido el día 27 de Diciembre del año 84; mientras que en el Registro Civil aparece nacido el día 17 á las 4 de la mañana.

Puede ser también un error de fecha del Registro de Estado Civil; pero que es la misma persona, no cabe la menor duda, y á mayor abundamiento, yo declaro que tengo dos cartas de ciudadanos del Departamento de Rocha—personas que son para mí insospechables, en que me acreditan el hecho.

Pues bien: á este Juan Ramón Flores que ha nacido el día 3 de Enero de 1885, que está inscripto, y que en el mejor de los casos nació el 17 de Diciembre del año 1884, cuando el año pasado se cerraron los Registros en toda la República, le faltaban por lo menos nueve días para tener los veinte años de edad que la ley exige para que sea válida la inscripción.

De manera que este es indudablemente un felino que está perfectamente caracterizado, y no se necesita ser muy versado en ciencias naturales para clasificarlo.

En cuanto al hermano, á *Pablo Flores*, tengo aquí su partida de bautismo y ella viene á contestar la argumentación que hacía hoy el señor Martínez, de que sería talvez posible que se hubieran casado los padres con posterioridad al nacimiento de uno de los hijos, y por consiguiente los testigos habrían declarado que uno de esos hijos era legítimo y el otro natural.

La partida de este otro dice de una manera terminante, que «Compareció Victoria Rocha», (la misma), «oriental, soltera, de 35 años y domiciliada en esta villa, la cual declaró que el día 7 del corriente á las tres de la tarde en la calle de la Sierra» (la misma calle donde dió á luz al otro, también,) «dió á luz una criatura del sexo masculino, hijo natural de la declarante, y cuyo niño recibió los nombres de Romualdo Ricardo. Abuela materna, Justa Rocha».

Exactamente concuerda en todos los demás datos.—en lo que se refiere al nombre de la madre, domicilio, abuelos, etc.,

con los datos que dá la partida del hermano Juan Ramón.

En seguida figura en mi cuadro demostrativo el ciudadano *Francisco Fontes,* que dice tener 24 años de edad, ser hijo de Francisco Fontes y de Josefa Bobadilla, y que obtuvo su supletoria el 25 de Noviembre de 1904.

Este es un caso rarísimo: éste tuvo la rara habilidad de ocultarle al Juez Letrado y á los testigos, mucho más de una media docena de años de edad.

Señor Cortinas—¿Y qué objeto tendría la ocultación de años?

Señor Arena—Aumentar la edad.

Señor Cortinas—No: disminuir.

Señor Arena—Es que yo creo que se equivoca el doctor Areco.

Señor Areco—Ahora lo vamos á ver.

El objeto que tenía, era que no tenía más que 17 años, y que él quería votar.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces aumentó.

Señor Arena—Es claro: es un error del doctor Areco.

Señor Areco—Le ocultó al Juez seis años, aumentándose la edad; es decir, lo engañó al Juez en seis años de edad.

Señor Rodríguez Larreta—Ocultó la que tenía.

Señor Areco—Bueno, doctor Rodríguez Larreta. Será un *lapsus* que es disculpable, que se perdona al que está improvisando.

Este señor Francisco Fontes, repito que declaró tener 24 años de edad y ser hijo de Francisco Fontes y de Josefa Bobadilla. Obtuvo su supletoria el 25 de Noviembre del año pasado.

Pues bien: yo tengo aquí un certificado expedido ayer por el director general del Registro de Estado Civil, que dice así: Certifico: que en el registro de nacimientos correspondiente al Juzgado de Paz de la 2.ª sección del Departamento de Rocha del año 1889, á fojas 13 vta. y con el número 26 se halla inscripta la partida de nacimiento de Francisco, hijo de don Francisco Fontes y de doña Sinforosa Bobadilla.»

Hay un error ó una diferencia.

Señor Cortinas—¿Y no podría ser otro hermano?

Señor Areco—Así vamos todos diciendo: podría ser otro. De modo que diciendo: podía ser otro hermano, nosotros creemos que puede ser otro gato y por eso lo rechazamos, y por eso vamos á la anulación.

Señor Rodríguez Larreta—Así se va á concluir con todos los registros del país, con esa clase de exámenes microscópicos.

Señor Arena—Sería un gran bien.

Señor Carvalho Lerena—No es el único Departamento que tiene Registro Cívico: todos los demás Departamentos de la República lo tienen.

Señor Manini Ríos—Pero esta especialidad aparece solamente en el Departamento de Rocha.

Señor Carvalho Lerena—Es porque los otros registros no han sido examinados, porque si no, aparecerían otras irregularidades.

Señor Arena—Se purificarían los registros, con lo cual se haría un bien al país.

Señor Manini Ríos — Queremos hacer tabla rasa con todos los fraudes.

Señor Cortinas—Quiere hacerse un escrutinio aquí...

Señor Carvalho Lerena—Con uno solo de los departamentos, sin haberlo hecho con los otros Departamentos de la República.

Señor Presidente Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

Señor Pelayo—Cuando se tiene conciencia de la legalidad del sufragio, no se debe hacer oposición á que se investigue.

Señor Cortinas—Yo no hago oposición.

Señor Areco—Yo, señor presidente, contestando la interrupción del doctor Carvalho Lerena, declaro con sinceridad que es muy posible que estos vicios de que aparece plagado el Registro Cívico del Departamento de Rocha, también existan, en mayor ó menor cantidad, en los registros de otros Departamentos, pero bueno es confesar también que á la Cámara no se denunciaron esos vicios de una manera concreta y precisa, sino en lo que se refiere al Departamento de Rocha; y esa es la razón por la cual los estamos estudiando; y bueno es recordar,—por lo que importa á la resolución final de este asunto—que precisamente una de las grandes ventajas, la mayor ventaja que tiene el Proyecto de Ley que aconseja á la consideración del Cuerpo Legislativo la Comisión Especial, es precisamente la de hacer imposible la existencia de estos fraudes, de purificar todos los vicios de esta naturaleza que se encuentren en todos los Registros del país, desde que empieza en su artículo 1.°, por establecer que anula todas las inscripciones, que son nulas, que no valen todas las inscripciones hechas en esas condiciones.

Señor Cortinas—Las de las supletorias.

Señor Areco—Sí, señor; las de las supletorias y las...

Señor Carvalho Lerena—Pero no las otras inscripciones fraudulentas, que pueda haber.

Señor Areco—Yo le prevengo al doctor Carvalho Lerena que probablemente no me ha entendido bien.

Señor Carvalho Lerena—Yo iba á hacer la siguiente observación, si me permite el señor Areco.

La nulidad del Registro de Rocha se limita única y exclusivamente á las informaciones supletorias.

Señor Areco—No, señor.

Señor Carvalho Lerena—¿A todo el Registro?

Señor Areco—No, señor; se limita á todas las inscripciones irregulares.

Señor Carvalho Lerena—¿A las supletorias?—Eso es lo que quería saber.

Señor Areco—No, no á las supletorias; á cierta clase de supletorias.

Señor Carvalho Lerena—A cierta clase de supletorias, á aquellas que no son bastantes para ganar una elección.

Señor Arena—Aclare eso.

Señor Carvalho Lerena — Lo aclararé después...

Señor Manini Ríos—Permítame. Desde el principio hemos estado proponiendo anular todas las supletorias, las de los blancos y las de los colorados.

Señor Carvalho Lerena—...Después, á su tiempo, tomaré la palabra.

Señor Areco—Bueno; yo lo oiré con mucho gusto al doctor Carvalho Lerena; pero desde luego, le prevengo lo siguiente: que todos estos señores están inscriptos, no en virtud de estos certificados que estoy leyendo, no: están inscriptos en virtud de certificados negativos; y este Francisco Fontes, se presentó al Juez Letrado con un certificado negativo que obtuvo, por el cual constaba que no estaba inscripto en la fecha que él decía. Porque, es claro, los secretarios de las Juntas no tienen la obligación de revisar todos los libros que están en los archivos. Va un ciudadano, que quiere obtener una supletoria; pide el certificado de Fulano de Tal, nacido en tal fecha y tal año; busca y si está, se lo dan.

De manera que un ciudadano nacido el año 89, bien podía, como éste, haber pedido un certificado con fecha anterior para poder...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Nos dijo que no coincidía el certificado completamente, ¿en qué no coincide?

Señor Areco—En uno de los nombres, el de la madre, porque la supletoria declara que la madre se llama Josefa y en el certificado que yo tengo, la madre se llama Sinforosa.

Señor Carvalho Lerena—Porque la madre se llama Sinforosa y la otra se llama Teresa, deja de ser ciudadano natural ó legal!—(Murmullos.)

Es por ser hijo de Petrona....—(Hilaridad.)

—....Claro: los nombres son los que dan la ciudadanía!....

Señor Sosa—La edad.

Señor Carvalho Lerena—....Los hijos de Sinforosa votan y los de Petrona no.

Señor Pelayo—El error está en que era la abuela la que se llamaba Josefa, no era la madre.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados eviten los diálogos.

Tiene la palabra el señor diputado Areco.

Señor Areco—Deja de ser ciudadano por dos razones....

Señor Rodríguez Larreta — Pero puede ser que tuviera varias madres.—(Hilaridad.)

Señor Areco—Puede ser. Se ven tales cosas en este Registro!....

Señor Carvalho Lerena—¿Cómo no se han de ver, doctor Areco, si usted nos presenta un caso original, que á los católicos llenará de admiración, cuando dice que hay una partida de un individuo y no se sabe quien es la madre?

¡Un hijo sin madre!.... Contra la naturaleza!—(Hilaridad.)

Señor Areco—Yo lo único que hago es recordarle al doctor Carvalho que yo no me he referido á partida de ninguna especie....

Señor Carvalho Lerena—Ha hablado usted, doctor Areco, perdone....

Señor Areco — No sabe lo que voy á decir. Le permito que me interrumpa, pero permítame que le conteste, entonces.

Lo único que he dicho al doctor Carvalho, es que, en el expediente de las supletorias—según el estado que tengo aquí, en mi poder, y que pueden examinar todos y cada uno de los señores diputados—el señor Anastasio Cabral declaró tener 20 años y ser hijo de Juan Cabral, y no aparece el nombre de la madre.

Aquí está el hecho constatado; pero de eso á las partidas, es muy distinto.

Señor Carvalho Lerena—¿Y qué?

Señor Rodríguez Larreta—La madre que sobraba al otro, puede ser la que correspondía á ese.—(Hilaridad.)

Señor Areco—Yo no he dicho lo que el señor Carvalho me quiere hacer decir; que en el Registro Parroquial de Rocha aparezca un ciudadano que no tenga madre.

Más adelante vamos á encontrar ciudadanos que no han conocido á los padres.

Hay otro Fontes, Joaquín. Este se inscribió con negativo, siendo dueño de positivo—según resulta de los dos certificados que tengo aquí en mi poder. Como estos documentos los voy á devolver á la secretaría, excuso leerlos, porque todos los pueden corroborar.

Me limito á decir que está inscripto á folio 18 vuelta y con el número 40 del año 1883, Registro Civil de la 2.ª sección de Rocha y al folio 474, Libro IX del Registro Parroquial también de Rocha.

Es cierto que en el certificado del Registro de Estado Civil, éste aparece con el nombre de *Celestino Guillermo,* hijo de Gregorio Fontes y María Hernández, y que él declaró ser hijo de Gregorio Fontes y María Hernández, pero llamarse *Joaquín,* nacido el 7 de Abril de 1883; pero el 7 de Abril de 1883, como hijo de Gregorio Fontes y María Hernández, fué bautizado, según consta, en la parroquia de Rocha, Celestino Joaquín Guillermo Fontes.

De manera, que indudablemente, se trata de la misma persona. Hasta, aún suponiendo el caso de que no hubiera sido tachado por razón de identidad cuando fué á inscribirse, ya teníamos en este otro certificado parroquial la prueba que á los efectos del Registro de Estado Civil podía haber dado, corroborando las afirmaciones de los dos testigos que le sirvieron, de que éste tenía los documentos que la ley exije para hacer la inscripción.

Señor Ponce de León (don Vicente)—¿Parroquiales?

Señor Areco—Sí, el parroquial y el del Registro de Estado Civil, porque concuerdan. La única diferencia que hay entre los dos certificados, es uno de los nombres: en el parroquial aparece como Celestino Joaquín Guillermo, y en el del Registro de Estado Civil como Celestino Guillermo. Se han olvidado, ó no lo quisieron poner el otro nombre de Joaquín.

Después de éste, viene *Miguel Gutiérrez.* Miguel Gutiérrez es uno de los casos de que me ocupé en la sesión anterior.

Yo demostré que Miguel Gutiérrez, que declaraba tener aproximadamente 21 años, hijo de Justo Gutiérrez y de Juana Páez, era menor de edad también y lo demostré con la lectura de su certificado de inscripción, que dice que al folio 46 y con el número 81 del libro del Juzgado de Paz llevado en la 3.ª sección del Departamento de Rocha en el año 1886, aparece la partida de Miguel, hijo de Justo Gutiérrez y de Juana Páez, nacido el 5 de Julio de 1886; es decir, que si nació el 5 de Julio de 1886 era absolutamente imposible que tuviera 20 años el día 7 de Diciembre de 1904, que fué el último día hábil para verificar las inscripciones en el período pasado. Y no cabe duda de que es una misma persona, porque no cabe duda que concuerda perfectamente bien, no sólo el nombre de Miguel Gutiérrez sino el nombre de los padres, Justo Gutiérrez y Juana Páez.

Después, para concretarme sólo al grupo, aparece un señor *José Juani.* Este señor José Juani, si yo no estoy trascordado, que dice tener 21 años más ó menos y ser hijo de José Juani y Felicia González, obtuvo su supletoria el 25 de Noviembre de 1904; está inscripto con el número 502 y votó en la 4.ª sección, 2.° distrito.

Pues bien: en la supletoria, este señor José Juani declara que él es hijo de Felicia González y presenta la partida de nacimiento que lo acredita tal,—presenta una partida de nacimiento que dice así: que al folio 124 y con el número 33 del Registro de la 4.ª sección, del Juzgado de Paz del departamento de Rocha, en el año 81, aparece la partida de Vicente José Salvador, hijo de Felicia González, nacido el 19 de Abril de 1881.

Pues bien; obtuvo la supletoria con ese certificado, solicitando del Juez Letrado, que declarase que él se llama José Juani, porque es hijo de José Juani; y yo hago presente á la Honorable Cámara, para que aprecie el valor de esa inscripción y de ese votante, una circunstancia curiosa: Cuando éste nació y cuando se inscribió la partida de ese nacimiento, quien lo declaró hijo natural de Felicia González, fué precisamente José Juani. Yo no sé la cara que habrá puesto José Juani cuando se ha enterado de que en un expediente de supletoria,—tramitado, es cierto, á los efectos de la ley de Registro Cívico, pero que cuando menos es un principio de prueba que puede invocarse en los juicios de derecho común, á falta de otra mejor,—qué cara habrá puesto don José Juani, cuando vea que el mismo interesado se declara su hijo, cuando al denunciar la inscripción, él ya declaró de una manera expresa y categórica que era hijo de Felicia González, y que él era sólo el denunciante.

El hecho lo corroboro con la nota que viene al pie del documento y que dice: «Nota — *Hace la declaración don José Juani.*»

Es un documento oficial, extraído de los libros del Registro de Estado Civil y firmado por el señor Poisó, que hace plena fe y que nosotros no podemos poner en duda siquiera.

Tenemos después, la de *Ceferino José Molina.*—Ceferino José Molina se encuentra perfectamente en las mismas condiciones de Miguel Gutiérrez: era también un menor de edad. Obtuvo la supletoria declarando que era hijo de padres desconocidos.—Y en efecto es así,—y al solicitar su inscripción se presentó con un certificado negativo extraído del Registro de Estado Civil, que le daba, en la fecha en que él lo solicitó, precisamente la edad de 21 años, que él declara tener aproximadamente. Pero Ceferino José Molina estaba inscripto en los libros del Registro de Estado Civil con el apellido sencillamente de *Molina,* sin nombre, porque era expósito, y en el Registro Parroquial de Rocha aparece bautizado con el nombre de *Ceferino José.*

De manera que éste tenía, además del otro defecto que he apuntado, su documento perfectamente legal y válido para inscribirse, y prescindió de él para recurrir al expediente peligrosísimo,—como lo estamos viendo,—de las supletorias.

También podría aplicársele el certificado de Ceferino hijo de Anselmo y Cortina Rocha á que me referí en la sesión anterior. De todos modos, si no es *gato* probado, es *gato* probable.

Paso por alto el de *Félix Olivera,* que recordé en la sesión pasada, porque éste no votó en el último período eleccionario de Rocha.

Viene ahora *Cándido Píriz.* Cándido Píriz declara ser hijo natural de Rufina Píriz, tener aproximadamente 22 años; obtuvo su supletoria el 7 de Diciembre de 1904, es decir, la víspera del día en que se clausuraban los registros; se inscribió con el número 2362 y votó en la 1.ª sección, 7.° distrito; su voto fué observado.

Pues bien: Cándido Píriz, que declaraba tener 22 años—(este es nacionalista también según mis apuntes)—que declaraba tener 22 años en el acto de la inscripción, no los tenía, porque había nacido el 3 de Octubre del año 1885.

De manera que en el año 1904 este señor no tenía más que 19 años: había aumentado su edad en 3 años para obtener un certificado negativo de los libros de Estado Civil y poder inscribirse. Es un votante precoz. Podríamos llamarle aquí —en términos facultativos—algo así como un inscripto prematuro.

Tengo para corroborar el hecho que afirmo, de que Cándido Píriz ha nacido en el año 1885 el día 3 de Octubre, el testimonio de la partida extraída de los libros de Registro de Estado Civil, donde consta que con el número 186 y fecha 16 de Octubre de 1885 fué inscripto este Cándido Píriz que lleva el nombre de *Cándido Maximiliano,* siendo sus abuelos maternos: Santiago Píriz y Rufina Larrea y que es hijo natural de doña Rufina Píriz, la misma señora que éste declaró que es su madre en el expediente de supletoria tramitado ante el Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Y á mayor abundamiento, tengo también la partida parroquial que acredita que ha sido bautizado y lo da como nacido en la misma fecha.

De *Cecilio Rodríguez* hablamos en la sesión anterior. Yo declaro á la Honorable Cámara que además tengo anotado en mi estado á *Basilio Rodríguez* que contaba con documentos suficientes para poderse inscribir, puesto que su partida aparece en los libros de Registro Civil, y sin embargo, obtiene la supletoria con un negativo; y en las mismas condiciones se encuentra *Cecilio Rodríguez,* á pesar de ser menor de edad, que está en un caso igual al de *Ramón Romero;* que de la misma manera hay que apreciar la inscripción de *José Santurio* y de *Timoteo Santurio;* la de *Lauro Sena* y la de *Olegario Deogracias Sena*—que no vuelvo á reproducir porque es precisamente la misma con que terminé mi discurso en la última sesión.

Ahora debo anunciar que se encuentra exactamente en las mismas condiciones el inscripto *Carlos Dionisio Silva,* que declaró tener 21 años y ser hijo de Carlos A. Silva y Juana Silvera.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Este es colorado como Cecilio Rodríguez...

Señor Areco—Sea lo que sea. Lo tengo marcado aquí como colorado y me alegro mucho de que me lo haya recordado, porque era mi deber constatarlo como he constatado los de los nacionalistas.

Bueno; me alegro porque lo tenía marcado como menor de edad; y como resulta que es de los míos, me felicito que haya incurrido en ese defecto, por más que no sólo es un inscripto defectuoso, como todos los otros, sino inscripto que merece una pena por haber engañado á la justicia diciendo que no estaba inscripto y sin embargo lo estaba.

Tenemos que hacer respetar un poco á los Jueces y concluir con estas cosas que tanto mal nos hacen á todos.

Viene otro colorado también, *Baldivio Silvera.* Este no votó.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Votó, sí señor.

Señor Areco—¡Ah! no lo tenía apuntado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Votó en la 7.ª Sección, primer distrito, con el número 162.

Señor Areco—Le ruego que me rectifique, porque se me pueden pasar.

Señor Poncé de León (don Vicente) No señor: es una equivocación que la podemos cometer todos.

Señor Areco—Baldivio Silvera declara tener 21 años, nacido el 29 de Marzo del 1884.

De manera que si tenía más de 20 años cuando su inscripción, en realidad no tenía los 21 años,—sobre todo cuando solicitó su inscripción con un negativo siendo poseedor de un positivo, incurrió en los mismos defectos y vicios de los otros á que nos estamos refiriendo.

Juan Silva: de éste también tengo un certificado entre mis papeles, donde concuerda el nombre de él ó el de los padres más ó menos aproximadamente con el nombre de los datos.

Juan Manuel Terra se encuentra en las mismas condiciones que aquél, declarando que tiene 20 años cumplidos.

Pedro Rosalío Terra, que, según mis apuntes, no votó, declara tener también 20 años, y es menor de edad; yo lo tengo apuntado como nacionalista.

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Es nacionalista, pero no votó.

Señor Areco—No votó! Es menor de edad también, ¿no?

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Parece.

Señor Areco—De manera que no cabe duda que está mal inscripto.

Y por último tengo en mi lista apuntado el nombre de *Juan Vázquez*, que declara tener 22 años, ser hijo de Toribia Vázquez —que no sé si es blanco ó colorado—que está inscripto con el número 2260 y que votó en la primera sección 7.° distrito.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Juan Vázquez es colorado.

Señor Areco—No sé; no lo tengo apuntado.

Resumiendo: en este lote de 108 ó de 109 supletorias, yo tenía anotados 63 votantes, que con el que me acaba de denunciar mi buen amigo el doctor Ponce; suman 64 votantes. De éstos 108 inscriptos, entre los cuales hay 64 votantes que, con arreglo á mi criterio, ó al criterio legal, no pueden aceptarse; porque todos, absolutamente todos, sin excluír uno solo, ni los menores de 20 años; ni los mayores de 20 años; ni los inscriptos con negativos, porque no aparecen los positivos en ninguno de los Registros de Estado Civil; ni los inscriptos con negativo teniendo positivos que les dan más de 20 años; ni los inscriptos con negativo, ocultando el positivo que establecía que su edad no alcanza á los 20 años, y por consiguiente no los habilita para ejercer sus derechos de ciudadanos;—todos estos, absolutamente todos, para mí son votos ilegalmente inscriptos, y por consiguiente están mal en el Registro de Rocha y son votos que no pueden pesar ni ser decisivos en el resultado de una elección.

De éstos, hay 42, si no me equivoco, cuyos vicios, además de ese defecto legal, hacen de plano nulas, absolutamente nulas, las inscripciones. Son 42 ciudadanos, es decir más del 40 °/₀, que, como lo he demostrado en el rápido examen que he acabado de hacer, tienen unos sus certificados positivos que los acreditan como mayores de edad pero que no utilizan ese documento para hacer su inscripción; y los otros, en número más ó menos de 10 ú 11 que tienen certificados positivos, de los cuales se deduce que no llegan á la edad de 20 años requerida por la ley para que pueda inscribirse legalmente un ciudadano.—(Murmullos en la Cámara).

Señor Ponce de Leon (don Vicente)—Tres ó cuatro: los demás no se puede decir que son los mismos.

Señor Areco—No: eso lo veremos después.

Yo afirmo que son los mismos. Once son los que tengo marcados, incluso algún otro que se me ha escapado y que no he marcado.

Señor Poncé de León (don Vicente)—Bueno: porque usted parte de la base de que algunos cuyos nombres no coinciden, deben ser los mismos.

Señor Areco—Yo hago la afirmación: hay que demostrar lo contrario.

Señor Ponce de León (don Vicente)—La afirmación queda contrariada por el mismo certificado, que no coincide.

Señor Areco—Señor presidente: con esto yo doy por terminado el estudio de esta parte del asunto de Rocha, y como me siento algo fatigado y los taquígrafos también deben estarlo, solicito un breve cuarto intermedio.

Señor Presidente—La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á sala, dice:

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Areco.

Señor Areco—Voy á examinar ahora, señor presidente, otro de los grupos de las supletorias con que aparecen inscriptos ciudadanos en los registros cívicos de Rocha. Es este grupo, aquel en que las supletorias han sido obtenidas para alterar ó modificar certificados positivos extraídos de los libros del Registro del Estado Civil.

El total de los expedientes de este grupo que vinieron á estudio de la Comisión Investigadora, era de 94.

Según aquellos cálculos, más ó menos aproximados, que yo hice, votaron 60. De estos 60 ciudadanos, el cálculo de los votos es exacto, casi matemático: puede haber error en 6, 8 ó 10 individuos, pero más no; pero el cálculo más ó menos aproximado es el de la filiación de los votantes, porque los datos que me sirvieron para hacer ese cálculo ya dije que no es absolutamente perfecto como para que, con toda exactitud, pueda uno decir—éste es nacionalista y este es colorado; pero según esos datos aparecen 50 nacionalistas y 10 colorados entre esos 60 votantes.

Entre estos ciudadanos, señor presidente, hay algunos que solicitaban de la justicia letrada de Rocha la alteración del certificado, en cuanto en éste no estaba comprendido uno de los nombres que usaba.

Por ejemplo: hay aquí, el primero, un señor *Fermín F. Acevedo.* Este señor Fermín F. Acevedo presenta el certificado de nacimiento de Fructuoso Acevedo, y hace declarar á dos testigos para justificar que él, en toda su vida, no ha usado otro nombre que el de Fermín F., no Fermín Fructuoso, sino Fermín F.

De manera que los testigos declaran, si no estoy equivocado en mis recuerdos, que el segundo nombre, si bien puede ser *Fructuoso*, porque el nombre coincide con la letra inicial que le da el certificado de nacimiento, bien pudiera ser *Filomeno* ó *Florencio* ó cualquier otro nombre; porque dos testigos no afirman que sea tal Fructuoso, sino que éste, además de su nombre usual de Fermín, usa la letra inicial que coincide con la otra letra inicial del nombre que le da el certificado.

Como éste hay algunos casos.

Hay otros casos, como el de *Jacinto Aguirre*, que tengo aquí, y que aunque no votó, lo traigo á colación, porque es de los primeros que me aparecen á los ojos. Este se llamaba, según el certificado de inscripción, *Zenón Jacinto González*, y entonces pide la supletoria ó la complementación ó la modificación de su certificado al Juez Letrado, para obtener un medio de poderse inscribir con el nombre de *Jacinto Aguirre* que dice que es por el cual es conocido por todo el mundo.

Probablemente, él dirá—no recuerdo este caso—pero probablemente dirá que es Aguirre porque el padre se llama así ó porque se ha criado al lado de un señor Aguirre, ó porque lo educó ó lo alimentó una familia Aguirre, porque del resumen de datos concretos que tengo aquí sólo resulta que éste aparece como hijo natural de María González.

Hay otros casos, muchos, la mayoría, tal vez, en que la modificación ó alteración que se solicita, y está mal dicho modificación ó alteración, porque ellos no solicitan que se modifique el certificado,—consiste en pedir que se les expida una supletoria á los efectos de la inscripción, con el nombre con que vulgarmente son conocidos ó con el nombre que ellos afirman usar, diciéndole al Juez que ese nombre que acostumbran á usar, es el que les corresponde; que los hechos que expresa tal certificado, son efectivamente ciertos; pero que por las razones tales ó cuales son conocidos de otra manera, y para inscribirse piden al Juez que dé por acreditado que son fulano de tal, en vista de las declaraciones de los dos testigos.

A veces, en la mayoría de los casos, esos testigos declaran que les consta á ciencia cierta que el certificado le corresponde al individuo tal.

Pero hay muchos casos como este: La inmensa mayoría consiste en esta modificación: en que un individuo dice, por ejemplo, llamarse *Rodolfo Ballesta* y presente un certificado en que acredita la inscripción de nacimiento de *Felipe*, ó en que el individuo dice llamarse *Gilio Pedro* y presenta un certificado en que aparece la inscripción de nacimiento de *Rafael Pedro*, que es algo distinto de *Gilio Pedro.*

Señor Ponce de León (don Vicente)—Gilio era el apellido de la madre.

En ese caso es el apellido de la madre el que estaba equivocado.

Señor Areco—Apúntelo: tiene razón.

Señor Ponce de León (don Vicente)—El certificado lo daba como Pedro Rafael, y el de la madre era el que estaba equivocado.

Señor Areco—Perfectamente: tiene razón. El de Gilio Pedro se refiere á eso; pero la interrupción esta me obliga á que manifieste, así á la ligera, una porción de los otros casos.

Inmediatamente después de Pedro Gilio, aparece en mis apuntes *Héctor E. Barrios*, que dice que presenta la partida de bautismo de Eraclio (sin *H*). Simón Barrios; aparece después la de un *Juan C. Caitano.*

Como este de Caitano, hay también muchos casos en los expedientes que nosotros estudiamos.

Este Juan C. Caitano presenta un certificado de *Juan Crisóstomo Eduardo*, hijo de Luciana Isabel Velázquez, y él dice que ese certificado le corresponde porque su madre es Isabel Velázquez, y es hijo natural; pero le sucede lo mismo que al otro caso á que me refería: que se ha criado en lo de Caitano y se llama tal Caitano.

Prescindiendo del certificado, porque no se modifica; prescindiendo del certificado, el juez dicta un auto aprobando la información producida por aquel señor y expidiéndole la supletoria.

Como esos ejemplos, están el de *Rosauro Silva y Cal*, que aparece inscripto con el nombre de *Pedro, Advincula, Leoncio Silva y Cal; Fernando Cardoso*, que aparece inscripto con el nombre de *Baldomero Julián*; el de Feliciano Tomás Corbo, que aparece inscripto con el nombre de *Feliciano Tomás Pereira* en el certificado de nacimiento; el de Rosalío Corbo, que aparece inscripto con el nombre de *Antonio Corbo*. Este es el caso que los otros días recordaba.

Este Antonio Corbo, obtuvo la supletoria,—pero se inscribió con el certificado.

Fué en la Comisión de Investigación el único caso en que yo voté por la aprobación de este voto.

Se inscribió con el certificado, y resultó perfectamente bien inscripto. Sin embargo, á pesar de haberse inscripto con el certificado, seis ó siete días después obtuvo el testimonio de la supletoria como consta en el expediente;—no sé con qué objeto. Expresamente yo busqué si en el Registro de Rocha aparecía la doble inscripción,—en la primera con el nombre de Antonio y en la otra con el de Rosalío —y no la encontré.

Aparece un *Feliciano Cotelo*, que está inscripto con el nombre de Primo Cotelo; aparece un *Miguel Acuña*, que está inscripto con el nombre de Joaquín Timoteo; aparece un *Joaquín Eguía*, que está inscripto con el nombre de *Juan Fernando de la Cruz*, hijo de Enrique Eguía y Juan Silva; aparece un *Telmo Fabra*, inscripto con el nombre de Leonardo; aparece un *Carlos Fedullo*, con el nombre de Gregorio; aparece un Genaro Ferro, inscripto con el nombre de *Genaro Pizarro*; aparece un *Pedro Fonseca*, inscripto con el nombre de Ignacio; aparece un *Abdón García*, inscripto con el nombre de *Juan Bautista;* un *Alberto García*, con el nombre de *Cayetano Andrés;* un Domingo Galarza, inscripto con el de Domingo Pereira; un *Pedro García Corbo*, inscripto con el de *Eulogio Dámaso García;* un *Rogelio Gómez*, con los de *Eulogio Rogelio Zacarías;* un Lorenzo Gonella, con el de *Jacinto Roque;* un *Lahó González*, con el nombre de *Francisco Leon;* un *Alcalá Graña* (colorado es éste, con toda seguridad lo afirmo) que aparece con el nombre de Diego; un *Laudelino Huelmo*, que aparece con el de Aureliano; un Juan Irazusta, que aparece con el de *Gregorio Aureliano Pizarro;* un Juani Vicente—al que ya nos referimos hoy—aparece con el de Vicente José Salvador González; un Telésforo Lemos, que aparece con el nombre de *Isidro de Luis;* y así, señor presidente, hasta completar el número 94.

Declaro con toda sinceridad que hay algunos casos también—que no son los más, pero que existen—en que aparece, por ejemplo, el individuo solicitando la información supletoria á nombre de *Gilberto Andrés Dianese* y está inscripto con el nombre de Andrés Gilberto, hijo de Juan Danis. Dice él que el certificado le corresponde; que el apellido del padre se inscribió mal, y que por eso recurre al pedido de la supletoria.

Aquí en estos, está también la supletoria de *Juan Simón Fernández*, que fué tan debatida en otrora y de que me voy á ocupar más adelante; pero para que la Honorable Cámara se dé cuenta perfecta y exacta de cómo se llenaron estos expedientes,—porque creo que mi deber es informarla á este respecto con toda amplitud—voy á dar lectura de cuatro ó cinco de los que á esta clase de supletorias se refieren:

Tenemos aquí: *Juan Caitano.*

(Lee:)—«Juan Caitano inicia su expediente con un certificado expedido en la 6.ª sección de Maldonado el año 81, y dice: »Juan C. Caitano, vecino de la 3.ª sección y constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Don Carlos número 51, ante V. S. comparezco y digo:

»Que adjunto presento mi certificado de inscripción en los libros del Estado Civil, en el cual figuro como *Juan Crisóstomo E. Velázquez.*

»Efectivamente, soy hijo natural de doña Luciana I. Velázquez; pero por considerarme hijo natural también de don Mauricio Caitano, nunca he usado el apellido Velázquez, sino el de Caitano.

»Para justificar los deseos relacionados, ofrezco la información de los vecinos de esta ciudad don Benjamín Fernández y don Carlos de los Santos—los cuales pido sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

»1.° Por las generales de la ley.

»2.° Digan si conocen á Juan Crisóstomo y si es cierto que es hijo natural de doña Luciana I. Velázquez.

»3.° Digan si es cierto que tiene aproximadamente 21 años de edad y que fué nacido en este Departamento.

»4.° Digan si es cierto que el expresado Juan Crisóstomo no ha usado nunca el apellido materno sino el de Caitano, por considerarse hijo natural de don Mauricio Caitano.

»5.° Digan si creen que el certificado adjunto es el relativo al nacimiento de Juan C. Caitano.

»6.° Dén razón de sus dichos.»

Uno de los testigos declara: «á la segunda, *que lo conoce, y que es cierto;* á la tercera, *que es cierto;* á la cuarta, *que es cierto;* á la quinta, *que creen que es el mismo;* y á la sexta, *que por conocer al peticionario y á su madre hace muchos años y ser público y notorio;* y el otro, á la primera, *que no le comprenden;* á la segunda, *que es cierto;* á la tercera, *que es cierto;* á la cuarta, *que es cierto;* á la quinta, *que cree que es él que le pertenece* (en cuanto al certificado), y á la sexta, *por conocer al peticionario y á su madre hace muchos años y ser público y notorio.*»

Y el Juez dicta su auto más ó menos en esta forma: (...Las variaciones son de forma, según los jueces que hayan intervenido en el proceso, porque hay supletorias obtenidas en 1901 hasta 1904 en esa misma condición):

»Vistos.—Habiendo justificado suficientemente el postulante don Juan C. Caitano, con la declaración de los testigos don Benjamín Fernández y don Carlos de los Santos, ambos de este vecindario, que es hijo natural de Luciana I. Velázquez, que nació en este Departamento, que tiene aproximadamente 21 años de edad y que nunca ha usado el apellido materno sino el de Caitano por considerarse hijo natural de don Mauricio Caitano, agregando que el certificado de foja 1, es el relativo á su nacimiento.

»Apruebo esta información á los solos efectos de la ley de Registro Cívico Permanente y mando se dé testimonio al interesado; el que se entregará á don Juan C. Sánchez conforme se solicita en el otro sí del escrito inicial.»

Como se ve por la lectura del expediente y por la lectura de la misma sentencia, cuando menos todas las supletorias obtenidas en estas mismas condiciones, adolecerían de un defecto gravísimo, que hace que legalmente se tengan que considerar como actos nulos y no existentes, que no producen efectos de ninguna especie.

La Ley de Registro Cívico Permanente, si no estoy trascordado, establece en su artículo 21 que es necesario, para poder solicitar la supletoria, que el peticionario exprese claramente, y por consiguiente, que justifique: su nombre y apellido; el de sus padres ó las personas á cuyo lado se haya criado; el lugar de su nacimiento; su edad aproximativa; *y la causa justificada de la imposibilidad de presentar la partida de bautismo.*

De manera que, *á priori*, así, basta y sobra con esta simple lectura para convencerse de que lo primero que el Juez debió haber hecho era decirle: «Señor: yo no despacho esta supletoria, porque aquí, en vez de justificarme que no puede usted presentar la partida, empieza por presentarla, y por confesar que esa partida que presenta es la suya; usted no contradice ninguno de los datos que surgen de ese documento que presenta y que hace plena prueba para inscribirse en el Registro Cívico Permanente.»

Esa supletoria de Caitano fué solicitada

y obtenida en el año 1901, cuando era Juez Letrado del Departamento el doctor Carlos Pintos.

Esta otra que voy á leer ahora, fué obtenida en 1904, siendo Juez Letrado del Departamento el doctor Cibils Larravide.

Un señor que dice llamarse *Donato Cardoso*, se presentó al Juez con un certificado de nacimiento de Donato Leopoldo Aparicio, hijo de Ruperta Aparicio. Y dice: (lee) «Que según consta del certificado adjunto, fuí inscripto en el Registro del Estado Civil de la 4.ª sección de este Departamento, con los nombres de Donato Leopoldo Aparicio, pero en mi familia y en todos mis actos he figurado y figuro con el nombre de Donato Cardoso, y que la circunstancia de no llevar el apellido Aparicio, que es el de mi madre, es debido á que fuí criado desde mis primeros años al lado de don Felipe Cardoso.

«Para justificar mi identidad personal, á los efectos de la Ley del Registro Cívico Permanente, ofrezco la información de los señores don Timoteo A. Chiribao y don Ernesto F. Pérez, domiciliados en esta ciudad, los cuales pido sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

1.° Por las generales de la ley.

2.° Digan si conocen á Donato Cardoso, hijo de Ruperta Aparicio.

3.° Digan si el expresado Cardoso nació en la 4.ª sección de este Departamento y si tiene aproximadamente 22 años de edad.

4.° Digan si es público y notorio que Donato Cardoso es la misma persona que fué inscripta con los nombres de Donato Leopoldo Aparicio.

5.° Digan si es cierto que la circunstancia de llevar el apellido Cardoso y no Aparicio, es debida á que desde su infancia fué criado al lado de don Felipe Cardoso.

6.° Digan, teniendo el certificado adjunto de manifiesto, si creen que es el mismo correspondiente á la inscripción de Donato Cardoso.

7.° Dén razón».

Se sustancia el expediente; declaran los testigos que es cierto, á todas las preguntas, y el Juez, previa vista fiscal, porque el doctor Cibils Larravide no sentenciaba un solo expediente sin oir al fiscal previamente, vistas que este funcionario evacuaba todas en estos términos: «Por lo que resulta de autos, corresponde que se aprueben»; y el Juez sentenciaba en estos términos: (lee) «Habiendo justificado suficientemente el peticionario don Donato Cardoso, con la declaración de los testigos don Ernesto F. Pérez y don Timoteo A. Chiribao, ambos de este vecindario, que es hijo de Ruperta Aparicio, que nació en la 4.ª sección de este Departamento, que tiene aproximadamente 22 años de edad, y que siempre ha usado el apellido Cardoso y no el de Aparicio, correspondiendo á su nacimiento el certificado de foja 1, y

«Considerando lo aconsejado por el señor Agente Fiscal,

«Apruebo esta información á los solos efectos de la ley de Registro Cívico Permanente y mando se dé testimonio al interesado».

Todos los otros expedientes están tramitados en las mismas condiciones.

Y para concluir con este lote de supletorias, vamos al caso de don Juan Simón Fernández.

Este señor Juan Simón Fernández está inscripto y votó dos veces. Una de esas veces votó en un distrito con una boleta de Juan Fernández. Hay que declarar—en honor á la verdad—que procediendo correctamente, concurrió pocos momentos después de la votación, ante la misma Mesa receptora de votos, á manifestar que se había equivocado, y que había votado con una boleta que no era la de él, porque él se llamaba Juan Simón Fernández y que el distrito aquel en que depositó su voto no era el que le correspondía. De manera que el voto fué anulado. Seguramente el individuo procedió por error ó equivocación, sin intención de cometer falta; y si intención tuvo, él mismo deshizo lo que mal había hecho; así que no causó perjuicio á nadie.

Este señor Juan Simón Fernández obtuvo su supletoria en virtud de un certificado extraído de los libros del Registro de Estado Civil, que acredita la inscripción del nacimiento de Simona Fernández.

El testimonio de su partida lo tengo aquí fotografiado. Creo que algún otro compañero tiene otro ejemplar de esta fotografía.

El testimonio dice así:

«En la villa de Rocha y el día 15 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, á las cuatro de la tarde, por ante mí Cecilio Caballero, Juez de Paz de la 1.ª sección del Departamento de Rocha y Oficial del Estado Civil, compareció Silvano Fernández, oriental, casado, de 27 años, trabajador y domiciliado en esta sección, el cual declaró que el día veinte y ocho del pasado, á las cuatro de la tarde, en su casa sita en Las Chacras, nació una criatura de sexo *femenino*..., etc.

Aquí debo hacer notar á la Honorable Cámara que la palabra *femenino* está escrita encima de la palabra *masculino*. De manera que indudablemente en este libro del Registro del Estado Civil, de donde se extrajo la fotografía del testimonio que estoy leyendo, se inscribió á esta criatura como varón: le pusieron—*una criatura del sexo masculino*—y apercibidos del error, con toda seguridad corrigieron la palabra que habían escrito mal, y encima de esa palabra *masculino* pusieron la de *femenino*.

Resulta, pues, de una manera tan clara evidenciado el hecho con la fotografía, que cualquiera puede notarlo perfectamente. Algunos colegas ya lo vieron, como lo vió el mismo doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No lo he visto; pero él no lo niega: dice que está inscripto con nombre de mujer.

Señor Areco—Yo lo que quiero constatar es el hecho este: que el sexo de la criatura se escribió en el Registro después de haberse escrito primeramente como masculino: encima de la palabra *masculino* le pusieron la palabra *femenino*. Y á cualquiera se le ocurre que el objeto que yo vengo persiguiendo con esto, es evidenciar que, para mí, la sospecha que surje es que se trata en realidad de una partida de muchacha, y no de una partida de muchacho..

Señor Pelayo—Claro!

Señor Areco—Y afirmo esta deducción que estoy haciendo, en la circunstancia que dejo apuntada. De otra manera sería casi imposible que, siendo varón, se hubiera borrado la palabra varón y hubieran escrito la palabra mujer.

Señor Roxlo—Pero un individuo que, después de haber votado, se vuelve atrás por acto de buena fe, no es de suponerse que vaya con una partida *femenina* en lugar de una partida *masculina*.

Señor Areco—Señor Roxlo: yo voy á contestar á eso, que he presumido la buena fe del señor Fernández...

Señor Roxlo—Claro!

Señor Areco—... pero el señor Roxlo sabe que, desgraciadamente, en la República todavía está muy generalizado, aún entre gentes honorables, perfectamente honorables, incapaces de cometer el menor acto delictuoso, se hace carne el pensamiento de que una matufia política, una pillería política, una diablura política, es un *acto de viveza* y que puede perfectamente hacerse; y hay personas que no son capaces de embrollar un centésimo en la cuenta de la carnicería, pero que consideran como acto legítimo y se vanaglorian de ello, el meter diez ó veinte gatos en un registro.

Señor Roxlo—Pero el señor Fernández no se encuentra en ese caso: desde el momento en que él se retira en el acto en que puede cometer una matufia política, hay que suponer la buena fe...

Señor Areco—Ya manifesté que no sospechaba de la buena fe de Fernández; pero bien pudo Fernández también—porque hay que tener en cuenta eso—cuyo voto había sido observado en el acto de la votación, el votar como Juan Simón Fernández, y anular todo, precisamente para validar el que correspondía á su boleta.

Bien: yo no me daba cuenta, señor presidente, por qué razón este señor Simón Fernández se inscribía con una partida que bien podía ser de su hermana; y si el hecho este hubiera sido aislado, no habría llamado mayormente la atención de la Cámara sobre él.

Conversaba la vez pasada, hace muy pocos días, después de la última sesión que celebramos (porque vuelvo á repetirlo, yo no quería tomar parte en este debate que es fatigoso, cansado, mortificante: mi mayor deseo era, ya que las cosas se presentaban obscuras, que se fuera á la única solución, la de equidad), conversaba, señor presidente, con un amigo, vecino del Departamento de Rocha y le decía:—Pero ¿cómo demonios puede ser eso que, deliberada y concientemente, se sacase un certificado de mujer para convertirlo en hombre? Y me contestó:—Pero si el hecho es muy común! Felizmente no hay más porque el secretario de la Junta se negó á expedir tales certificados.—¿Usted me constata el hecho?; y me contestó la misma persona: —yo le constato el hecho.—Y anoche, cuando regresé á mi casa, después de la reunión que tuvimos en el Comité Nacional Colorado, me encontré con el siguiente telegrama, que ruego al señor diputado Canessa quiera leer, porque no quiero alterar la más mínima palabra:

Señor Canessa (Lee) — «Señor doctor Areco:

«Es cierto que se me han solicitado certificados de personas que aparecían en el Registro Civil con nombres de mujer á los efectos de la inscripción en el Registro Cívico, y que me he negado á expedirlos.»

Señor Areco—Firma el señor Cirilo V. Poisó, Secretario de la Junta.

Señor Cortinas—¿Cómo justifica ese señor Secretario, que esos certificados que se solicitaban eran para inscribirse? ¿ó no tienen derecho las mujeres de sacar sus certificados?

Señor Areco—Eso, preguntárselo á él. Yo no hago comentarios.

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

Señor Carvalho Lerena—¿Me permite una interrupción, para ocuparme de los certificados únicamente?

Yo le haría al señor diputado la siguiente pregunta:

Si el funcionario, el Juez de Paz, al final y antes de cerrar el acta, dijo que la palabra *femenino* que estaba entre líneas valía. Es para ver la fuerza que tiene como instrumento público.

Es una pregunta.

Un señor representante—Por la ley debe hacerse la salvedad.

Señor Carvalho Lerena—Yo pregunto si al final está la rectificación, por el funcionario público, de la palabra testada y la validez de la que está entre líneas; es decir, si al final del acta se hace constar que la palabra *masculino* está testada, y entre líneas está salvada la palabra *femenino*, por el funcionario público.

Señor Areco—Dónde?

Señor Carvalho Lerena—Al final del acta es que debe estar.

Señor Areco—No señor: no la encuentro.

Señor Carvalho Lerena — Ah! no la encuentra. Es todo lo que deseaba saber.

Señor Areco—Pero me doy cuenta de la importancia de la observación, y le paso la fotografía de la partida al doctor Carvalho Lerena, para que vea que toda la partida está escrita por una misma mano al parecer; que la enmendatura, la palabra *femenino* escrita encima de la palabra *masculino* está hecha con la misma letra de toda la partida.—(Murmullos).

Señor Carvalho Lerena—Pero no tiene la salvedad que la ley manda; lo que quiere decir que esa partida no está en forma; de consiguiente, no se puede argumentar con que es del sexo femenino ó masculino. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Areco—Yo quisiera que las observaciones que se me van á hacer á mí, las reserven los señores diputados para hacérselas al doctor Ponce de León, que va á contestar á mi discurso; que el doctor Ponce de León las recoja y con un par de discursos concluímos.

Señor Carvalho Lerena—Yo le interrumpí, señor diputado, solamente para hacerle esa pregunta, y lamento...—(Murmullos).

Señor Cortinas — Indudablemente el señor Juez de Paz puso, como era natural, *femenino*, y en lugar de poner *Simón* puso después *Simona*...

Señor Areco—*Simona* no está enmendado.

Señor Cortinas—... se retira el denunciante del nacimiento y se ve con aquella contradicción; y en vez de borrar la palabra *Simona* puso *masculino*.

Señor Areco—Todo puede haber sido.

Señor Tiscornia—Me parece que ese Juan Simón Fernández—ó Simona—reconoce que su partida es de mujer.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Lo reconoce.

Señor Tiscornia—De manera que la observación formulada por el doctor Carvalho Lerena y por el señor Cortinas, carece de objeto si el propio interesado reconoce que su partida es de mujer.

Señor Roxlo—Reconoce que está equivocada.

Señor Ponce de León (don Vicente)—El propio interesado, lo que reconoce es que su partida, la boleta de inscripción que le corresponde, aparece con nombre de mujer, y por eso fué que inició la supletoria. (Murmullos é interrupciones).

—Aparece inscripto con el nombre de Simona Fernández.

Señor Pelayo—No es solamente el nombre, doctor Ponce de León, no es solamente que sea *Simona*, sino que es del *sexo femenino*. Se pueden haber equivocado en el nombre; pero no en el sexo. Se pueden haber equivocado en una letra. Es una gata.—(Hilaridad).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es que está equivocada la partida y está corregida.

Señor Roxlo—Está corregida en lo de *masculino*; de manera que rectificado el nombre, lo ponen como debe ser.

Señor Areco—Si el señor presidente me permite, estoy esperando un expediente que he solicitado de la Secretaría para darle lectura y concluir con este asunto de Simona Fernández; para aclarar las dudas que se han manifestado.

. . . .

Bueno: mientras viene el expediente yo puedo seguir ocupándome del otro grupo de las supletorias, y después haré un paréntesis para leer ese expediente.

El tercer grupo de supletorias, que debo examinar, es de aquellas que consisten en expedientes seguidos por ciudadanos que estando inscriptos en los Registros Parroquiales, bien y perfectamente inscriptos, solicitaban de la justicia ordinaria que se les expidiera lo que ellos llamaban una supletoria, á los efectos del artículo 21 de la ley de Registro Cívico Permanente, para justificar que eran poseedores de aquel certificado, que no iban á utilizar en el acto de la inscripción, pero que usaban un nombre distinto, ó que el apellido de la madre era distinto, ó que el apellido que se le daba al padre no le correspondía.

Hay algunos casos, no son muchos, en que la modificación que se solicitaba del certificado, era verdaderamente nimia: implica nada más que la alteración de una letra ó la agregación de una sílaba al nombre ó al apellido.

. . . .

Y haciendo el paréntesis que anunciaba antes, voy á dar lectura del expediente seguido por Juan Simón Fernández, á los efectos de la ley de Registro Cívico Permanente, que acabo de recibir de la Secretaría.

Juan Simón Fernández inicia su expediente con un certificado—es ese, de la partida fotografiada—que dice así: «Certifico que en el Registro de Nacimientos correspondiente al Juzgado de Paz de la 1.ª sección del Departamento de Rocha del año 1882, á fojas 10 vuelta y con el número 262, se halla inscripta la partida de nacimiento de Simona Fernández, hija»...

Señor Palayo—Hija, eh?

Señor Areco—... «de don Silvano Fernández y de doña Fermina Sánchez, nacida el día 28 de Octubre de 1882.—*Cirilo V. Poisó*, secretario.»

Y él dice en su escrito: «Juan Simón Fernández: vecino de la 1.ª sección de este Departamento, constituyendo domicilio, á los efectos de este escrito, en la calle General Artigas número 162, á V. S. como mejor proceda, expongo:

«Que á los efectos de la ley de Registro »Cívico Permanente, vengo á solicitar la »aclaración que corresponda, para poder»me inscribir.»

Yo no he visto en ninguno de los términos empleados en todos y cada uno de los artículos de la ley de Registro Cívico Permanente, que autorice las aclaraciones, para poderse inscribir los ciudadanos, á los certificados que éstos poseen. Lo único que he encontrado, es un artículo 21 que establece de una manera clara y terminante, que aquel que no pueda obtener su certificado parroquial, puede obtener una prueba supletoria para inscribirse á falta de aquel documento.

Continúo leyendo:

«Acompaño el certificado de mi partida »de nacimiento, en el cual aparezco erró»neamente inscripto, pues en vez de nom»brárseme Juan Simón, como soy, resulto »con nombre de mujer, deficiencia imputa»ble, sin duda, á descuido de la persona »que tuvo á su cargo asentar mi partida.

«Ahora bien: debo justificar mi identi»dad personal y mi calidad de ciudadano »natural, á fin de poderme inscribir; y al »efecto, presento la información de mi se»ñor padre don Silvano Fernández, y del »vecino de esta ciudad don Pedro Gonzá»lez, á quienes pido á V. S. sean exami»nados al tenor del interrogatorio si»guiente.»

Más tarde, hay otro escrito que dice:

«Que siéndole imposible á mi señor pa»dre don Silvano Fernández comparecer »á prestar declaración ante el Juzgado, »vengo á proponer en su lugar al testigo »don Leonidas Sena, quien declarará con»juntamente con don Pedro González al »tenor del siguiente interrogatorio».

Declara lo mismo en el interrogatorio, probablemente, porque yo no lo he leído, y el Juez dicta su sentencia en estos términos:

«Habiendo justificado suficientemente el »peticionario don Juan Simón Fernández »con la declaración de los testigos don »Pedro González y don Leonidas Sena, »ambos de este vecindario, que es la mis»ma persona que expresa el certificado de »f. 1», (es decir, que Simona es Simón) «en »el que aparece con el nombre de Simo»na, y

«Considerando lo aconsejado por el se»ñor Agente Fiscal:

«Apruebo esta información á los solos »efectos de la Ley de Registro Cívico Per»manente y mando se dé testimonio al in»teresado; fecho, archívese».

Señor Roxlo—Lo que me parece curioso es que la Cámara sepa más que el Juez de Rocha sobre este caso.

Señor Martínez—Eso se hace en los expedientes de rectificación de estado civil; en las testamentarías...

Señor Cortinas—Para heredar, se hace.

Señor Martínez—Por supuesto. Yo lo he hecho hace poco.

Señor Areco—No le va á parecer eso tan raro dentro de un cuarto de hora.

Señor Arena—Pero habrá llenado el doctor Martínez, me imagino, todas las formas legales: oír á los curas párrocos, al expedidor de partidas, etc., etc. De manera que las garantías son enormes.

Señor Quintana (don Julián)—La publicación de edictos, también.

Un señor representante—Habría sido más fácil que presentarse con un negativo, si es que se quisiera hacer fraude, presentarse con nombre...

Señor Arena—Sería otro fraude peor que este.

Señor Martínez—¿Por qué?

Señor Arena—Porque el individuo que tiene un certificado de Estado Civil no puede recurrir á un negativo sin cometer un delito.

Señor Martínez—Entonces, usted reconoce que ese certificado era de él.

Señor Arena—Puedo admitirlo; pero me permitirá que agregue que ese señor, para utilizarlo en forma, debió haberse valido de los recursos que le daba la ley.

Señor Martínez—Pero no hay nada de extraordinario ni descomunal en eso.

Señor Arena—Pero ha faltado á la ley, y basta, señor. Ya he sostenido en la misma Cámara que el individuo que no se inscriba como se debe inscribir, no puede votar.

Señor Martínez—Pero este caso se señalaba cómo un fraude enorme, evidente. Eso se trataba de demostrar.

Señor Arena—Lo que se hacía alrededor del asunto, era un poco de fiesta...

Señor Martínez—Ah!

Señor Arena—...más bien que otra cosa. En realidad era un gato como los otros de que nos hablaba el doctor Areco.

Señor Martínez—Para fiesta, no valía la pena de...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Ya haremos fiesta, con otros que voy á presentar.

Señor Martínez—Resulta que son puras fiestas.

Señor Arena—No, señor: en el caso de Simona Fernández, nada más.

Señor Ponce de León (don Vicente)—...Otra Simona Fernández.

Señor Pelayo—Es larga la familia, entonces.

Señor Roxlo—Pero esta es colorada...

Señor Areco—Hay que castigarla entonces con más dureza que á la blanca!...

Señor Roxlo—Con igual dureza.

Señor Areco—No: con mayor dureza que á la blanca.

Señor Pelayo—Entonces, no es extraño lo que aseveró el doctor Herrera: que se abrazaban en las urnas. Es claro: habiendo Simonas, cómo no se habían de abrazar!—(Hilaridad).

Señor Areco—Estos expedientes, señor presidente, están exactamente en las mismas condiciones del grupo de supletorias con positivos del Registro de Estado Civil, que acabo de analizar; es decir, que encontraremos algunos, como este primero de *Dionisio Barceló*, que dice llamarse así. Presenta el certificado de Dionisio, hijo de Plácido Barceló y de Joaquina Pérez y pide que se rectifique el apellido de la madre: que, en lugar de *Pérez* es *Piriz*; y encontraremos otro en que aparece un señor que dice llamarse *Telmo Barrios*. Presenta un certificado de Vicente Zenón, hijo de Carmelo, para justificar que en familia y en uso común se le atribuye el nombre de Telmo; y un *Mauricio Caitano* que presenta el certificado de *Dionisio Fructuoso* Meirano, hijo de Mercedes Meirano, y que pide se rectifique el apellido de la madre también, todos á los efectos civiles.

Bueno: Para que la Cámara vea cómo se llevaron estos expedientes, yo voy á dar lectura de algunos de ellos.

Tenemos aquí, *Laudelino Silva*. Presenta un certificado del cura párroco de Rocha, que acredita: «que en el Registro »Parroquial al folio 152 libro 7.° del mis»mo, se encuentra inscripto *Laudelino* »*Santos*, hijo natural de doña Liboria San»tos, nacido en 1883 el día 28 de Julio».

Y él le dice al Juez que: «Según consta »del certificado adjunto, fué bautizado en »la Parroquia de esta ciudad, con el nom»bre de *Laudelino* y figuro como hijo na»tural de *Liboria Santos*—debiendo hacer »constar que el verdadero apellido de mi »madre es el de *Pizarro*.

«Sin embargo, por considerarme hijo »natural también de don Rudecindo Silva »(hijo), he usado siempre el apellido de »éste y no el de mi madre».

El certificado lo da como hijo natural de un Santos; él, dice que la madre se llama Pizarro, pero que, como se ha considerado hijo natural de Rudecindo Silva (hijo), ha usado siempre el apellido de éste. Para justificar estos hechos, presenta el testimonio de los testigos Fulano y Zutano, y el Juez dicta su sentencia en estos términos:

«Vistos:

«Este expediente iniciado por don Lau»delino Silva sobre información supleto»ria...

«Declaro á los efectos de la Ley de Re»gistro Cívico Permanente, que el peticio»nario don Laudelino Silva es hijo natural »de Liboria Pizarro y la misma persona »inscripta en el Registro Parroquial con »el nombre de Laudelino Santos, como así »mismo que ha justificado su calidad de »ciudadano natural de la República y ser »mayor de edad».

Más ó menos en iguales términos fueron llevados todos los otros expedientes.

No haga ademanes de asombro el compañero Roxlo, porque estoy informando á la Cámara de lo que resulta de los expedientes. Yo no digo que éstos hayan procedido fraudulentamente: desde luego, desde el principio de mi discurso, he declarado que todos éstos procedieron cuando menos irregularmente. Pero le decía hace un momento que lo iba á emplazar hoy por aquello de que la Cámara sabía más que el Juez de Rocha, porque tengo un caso típico.

Yo no he revisado todos los expedientes que hay con negativo de los Registros Parroquiales; no sé si se encuentran algunos en el caso de que el Juez Letrado haya expedido la supletoria modificando el certificado del Registro Parroquial sin que el individuo haya presentado el certificado.

Es cierto que en un fárrago grande de supletorias puede haber pasado esto, como puede ser que haya alguna otra,—yo no sé si hay ó no hay, no le hago cargo ninguno al Juez Letrado. Hay un refrán—que como todos los refranes es fruto de la observación—que dice que al mejor cazador se le escapa la liebre. De manera que todos erramos en el mundo; y después, que es necesario en este mundo aplicar el criterio de Renán para juzgar á los demás: es necesario juzgarlos con criterio benevolente para que á nuestra vez tengamos el derecho de reclamar la benevolencia cuando llegue el día de nuestro juzgamiento.

Este señor José Castro, que, entre paréntesis, solicitó dos supletorias,—como lo vamos á ver ahora...

Señor Roxlo—¿Pero votó dos veces?

Señor Areco—Ahora le voy á decir si votó.

Señor Roxlo—Es lo que nosotros queremos saber.

Señor Areco—José Castro, desde luego le garantizo que está inscripto con el número 288, 7.ª sección, y que votó en el primer distrito de aquella sección, y que su voto fué observado.

Señor Roxlo—Bueno; votó una vez.

Señor Areco—Ahora, yo le voy á comprobar también, que José Castro solicitó dos supletorias, una, con un documento que era la partida que acreditaba el hecho de su bautismo, en la Parroquia de Maldonado, y otra con un documento que no acreditaba nada de eso.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y qué acreditaba?

Señor Areco—Ahora lo vamos á ver.

José Castro se presentó, en uno de los casos, ante el Juez Letrado de Rocha un buen día, presentando el certificado de bautismo que acreditaba la inscripción del nacimiento de José de la Piedad Castro, hijo de Donato Castro y Cirila Gutiérrez, en Maldonado en 19 de Marzo de 1882, y pide que se le rectifique el nombre del padre, que es Andrés Castro.

El Juez dió Vista fiscal y dictó auto aprobando la información, y se expidió el testimonio de la supletoria;—y José Castro se presenta otra vez ante el Juez Letrado de Rocha—siento no tener la fecha, en el expediente está, pero no lo tengo aquí, el otro se puede traer inmediatamente,—con un certificado que acredita que José Castro—ya no es José de la Piedad—sinó que es José Castro—ser hijo de Donato Castro y de Cirila Gutiérrez, bautizado en Maldonado el 19 de Marzo del 72. Pide que se le rectifique el nombre del padre, que es Andrés. De manera que es indudablemente el mismo individuo que produce dos expedientes de supletorias, diciendo en uno de los expedientes....

Señor Rodríguez Larreta—Lo único grave que se vn aquí es lo de la Piedad.

Señor Arena—Lo único grave que hay aquí, es que el individuo quiso munirse de dos balotas.

Señor Roxlo—Pero si no votó más que una vez!

Señor Arena — Es una presunción de fraude, señor diputado Roxlo.

Señor Rodríguez Larreta—Pero no votó dos veces.

Señor Arena—Pero el que procede bien no necesita dos balotas.—Es una presunción de fraude, señor diputado.

Señor Areco—En esta exposición que estoy haciendo, que es cansada, si me interrumpen á cada rato, uno se trabuca y vamos mal.—Yo deseo concluir, señor presidente.

José de la Piedad—voy á tratar sin piedad, precisamente, el expediente de José de la Piedad... En ese expediente, este señor obtuvo del Cura Párroco de Maldonado, el día 11 de Noviembre del año 1904...

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que el señor diputado debía de tener un poco de piedad de nosotros, ahora!

Señor Areco—Qué quiere, doctor Larreta! Si ustedes la hubieran tenido de mí, me hubiera pasado sin discutir el asunto. Bastante lo hemos discutido antes. Ya haría mucho tiempo que lo hubiéramos concluído. Estoy ejerciendo un pequeño derecho de defensa ó de revancha.

... Se presenta, repito, este señor con un certificado el 11 de Noviembre de 1904, que le expidió el Cura Párroco de Maldonado, atestiguando que José de la Piedad le había ido á pedir su partida.—(Hilaridad).

—Aquí está el documento.—Es uno de aquellos documentos que se ha impreso por el Poder Ejecutivo en virtud de una ley sancionada en 31 de Mayo de 1901, que tenía por objeto el facilitar á los ciudadanos el comprobar de que habían solicitado determinada partida, para poder aplicar á los párrocos la pena que la misma ley establece, si dentro de los diez días siguientes á esa solicitación de documentos, no le permitían ó no le consentían revisar los libros personalmente.

El documento dice así:

«El cura párroco de Maldonado que «suscribe, certifica que don José de la Pie«dad Castro se ha presentado á esta pa«rroquia solicitando el certificado parro«quial de su nacimiento, acaecido en esta «parroquia y bautizado en la misma el «día 19 de Marzo de 1872, hijo de don Do«nato Castro y de doña Cirila Gutiérrez.

«El presente certificado se expide, etc. «etc..... en Maldonado á 11 de Noviem«bre de 1904.—Firmado: *Pedro Podestá*».

Señor Quintana (don Julián)—Pero, doctor Areco, ¿ese ciudadano se ha inscripto dos veces, ó una sola?

Señor Areco—Yo, señor mío, no sé cuántas veces está inscripto.

Señor Roxlo—Pero eso es lo que nos interesa. Queremos saber cuántas veces votó.

Señor Areco—Usted sabe cuál es la conclusión que yo voy á sacar de esto?

Señor Roxlo—Cualquiera que fuere, no prueba que haya habido un gato.

Señor Areco — Yo he encontrado un Castro; ahora no sé si el Castro que encontré está inscripto con este ó con el otro documento. Con cualquiera que esté, está mal inscripto.

De manera que yo evidencio esto: qué no se les puede dar el valor que quieren darles todos ustedes—para ir contra las disposiciones expresas, claras y terminantes de la ley—á estas informaciones que son deleznables, y que no es más que una pura verdad que los ciudadanos que se inscriban mal no pueden votar válidamente.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibida toda manifestación.

... No es posible tachar las supletorias basadas en sentencia judicial.

Señor Roxlo—Hay otros artículos de la ley que protejen esas supletorias.

Señor Arena—Pero las supletorias bien hechas, señor diputado Roxlo. Hay que distinguir.

Señor Roxlo—No señor, no se pueden tachar sino á su debido tiempo.

Señor Areco—Está equivocado el señor Roxlo.

En primer lugar, ya lo repetí los otros días, que hay un artículo en la ley, expreso y terminante, que dice que después de terminados los juicios de tachas, para evitar que puedan deslizarse votos fraudulentos, ó que se expulsen los votos válidos, tendrán el recurso de apelar ante el juez del Crimen ó Juzgado Departamental, para reclamar de la exclusión indebida ó de la mala inscripción.

Es claro que, cuando el legislador, cuando nosotros mismos hacemos la ley dando esas facultades á todos y cada uno de los ciudadanos; es claro, repito, que no nos la íbamos á quitar á nosotros, jueces superiores de la elección: lo que puede hacer el más desgraciado é infeliz de los ciudadanos cuando se trata de actos electorales, en todo y en cualquier tiempo, después de calificados los registros, puede hacerlo con mucha mayor razón el Cuerpo que va á juzgar difinitivamente sobre el asunto.

Señor Roxlo—No apoyado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es muy mala la doctrina.

Señor Areco—Fíjese el señor diputado Roxlo que, si esto no se pudiera hacer, podríamos llegar á consecuencias monstruosas, y que pueden producirse.

Señor Herrera—Que triunfen los nacionalistas en Rocha.

Señor Areco—Supongamos esto: que puede darse el caso de una Comisión Inscriptora, de una Comisión Calificadora y de una Junta Electoral que actúen momentáneamente nada más que con la representación de uno solo de los partidos, sea el uno ó el otro,—porque todos hacen cosas malas como todos hacen cosas buenas... supongamos, pues, digo, que inscriban prematuramente á un centenar, á una docena de ciudadanos; que agarren 14 ó 15 muchachos de los que tienen 14 años, que aprendieron á firmar en la escuela y que los metan en los registros;—que no los tachen ó, si los tachan, que la Comisión Calificadora no apruebe las tachas;—que se apele á la Junta Electoral y la Junta Electoral apruebe la sentencia de la Comisión Calificadora. ¿Qué dirá esta Cámara de esa inscripción? Queda incorporada?

Señor Roxlo—No, porque está la justicia ordinaria.

Señor Areco—Está la justicia ordinaria y está también la Cámara.

Señor Roxlo—La Cámara no, la justicia ordinaria.

Señor Arena—¿Y si los ciudadanos no se valen de ese derecho? Supongamos que no recurra nadie á la justicia ordinaria reclamando de la inscripción de esos ciudadanos...

Señor Roxlo—Quedan bien inscriptos.

Señor Areco—No señor. Y si se hace la elección y esos votos son decisivos, y se nos viene aquí y se nos denuncia el hecho, ¿cómo hace el señor diputado Roxlo?...—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados!—No es posible llevar la discusión en esta forma.

Tiene la palabra el señor diputado Areco.

Señor Areco—Pues bien, señor presidente. Este expediente se llevó exactamente lo mismo que los demás y terminó por un auto del Juez Letrado de Rocha, el que,—después de haber oído al Fiscal, que tampoco se apercibió de que el documento no habilitaba ni siquiera para la sospecha de iniciar un juicio de rectificación de partida ó un expediente de supletoria á los efectos de la ley de Registro Cívico,—falló en estos términos: «Habien»do justificado suficientemente el peticio»nario don José Castro, con las declaracio»nes de los testigos don Adrián E. Espe»leta y don Víctor Herrera, ambos de »este vecindario, que es la misma perso»na que expresa el certificado parro»quial de f. 1, en el cual aparece erronea»mente su padre con el nombre de Dona»to, por cuanto se llama Andrés...»

—Yo no sé á qué santo viene la rectificación de los padres á los efectos de la ley de Registro Cívico Permanente—... «Considerando lo aconsejado por el señor »Agente Fiscal:

«Apruebo esta información, á los efec»tos de la ley de Registro Cívico Perma»nente, y mando se dé testimonio al inte»resado.»

El interesado obtuvo el testimonio este con fecha 25 de Noviembre del mismo año, según nota del actuario, que dice así: «Con esta fecha y en una foja de papel »común, expedí testimonio del auto ante»rior para el postulante don José Castro, »el que entregué á don Juan T. Amorin. »Firma su recibo,—doy fé, Juan F. Amorin, »Rivero.»

De manera, señor presidente, que yo supongo, yo quiero declarar que José Castro no está inscripto nada más que una vez sola, pero supongamos que esté inscripto con este expediente de supletoria; aún suponiendo—cosa que yo no concedo ni en broma, con arreglo á mi criterio—que esa supletoria fuera válida, este sería un voto que no podría admitirse en manera alguna; pero la manera cómo fué admitido nos autoriza la sospecha también de que pueden haberse deslizado algunos otros errores parecidos, al acordarse por el Juez Letrado de Rocha—á quien no hago cargos de ninguna especie—ó por los diversos jueces, porque son varios los que intervinieron ahí en la concesión de las supletorias, como puede deslizarse ese error por cualquier otro Juez de la República que tiene que tramitar expedientes determinados, centenares de supletorias, que tiene que suspender el trabajo del despacho de los asuntos en que él interviene, para resolver en 15 ó 20 días estos asuntos,—lo más fácil es que se deslicen esos errores.

Si nosotros, entonces, nos encontramos con que es fácil que se deslicen errores, si lo comprobamos en un caso, si se puede talvez comprobar en otros casos, ¿cómo vamos, señores, procediendo como jurado á declarar válida y perfecta una elección que reposa precisamente sobre la admisión de estas supletorias?

Señor Roxlo—Si reconoce el señor doctor Areco que se puede haber deslizado ese error en todos los registros de la República, resultará que para no cometer injusticias tenemos que revisar todas las

elecciones habidas en el país, porque en todas hay errores de esa naturaleza.

Señor Arena—Los jueces, señor diputado Roxlo, no tienen otra misión que corregir y rectificar los errores que se les ponen en tela de juicio. No es posible corregir los males en *bloc*.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Estaríamos obligados á revisar todas las supletorias, porque puede haber supletorias duplicadas.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente —(Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados!—Tiene la palabra el señor diputado Areco.

Señor Areco—Bueno.—Yo, contestando la alegación que me hacía hace un momento el señor diputado Roxlo, le diría que cada vez que venga á nosotros, como jueces, una denuncia como la que vino en el caso de Rocha, nosotros la tenemos que resolver.

Yo, según he leído—si no recuerdo mal—en el Digesto Parlamentario de Wilson, que es una recopilación de las resoluciones del parlamento inglés y también del parlamento americano, mandado traducir por el Senado argentino, á objeto de servir de prontuario, ó algo así, para resolver los casos prácticos que se presentan todos los días,—yo he leído allí, que estos juicios que llama él *«políticos»*, tienen un término, es decir, que una vez que se lleva á conocimiento de la Camara una denuncia sobre un proceso electoral cualquiera, queda cerrado por completo el proceso, á efecto de producir nuevas denuncias ó denunciar nuevos hechos. Es claro que si eso es así con los procesos electorales que se están tramitando, con mucha mayor razón tiene que ser con los que ya están denunciados.

De manera que una vez aprobados los poderes, bien ó mal, á tuertas ó á derechas, quedan aprobados, pero mientras los poderes no sean aprobados, con arreglo á esa opinión de Wilson, no se pueden discutir sino los hechos denunciados.

Sin embargo, señor presidente, nosotros hemos sido más generosos...

Señor García (don Bernardo)—Más generosos, no; más arbitrarios.

Señor Accinelli—¿Más arbitrarios, por qué?

Señor García (don Bernardo)—Porque han pasado sobre la ley.—(Interrupciones.)

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Se ruega nuevamente á los señores diputados que eviten las interrupciones, porque en esta forma es imposible continuar el debate.

Señor Areco—Señor presidente: yo no permito interrupciones ni consiento los términos del doctor García.

El doctor García, refiriéndose á nuestros procederes, los ha calificado de procederes arbitrarios.

Señor García (don Bernardo)—Y no me retracto de lo que he dicho.

Señor Areco—... y el doctor García no tiene derecho de hacer esa injuria á los miembros del parlamento.

Señor García (don Bernardo)—En mi conciencia de legislador, que vale tanto como la suya, declaro eso: que están procediendo arbitrariamente...—.(No apoyados.)

Señor Areco—No señor!

Señor García—... porque no se puede rever lo que la Junta Electoral y las comisiones inscriptoras y receptoras de votos de Rocha han resuelto ya.

Señor Accinelli—Es la opinión suya.

Señor García (don Bernardo)—Sí señor, es mi opinión.

Señor Areco—El doctor García no debe expresarse con manifestaciones injuriosas para los miembros de la Cámara. Esa es la cuestión. ¿Acaso la justicia y la verdad están de su parte?

Señor Accinelli—Es lo único que parecería: que la justicia y la verdad estuvieran de parte de ustedes.

Señor Fleurquin—¡A lo que parece!—(Agitación en la Cámara. Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente (tocando la campanilla)—Orden, señores diputados! No interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Areco.

Señor Areco—Yo, señor presidente, en este debate, que es un poco escabroso, me parece que no he deslizado una palabra que pueda ser ofensiva para nadie.—(Apoyados. Nueva agitación en la Cámara.)

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Orden, señores diputados! Si el debate continúa en esta forma y no se respeta la Mesa, me voy á ver obligado á levantar la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Areco.

Señor Areco — Continúo, señor presidente.

Sin embargo, repito, nosotros, que sabíamos eso; es decir, sabiendo eso, fuí uno de los primeros que hizo moción—y que fundé la moción en un discurso extenso—para que se nombrara una Comisión Investigadora para el proceso electoral de Rocha, con el objeto de estudiar todos los expedientes de supletorias, á mérito de que después de cerrado el proceso electoral se nos había denunciado que había votantes colorados observados por los nacionalistas en el acto del sufragio y que había votantes nacionalistas observados en el mismo acto por colorados.

Yo, señor presidente, (y viene bien ahora que lo declare aquí) yo hice esa indicación porque me parecía que era un acto de justicia el juzgar con la misma medida tanto á los votantes nacionalistas denunciados como á los votantes colorados que recién se denunciaban y sobre los cuales se alegaba que estaban incorrectamente inscriptos y que por consiguiente, habían votado mal;—y tal vez tuve también en cuenta, señor presidente, que en las condiciones en que se había colocado el debate, la Cámara iba fatalmente á la conclusión de la anulación de las elecciones de Rocha, sin obtener ninguna de las ventajas que se obtienen con el proyecto de resolución que nosotros aconsejamos.

Voy á tratar de concluir lo más brevemente posible.

Pido perdón si soy largo, contra mi costumbre; pero el asunto lo requiere.

Se dirá, señor presidente, que los ciudadanos del Departamento de Rocha tienen abiertas las puertas que la misma ley les dá para depurar el registro de estos mismos errores, recurriendo, en la oportunidad debida, al juicio de tachas.

Yo le voy á demostrar á la Honorable Cámara, que los ciudadanos del Departamento de Rocha hicieron uso de ese recurso supremo, con resultados tales, como lo voy á demostrar ahora con la lectura del expediente, cuyo conocimiento tuvimos fatalmente que venir á avocarnos, porque sólo obtuvieron resoluciones contradictorias.

Yo, de varios expedientes de tachas que existían á estudio de la Comisión de Investigaciones, estudié algunos, y he traído dos aquí para presentarlos á la Cámara como *specimens*: el expediente de tachas iniciado por los colorados contra *Ramón Altier* y el expediente de tachas iniciado también por los colorados contra *Alberto García*.

Ramón Altier había solicitado la supletoria del Juez Letrado Departamental de Rocha, en mérito de un certificado que decía así: «Que en el Registro de Nacimientos correspondiente al Juzgado de Paz de la 1.ª sección del Departamento de Rocha, del año 1882, á fojas 53 y con el número 110, se halla inscripta la partida de nacimiento de Rito Casio Ortiz,» (pido á los señores diputados que guarden los nombres para poder apreciar después las conclusiones á que voy á llegar) «hijo de Felicio Ortiz, nacido el día 22 de Mayo de 1882.»

Con este certificado, Ramón Altier se presentó al Juez Letrado diciéndole que él se llama Ramón Altier:

«Que, según consta del certificado adjunto, fué inscripto en el Registro de Estado Civil con el nombre de *Rito Casio Ortiz*, pero en familia, relaciones y en todos mis actos soy conocido con el nombre de *Ramón Altier*.

«Que la circunstancia de llamarme así, se debe á que fuí criado por don Vicente Altier, quien siempre me ha considerado y tratado como hijo, máxime si se tiene en cuenta que este señor contrajo más tarde (año 1896) matrimonio con mi señora madre Felicia Ortiz.»

Se sigue el expediente perfectamente llevado.

Declaran los testigos; se pasa en vista al Fiscal, y el Juez dicta su auto declarando que ha «justificado suficientemente el peticionario don Ramón Altier, con la declaración de los testigos don Andrés Orrego y don Ernesto A. Méndez, ambos de este vecindario, que es hijo de Felicia Ortiz, que nació en esta ciudad, que tiene aproximadamente 22 años de edad y que siempre ha usado el apellido Altier y no el de su madre, correspondiendo á la inscripción de su nacimiento el certificado de f. 1 en el que aparece con los nombres de Rito Casio Ortiz.»

Pues bien: *Alberto García* había solicitado también á su vez, del Juez Letrado Departamental de Rocha que se le modificara su partida, porque aparecía en el certificado del Registro de Estado Civil y que reconocía como suyo, con los nombres de *Cayetano Andrés García*, pero que él se llamaba Alberto García, y el Juez, previos los trámites de estilo y después de vistado el expediente, dicta sentencia mandando expedir el testimonio, y Alberto García, que tenía el certificado de Cayetano Andrés García, se inscribió como Alberto García.

Lo tachan á Ramón Altier, y lo tachan en estos términos: «Julio Bonnet, inscripto en el Registro Cívico Permanente con el número 728, interpone tacha contra el inscripto número 2134, Ramón Altier, por estar comprendido en los incisos 15 y 16 del artículo 32 de la ley.»

La Comisión Calificadora dicta la siguiente resolución....

Primero se abre el juicio á prueba; y Astigarraga comparece y dice: Que presenta como prueba de la tacha deducida, un certificado del Registro de Estado Civil, por el cual se comprueba el estado civil de Rito Casio Ortiz, que ha pretendido usurpar el inscripto 2134 Ramon Altier al inscribirse en el Registro Cívico Permanente.

«Pide que se tengan en cuenta las consideraciones de orden legal y se den por reproducidas, expuestas en el expediente del de tacha seguido al inscripto número 2089 Alberto García, por la misma causal.» Y la Comisión Calificadora de Rocha dicta la siguiente resolución: «Por los fundamentos aducidos por el tachante y por lo que resulta de los artículos 18, 20 y 21 de la ley de Registro Cívico Permanente.

«Se resuelve:

«Acceder á lo solicitado por la parte reclamante, mandando eliminar del Registro al inscripto número 2134 Ramón Altier».

Apela de esta resolución de la Comisión Calificadora el señor Ernesto A. Méndez; y la Junta Electoral, concedido el recurso, lo resuelve en estos términos:

«Enero, 5 de 1905.

«Vistos, por los fundamentos aducidos en casos análogos, se revoca la resolución apelada y devuélvase.»

Cuatro miembros firman la resolución conformes y tres discordes.

Como es natural, el tachante colorado no se conforma con esta sentencia de la Junta Electoral, que considera arbitraria, y apelando de esta resolución de segunda instancia, ocurre al Tribunal. El Tribunal de Justicia, á sus efectos, dió vista al Fiscal, y el Fiscal, doctor Aréchaga, se expidió en estos términos:

«Exmo señor:

«Nó estando probado que el ciudadano Ramón Altier se haya valido del documento de fojas 3 para inscribirse en el Registro Cívico, corresponde que V. E. confirme la resolución apelada».

No estando probado, dice el Fiscal, que Ramón Altier haya utilizado, para inscribirse, el certificado de nacimiento de Rito Casio Ortiz, que expresamente no lo quiso utilizar; que lo presentó al Juez Letrado, porque no estando inscripto con el certificado suyo, solicitaba que le diera con él una supletoria con el nombre de Ramón Altier, que es el que le corresponde.

«Corresponde que V. S. confirme la sentencia de la Junta Electoral», y el Tribunal dice: «Vistos: Por los fundamentos de la resolución de fojas 4 vuelta, y lo expuesto en la precedente vista—se confirma aquélla y devuélvase.—*Alvarez*.»

Muy bien: vamos á ver lo que pasa con el expediente de Alberto García.

Tengo una resolución del Tribunal, aquí, con fecha 12 de Enero del año 1905.

Bien: en el caso de Alberto García comparece Julio Bonnet, lo tacha á Alberto García en los mismos términos de Ramón Altier. Aparece después Astigarraga, hace una extensa exposición invocando los fundamentos legales, por considerar que Alberto García está mal inscripto y el voto debe ser tachado, porque es poseedor de un certificado que dice que se llama Cayetano Andrés García; y la Comisión Calificadora en mayoría resuelve el incidente ó el juicio de tacha, en primera instancia, en estos términos:

«Por los fundamentos aducidos por el »tachante y por lo que se desprende de »los artículos 18, 20 y 21 de la ley de Re»gistro Cívico Permanente, se declara »procedente la tacha opuesta al inscripto »número 2089, Alberto García. Se hace »constar que los señores Lorenzo y Lo»zada y Tisner firman discordes la prece»dente resolución».

El señor Arturo Lorenzo y Lozada funda extensamente su discordia, y bastante bien fundada, aunque yo no estoy de acuerdo con los fundamentos que hace.

Bien: apela, como es natural, el delegado nacionalista, de la resolución, que era contraria á uno de sus correligionarios, y la Junta Electoral de Rocha vuelve á dictar una resolución por el estilo de la que dictó en el caso de Ramón Altier, y creo que en la misma fecha.

«Vistos: Por los fundamentos aducidos »en casos análogos, se revoca la resolu»ción apelada y devuélvase.»

El delegado colorado no se conforma con la resolución de la Junta Electoral de Rocha y apela al Tribunal. El Tribunal le dá vista al Fiscal, doctor Aréchaga, el mismo que evacuó la vista anterior á la misma hora y en la misma forma ó tal vez horas antes ó minutos después, y se expidió en estos términos:

«Excmo. señor.

»Por los fundamentos de la exposición »de foja 2 que, en casos idénticos, ha te»nido ocasión de ampliar este Ministerio, »corresponde que V. E. revoque la reso»lución apelada, declarando bien tachado »al inscripto Alberto García.»

Y el Tribunal dice: «Vistos: Por lo ex»puesto en el precedente dictamen, se re»voca la resolución apelada, confirmán»dose la de primera instancia; y devuél»vase.»

En el día, con horas de intervalo, dos sentencias contradictorias.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Tenemos que suprimir al Fiscal también.

Señor Areco—No, señor; estas cosas pasan...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero pasarán siempre.

Señor Areco—Estos hechos nos demuestran, de una manera bien evidente, que el que no quiera ver el proceso electoral de Rocha como yo lo veo, cuando menos tendrá que confesar que es un proceso cuando menos oscurísimo, y que no hay una solución que pueda aventajar á la que propone la Comisión, por ser la más equitativa.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero no evitará lo que quiere evitar el doctor Areco—que haya contradicciones entre los jueces. En los procesos electorales las va á ver muy á menudo.

Señor Areco—Yo traje, señor diputado, á colación estos dos expedientes, para demostrar á la Cámara que estas dos contradicciones se habían producido; y para evidenciar más esto, para evidenciar que los que habían sido perjudicados con esta resolución, en Rocha, no tenían más recurso que acudir á nosotros en demanda de justicia.

Si en un caso les despachaban favorablemente el asunto, en veinte casos idénticos les despachaban en contra, por los mismos fundamentos en las dos cuestiones. Y al sostener, por eso, la anulación, debe reconocérsenos que cuando menos resulta evidenciado que procedemos como hombres buenos.

Si en este asunto no se tratara de blancos y colorados y se tratara de amarillos, yo tengo la seguridad de que, después de los documentos que he traído á la Honorable Cámara, no habría un solo diputado que no votara la anulación de la elección de Rocha.

Varios señores Representantes—Muy bien!

Señor Areco—Quedan, señor presidente, por examinar los 86 expedientes del repartido, que no he tocado todavía. Yo prescindo de leerlos y de hojearlos: todos los deben conocer, cuando menos, de oídas.

Ya la Cámara está fatigada, y yo, contra mi costumbre, he hecho un discurso demasiado largo, y no tengo fuerzas para aguantar mucho tiempo más.

Yo afirmé, señor presidente, los otros días, que en el Departamento de Rocha, según datos que me habían suministrado los colorados de aquel departamento—el señor Astigarraga, candidato votado por los colorados, no tengo por qué ocultar su nombre—eran muy superiores en número las supletorias y los votos dados en el último proceso electoral por los ciudadanos nacionalistas, que los dados por los ciudadanos colorados en las mismas condiciones.

Yo afirmé, porque á mí se me había dicho no sé dónde—puede ser que yo haya exajerado por ese hábito que todo el mundo tiene de exajerar las cosas, al extremo de que, si mi memoria no me engaña, en épocas pasadas en la redacción de uno de nuestros diarios se hizo la experiencia de inventar un cuento y hacerlo repetir por diez personas y resultó que el primero había hecho el cuento, que se reducía á que el galán hablaba con la dama por la reja y el último repitió que el galán transformado en rata había asesinado á toda la familia de la dama.

De manera que es algo natural exajerar ó es casi imposible repetir las cosas como se nos dicen.

Puede ser que yo haya exajerado al decir que para un voto colorado había diez nacionalistas en las mismas condiciones; pero es indudable que mi afirmación, que he podido comprobar ligeramente, es que son muchos más los votos nacionalistas que los votos colorados que están en esas condiciones, cuando menos dudosos.

El señor Astigarraga calculaba que con rectificaciones del Estado Civil puede haber de 1901 á 1904 50 inscriptos colorados, y que de las supletorias obtenidas de los libros del Registro de Estado Civil podía haber alrededor de cuarenta inscriptos políticos y sin embargo, comparando los inscriptos colorados con los votantes nacionalistas en las mismas condiciones que resulta del repartido, según los cálculos hechos por el mismo Astigarraga, daba 263 votantes naciona-

listas contra 90 colorados, de los cuales no votaron ni la tercera parte, y no votaron ni la tercera parte, porque hay que decir la verdad de las cosas, porque la inmensa mayoría de las supletorias coloradas se obtuvieron en 1901, según resulta de los expedientes y de los cuadros demostrativos que se han hecho, y en 1901 era explicable que eso sucediera. Estábamos bajo la presión del acuerdo electoral en Rocha.

Todo el mundo sabe que hasta media docena de horas antes de la señalada, estaban de perfecto acuerdo la Comisión Colorada y la Nacionalista, para votar por un candidato, no recuerdo si era el doctor Salterain ó el doctor Ramírez—que iban á votar de consuno blancos y colorados por un candidato, y que á último momento, no sé por qué razón, los nacionalistas rompieron el compromiso y votaron por un candidato de los suyos, y en las elecciones ganaron por once votos.

Pues bien: los colorados y los nacionalistas hicieron un convenio, y en este convenio establecieron cuáles eran las bases que debían servir para los juicios de tachas. Yo tengo ese convenio, publicado en *La Democracia* de Rocha, del 21 de Agosto de 1901, y en una de sus cláusulas, en la cláusula 15, en la que se refiere á que podían tacharse todas las personas que hubieran usurpado el estado civil, presentando documentos, partidas de bautismo, ó certificados que no les pertenecieran, ó que fueran falsos, establecieron terminantemente que no estaban comprendidos en esos casos los siguientes:

A La falta, aumento ó alteración de letras en los nombres y apellidos del inscripto ó de sus padres, de que adolezcan los recaudos que sirvieron *para la inscripción*, siempre que esos defectos no cambien radicalmente los nombres y apellidos y sólo evidencien un error ortográfico involuntario, sea en el recaudo ó en la firma del inscripto».

Señor presidente: Este acuerdo celebrado por blancos y colorados, tres años antes de verificarse este proceso electoral, nos dice que aceptaban todos, blancos y colorados, los certificados en que hubiere errores de nombre y apellido, de donde resulta que no tenían necesidad de recurrir á su rectificación.

Declaro, con sinceridad, que no acuso al Partido Nacionalista ni al Partido Colorado de Rocha, de que hayan recurrido á ese medio con fines menguados, con el objeto de obtener votos fraudulentos. Puede ser que hayan recurrido á ese medio por ofuscación, tal vez con el interés de que, en el menor espacio de tiempo posible, pudieran llevar el mayor número de correligionarios á llenar sus registros. Puede ser que ésa sea la única razón que haya mediado para que, violando las disposiciones de este convenio que habían establecido expresamente, se recurriera al expediente de las supletorias; para autorizar la sospecha de que los certificados ilegítimos hubieran podido servir, tanto á los blancos como á los colorados, tanto á los colorados como á los blancos, para hacer la inscripción en otro lado, donde fuera difícil la tacha,—porque allí donde los conocían, con la prueba supletoria, que es una sentencia judicial inatacable con arreglo á la ley de Registro Cívico Permanente, quedaban perfectamente inmunizados contra la posible tacha.

Declaro que en el párrafo *B* de ese capítulo, se estableció que no eran tampoco motivo de tacha otras de las causales que se han invocado para obtener infinidad de supletorias, con positivos del Registro de Estado Civil y con positivos de la Junta, y que han determinado á inscribirse incorrectamente, y tal vez ilegítimamente, á buenos y perfectos ciudadanos, y á colocarlos, por el hecho, en situación tan desventajosa que creo que en rigor la Cámara no va á tener más remedio que anular todas sus inscripciones en el Registro.

El inciso *B* establecía: (Lee):

«La omisión de uno de los nombres compuestos con que públicamente sea conocido el inscripto, citándose al efecto, como ejemplo—los de Juan José, Carlos María, José Luis, Pedro Antonio, Juan Alberto, José María, etc.»; tampoco eran causal de tacha.

Y por último, en el inciso *C*, se estableció que no era tampoco causal de tacha la diferencia entre los nombres y los apellidos, con tal que se demostrara evidentemente la identidad de la persona, por hechos, actos ó documentos anteriores á la inscripción.

¿Por qué, pues, no aconsejaron, tanto los colorados como los blancos, tanto los blancos como los colorados, á sus correligionarios—á los cuales habían llevado al Juzgado Letrado á obtener esas supletorias—por qué no les aconsejaron, señor presidente, que se inscribieran con sus documentos y por último que se prepara-sen para probar su identidad en el caso de que fueran tachados?

¿Qué costaba, rindiendo culto fervoroso—como deben rendir todos los partidos políticos á las leyes, porque son las leyes las únicas que pueden tutelar los derechos de los habitantes de la República—qué costaba colocarse dentro de las prescripciones de la ley, si con tanta facilidad obtenían la prueba, para verse libres de la eventualidad de una tacha?

Yo he recibido, señor presidente, la denuncia—y no la hago yo sino que declaro explícitamente que la he recibido con reserva,—de que los primeros que en 1901 violaron este convenio, fueron los nacionalistas, tachando el último día, el 25 de Agosto, á todos los colorados que se habían inscripto, á pesar de las condiciones que se habían expresamente determinado que no eran causales de tachas. Yo he recibido esa declaración de personas de Rocha, que me merecen el mayor respeto, de personas que no puedo nombrar porque están ausentes; y tal vez haya algún otro diputado, en este mismo salón, que haya recibido esas manifestaciones, y que esté de acuerdo conmigo en afirmar el hecho. Sin embargo, yo me limito á enunciarlo por cuenta ajena.

Si fueron ellos, señor presidente, los iniciadores, á pesar del convenio celebrado entre blancos y colorados—convenio que llevaba las firmas de los perfectos ciudadanos, doctores Graña, Rivero, López, Barrios, don Eliseo Marzol y don Ernesto F. Pérez—¿qué asombrarse de que nosotros, señor presidente, vayamos, por razones de equidad ó de alta justicia—á la anulación de todas y cada una de esas supletorias, en la seguridad y en la confianza de que aconsejamos la solución más equitativa y perfecta, en el caso, á la Honorable Cámara?...

Yo decía, señor presidente, en sesiones anteriores, que, por más que se pregone y se grite, cuando se ejercen las funciones de representante del pueblo, cuando se ejercen las funciones de Magistrado, de Juez; cuando se ejerce cualquier otra función en todos los órdenes de la vida en que el sér humano está llamado á hacer manifestación de sus opiniones,—yo decía, señor presidente, que es imposible encontrar un sólo hombre tan absolutamente imparcial, que jamás sintiera su corazón agitado por sentimientos partidistas, ó por sentimientos de familia cuando se tratara de cuestiones del hogar, ó por sentimientos de cualquier otro orden moral, cuando se tratara de cuestiones de este orden que pudieran afectarle. Tal vez, señor presidente, el único ejemplo que nos presenta la historia de la humanidad, es el Mártir del Gólgota, y por eso lo crucificaron!

Y yo, cuando decía eso, señor presidente, quería hacer penetrar en la conciencia de todos los honorables compañeros que me escuchan, que, todos, absolutamente todos, en esta cuestión de Rocha, tenemos que rendir un poquito de culto á la pasión partidaria.

Yo hace un momento decía, que, si en vez de tratarse de votos colorados y nacionalistas se tratara de votos amarillos, tal vez todos encontraríamos la solución inmediata, y de consuno anularíamos la elección de Rocha.

Pues bien, señor presidente: reconociendo yo eso, teniendo la seguridad, como lo decía los otros días, de que por encima de todas nuestras pasiones partidarias—porque los partidos no son más que un medio para hacer la felicidad de la patria—de que por encima de la pasión partidista existen ciertas cuestiones de un orden de justicia eminentemente superior,—cuestiones sobre las cuales, si nos pusiéramos de acuerdo, tal vez desaparecerían en absoluto muchos de los puntos que hoy nos dividen, y podríamos, en la generalidad de los casos, casi en la inmensa generalidad, marchar, si no juntos, cuando menos en líneas convergentes hacia el mismo objeto, que es la felicidad de la patria;—yo, señor presidente, vuelvo á declarar que mi opinión en principio, de este asunto, que mi deseo, que mi anhelo era que se votara el informe de la Comisión de Poderes en mayoría, porque estoy perfectamente convencido de que el triunfo en los últimos comicios electorales de Rocha pertenecía al partido colorado; pero, señor presidente, ya que el caso se presentaba obscuro y dudoso para el ánimo de los que no lo habían estudiado bien; ya que el caso se presentaba difícil, ya que el caso se presentaba violento para aquellos que—vista la inferioridad con que se encuentra representado en este parlamento el partido nacionalista con relación al partido colorado—encontraban difícil y duro el ir á una solución que, desde luego y de inmediato, le arrancara la posibilidad de tener dos bancas más, me determiné complacido á aceptar la fórmula propuesta por el doctor Otero, que invocaba altas razones de moral y de equidad en su apoyo.

Y vuelvo á plantear la cuestión que se planteó entonces: ¿á quién perjudicamos, señor presidente, si este parlamento vota la anulación de las elecciones de Rocha y la inclusión en sesiones extraordinarias del proyecto de ley que es su complemento?... ¿Perjudicamos acaso á los nacionalistas?.... Si los nacionalistas son mayoría en el Departamento de Rocha, los nacionalistas van á volver á triunfar en los comicios, y van á triunfar legalmente, sin sombras, sin obscuridades que lo haga difícil ó discutible su triunfo.

Hay que fijarse, señor presidente, en que las observaciones que se han hecho á los poderes de los diputados electos por el Departamento de Rocha, son observaciones de orden superior, que no son ocasionales, que son observaciones de un orden permanente; que puede no anularse una elección en un momento determinado por cualquiera de las dos ramas del Cuerpo Legislativo cuando sean vicios determinados, vicios que sean de nulidad, vicios que, repito, sean producidos en el instante mismo de depositar el voto, y por causas que no obedezcan á propósitos menguados ni á fines ilícitos.

Pero, señor presidente, cuando se trata de vicios del registro, cuando se trata de vicios que, dada una solución aprobatoria de los poderes, por la Cámara, sin ir á la nulidad de las supletorias, traerían como consecuencia la sanción legal de inscripciones que la inmensa mayoría de los diputados que se sientan en este parlamento considera inscripciones dudosas,—porque yo recuerdo que en una de las sesiones privadas llegué á contar hasta 28 votos en favor de la anulación de los poderes de diputados nacionalistas y en favor de la validez de los poderes colorados; y una buena parte, como lo prueba ese número, tenía la evidencia, la seguridad de que se trataba de ciudadanos ilegalmente inscriptos, y por consiguiente inhábiles para votar en ningún caso,—yo repito que, ¿cómo, en vista de esta situación, podría negarse esta rama del Cuerpo Legislativo á votar la solución de equidad, la solución, no sólo de equidad, sino la solución moralizadora del doctor Otero? ¿Será acaso porque, como nos decía el doctor Herrera, corre peligro de que la solución de la Cámara naufrague en las antesalas del Senado?

Yo, señor presidente, tengo la evidente seguridad de que el proyecto de ley que aconseja la Comisión de Investigación, va á ser sancionado por las dos ramas del Cuerpo Legislativo, aunque con algunas modificaciones, pero manteniéndose lo fundamental del mismo; pero si así no fuera, vuelvo á repetir: ¿qué mal habríamos hecho con dar este alto ejemplo de moralidad política? ¿A quién habríamos perjudicado, si la resolución de la Cámara fuera anulada por el Senado, pues en este último caso se volvería á llamar á nuevos comicios con los registros malos, con los registros como estaban, con la evidencia para los partidos que se agitan en aquel departamento, de que los votos malos iban á ser rechazados? ¿Y qué mal hay en que de una sola plumada se depuren todos los Registros de la República para ejemplo de todo el país?

Porque hay que fijarse en esto, señor presidente, que si se señala un plazo para que los inscriptos del Departamento de Rocha, los mal inscriptos, puedan validar sus inscripciones, es porque en Rocha, inmediatamente de sancionada la ley, tienen que ir á nuevas elecciones para elegir los diputados cuyos poderes se rechazan, ó para elegir los diputados que no han podido entrar á este recinto en mérito de la elección que anulamos, y que en otros Departamentos de la República, cuando menos para las elecciones más próximas, las que vamos á tener á fines del año que viene, tienen por delante todo un período de inscripción y todo un período de tachas que los van á llevar á depurar las inscripciones mal hechas, ya no digo fraudulentas, ilegalmente hechas, como las que estamos combatiendo; y ese alto propósito lo conseguimos, señor presidente, sin menoscabo mayor ni para el partido nacionalista, ni para el partido colorado,—y lo conseguimos, señor presidente, en realidad, triunfe quien triunfe, *en una nueva elección*.

Tenían razón los señores Roxlo y Quintana cuando nos decían: dos bancas para ustedes ó para nosotros, no van á alterar el fiel de la balanza.

He dicho.—(Aplausos en la Cámara y en la barra.)

Señor Presidente—La Cámara pasa á cuarto intermedio hasta las 9 de la noche, hora en que continuará la sesión.

(Así se efectúa.)

(Continuará.)

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Montevideo, 25 de Septiembre de 1905.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor don Juan Campisteguy:

Cavallo Hnos., establecidos con molino y fideleria á vapor en la ciudad de Maldonado, ante ese Honorable Senado, como mejor corresponda se presentan y exponen:

Que habiendo comprado un buque á vapor de 300 toneladas de porte y un andar de 14 millas por hora, que denominarán «El Maldonado», y en vista de la importancia comercial que viene tomando aquel Departamento, han resuelto establecer con él un servicio rápido para transporte de carga y pasajeros entre el puerto de esta Capital y el antes mencionado, en la esperanza de poder llenar así una necesidad urgentemente sentida por el comercio é industrias de aquella rica zona de la República.

El vapor «Maldonado» empezará efectuando cuatro viajes por mes y podrá llegar á quince si las necesidades del comercio así lo exigieran; podrá, además, efectuar sus viajes entre este puerto y nuestro muelle del Barrio Cavallo, en Maldonado, en cuatro ó cinco horas como máximum.

El importe del flete para las mercaderías y frutos en general, será á razón de tres pesos la tonelada, precio que representa menos de la mitad de lo que cuesta ese mismo servicio por vía terrestre.

El importe de los pasajes será también la mitad de lo que cuesta por ferrocarril y periódicamente se efectuarán viajes expresos á menor precio, á fin de ofrecer así, con poco gasto, los medios de que puedan ser visitadas las poblaciones de Maldonado y San Carlos y la playa de Punta del Este, por el mayor número posible de personas de esta Capital.

Existiendo, como es notorio, otro vapor que hace desde tiempo atrás la carrera entre este puerto y los de Maldonado y La Paloma, y á fin de que el nuestro no se encuentre colocado en condiciones menos ventajosas que aquél, venimos á solicitar de ese Honorable Senado que al tratarse el pedido de subvención que aquella empresa tramita en estos momentos, sea colocado nuestro barco en las mismas condiciones que el de la empresa mencionada.

Será justicia que esperan merecer de Vuestra Honorabilidad.

Cavallo Hermanos.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Senadores:

En la sesión en que Vuestra Honorabilidad debía ocuparse, por estar incluída en la orden del día,—de la segunda discusión del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con mensaje de 18 de Agosto último, renovando á favor de los señores Lussich Hnos. la subvención de que anteriormente gozaba su empresa, por viaje redondo del vapor «Tabaré» de su propiedad,—entre el puerto de Montevideo y el de La Paloma, con escala en el de Maldonado;—el trámite dispuesto por la Mesa, mandando «á sus antecedentes» y recaído en la solicitud presentada por los señores Cavallo Hnos., dió ocasión á que Vuestra Honorabilidad resolviera, sobre tablas, suspender la consideración de aquel asunto y que pasase todo á estudio de la Comisión informante.

Practicado ese estudio, la Comisión viene á daros cuenta de su resultado y de las conclusiones á que llega.

Los señores Cavallo Hnos. exponen, en substancia, en la solicitud que se incorpora á este repartido:

a) Que están establecidos con molino y fideleria á vapor, en la ciudad de Maldonado.

b) Que habiendo comprado un buque á vapor de 300 toneladas de porte y un andar de 14 millas por hora, se proponen establecer con él, un servicio rápido de carga y pasajeros, entre el puerto de la Capital y el de Maldonado.

c) Que el importe del flete para las mercaderías y frutos en general, será de tres pesos la tonelada, precio que representa menos de la mitad de lo que cuesta ese servicio por vía terrestre.

d) Que el precio de los pasajes será también la mitad de lo que cuesta por ferrocarril; y que frecuentemente se harán viajes expresos á menor precio, á fin de ofrecer así, con poco gasto, medios pa-

ra que se visiten las poblaciones de Maldonado y San Carlos y la playa de Punta del Este.

e) Que existiendo otro vapor que hace, desde tiempo atrás, la carrera entre este puerto y los de Maldonado y La Paloma, á fin de que el de los peticionarios no se encuentre colocado en condiciones menos ventajosas que aquél,—vienen á solicitar del Honorable Senado que al tratar del pedido de subvención que aquella empresa tramita en estos momentos, sea colocado el barco de los solicitantes en las mismas condiciones que el de la empresa mencionada.»

Ahora bien; la Comisión de Fomento cree, que estando Vuestra Honorabilidad funcionando en un período de sesiones extraordinarias,—no puede ocuparse de esa solicitud particular que le ha sido directamente presentada por los señores Cavallo hermanos, en demanda de subvención á favor de otra empresa de navegación que ellos tratan de establecer entre el puerto de la Capital y el de Maldonado como extremos.

Vuestra Comisión se funda para pensar así,—en la prohibición contenida en el artículo 42 de la Constitución del Estado.—«Si la Asamblea fuese convocada ex»traordinariamente, dice dicho artículo,—»no podrá ocuparse de otros asuntos que »los que hubieren motivado su convoca»ción.»

La circunstancia de que Vuestra Honorabilidad esté discutiendo, al presente, un asunto relativo á subvencionar la navegación entre el puerto de la Capital y el de La Paloma, con escala en el de Maldonado, no basta, á juicio de esta Comisión, para que también pueda y deba tomar por sí, conocimiento de toda y cualquier otra solicitud, más ó menos análoga á la ya expresada,—y que directamente se le someta por los interesados en la nueva gestión.

La razón es obvia; Vuestra Honorabilidad no se ocupa, en estos momentos, —de ningun *pedido* particular de subvención que se tramita á instancia directa de la empresa de los señores Lussich hermanos,—como equivocadamente lo suponen los señores Cavallo hermanos, al pedir ser tratados en las mismas condiciones que aquéllos. Vuestra Honorabilidad ha tomado en consideración un proyecto especial de ley, elevado á la sanción de la Asamblea General por el Poder Ejecutivo, acompañado de un mensaje en que se expresan los motivos determinantes de aquél y se aprecia «la equidad del monto »que debe acordarse con relación á los po»sitivos y probados beneficios que produ»ce á tan importante zona del país.»

Es sabido, además,—que, sino en virtud de un precepto expreso de la Constitución,—por práctica inveterada entre nosotros,—«al igual de la seguida en todos los pueblos de instituciones representati»vas»,—ha sido y es siempre el Poder Ejecutivo, quien hace la determinación concreta de los asuntos ó proyectos que han de considerarse incluídos en la convocatoria extraordinaria de la Asamblea Legislativa.

Los términos en que el Poder Ejecutivo se ha expresado á este respecto, en el mensaje de la referencia, confirman á esta Comisión en el parecer que acaba de manifestar.

«Estas consideraciones, dice aquél, y »otras que el criterio práctico aconseja y »que serán perfectamente apreciadas por »Vuestra Honorabilidad, han decidido »al Poder Ejecutivo á solicitar quie»ra dignarse acordar á la Empresa »del vapor «Tabaré», una subvención »en idénticas condiciones de la que ha »gozado hasta la fecha de su caduci»dad;—y, conceptuando este asunto, dada »su índole especial, de carácter urgente, »—quiera servirse declararlo incluído en»tre los que deben tratarse en las sesiones »extraordinarias y motivaron la convoca»toria del Honorable Cuerpo Legislativo».

De acuerdo, pues, con los fundamentos expuestos hasta aquí, y que, á juicio de vuestra Comisión, son de indiscutible aplicación en esta emergencia,—cree que debe abstenerse de abrir opinión sobre el fondo de la solicitud de los señores Cavallo Hnos., quienes en todo caso, deberán ocurrir ante el Poder Ejecutivo por ser éste el que, dada la naturaleza de las funciones que desempeña y de las facultades que le incumben, como va dicho, está habilitado para apreciar si la pretensión de aquellos señores, tal cual es, ó modificada, reune las condiciones de interés público y de urgencia, que hagan necesaria su inmediata inclusión entre los asuntos que motivan la convocatoria extraordinaria de la Honorable Asamblea General.

En consecuencia, vuestra Comisión es de parecer que debéis reanudar y continuar la discusión pendiente, sobre el proyecto de ley aludido al principio de este informe;—y que, en cuanto á la solicitud de los señores Cavallo Hnos., prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Ocurra ante quien corresponde.

Sala de la Comisión, 18 de Octubre de 1905.

Martín Berinduague,
Diego Pons,
Emilio Avegno.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 28 de Octubre de 1905.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 30, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Segunda discusión general y particular del Proyecto de Ley por el que se dispone que del empréstito de tres millones, se destinen cuarenta mil pesos para obras en el Puerto del Salto.

Primera discusión general y particular del Proyecto de Ley que faculta al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito por nueve millones de pesos en deuda pública, que se denominará «Empréstito Extraordinario de 1904».

Primera discusión particular de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto del Honorable Senado, disponiendo que todo embargo, interdicción, arrendamiento y anticresis caduquen *ipso jure*, pasados cinco años de su inscripción.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

LA LANGOSTA EN GUAVIYÚ—AHOGADOS EN EL RÍO QUEGUAY

Telegrama del señor Jefe Político de Paysandú

Paysandú, 28 de Octubre de 1905.

A Exmo. Señor Ministro de Gobierno.

El comisario de Guaviyú comunica que desde el día 25 han aparecido pequeñas mangas de langosta sin importancia alguna. Estas llegaron del Norte, arrastradas por el temporal. En esta ciudad también aparecieron algunas en pequeñísimo número, pero han desaparecido.

—El comisario de la cuarta sección, dá cuenta de que el día 25, una familia compuesta de seis personas, que viajaban á pie rumbo al Salto, se alojó en la noche en un albardón del Queguay, de donde fué arrebatada por las aguas, pereciendo ahogadas. Se han encontrado los cadáveres del matrimonio y de una niña de diez años.

Saluda á V. E.

J. A. Espalza.

Departamento de Fomento

Obras del Puerto de Montevideo

DICTAMEN DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INGENIEROS, CON REFERENCIA AL INFORME DEL INGENIERO A. GUÉRARD Y NUEVO CONTRATO PÚBLICO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES.

Montevideo, 5 de Octubre de 1905.

El Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, en numerosas sesiones, ha estudiado detenidamente el extenso y luminoso informe del ingeniero don Adolfo Guérard, relativo á los muros de los muelles del puerto de Montevideo.

El eminente ingeniero hace una crítica tan severa como justa del proyecto que sirvió de base al contrato de 11 de Febrero de 1903. Demuestra acabadamente que con la realización de dicho proyecto, no sólo no se habría alcanzado el fin de su concepción,—la economía—sino que las pilas construídas en las condiciones previstas en el proyecto no hubieran resistido el más leve empuje de los terraplenes, con el funesto resultado consiguiente.

El Consejo se complace en hacer constar, que dicho ingeniero aprueba todas las modificaciones que en aquel proyecto pudo introducir el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, cuando en Diciembre 4 de 1903 le fué pasado en consulta, pues se trataba de un proyecto ya aprobado sin su intervención, ya contratado con la Empresa del Puerto y con principios de ejecución.

Pero aún en estas nuevas condiciones en que se encontraba el proyecto de Febrero de 1903, el Consejo del Departamento no dejaba de reconocer que adolecía de defectos difíciles de subsanar, por la razón indicada; es decir: por la existencia de un contrato que preceptuaba determinada clase de obras, descartando otras que figuraban en el primitivo contrato del año 1900 y que ofrecían toda garantía.

En esas condiciones fué que la Empresa del Puerto se presentó proponiendo un nuevo sistema de construcción de las pilas de los muros de los muelles, asunto que fué pasado á informe del ingeniero Guérard y á estudio de este Consejo.

En vista de que el ingeniero señor Guérard demoraba la remisión del informe que se le había pedido, y que la solución de tan importante asunto urgía, por cuanto las obras del puerto sufrían ya considerable atraso, V. E. autorizó á este Consejo á discutir y programar con la Empresa del Puerto un nuevo contrato que salvara las dificultades apuntadas, contrato que fué redactado y mereció la aprobación del Poder Ejecutivo con fecha 28 de Enero último.

El ingeniero Guérard, con fecha 21 de Marzo próximo pasado, produjo el informe que se le había pedido.

Sus conocimientos especiales en la materia le sugieren varias observaciones que este Consejo ha estudiado detenidamente y clasificado en dos grupos.

En el primero figuran las modificaciones que, por el estado de adelanto de las obras y por no ser de importancia capital, no es posible tenerlas en cuenta, y en el segundo, figuran las modificaciones de mayor importancia que pueden, aún hoy, ser introducidas en la construcción de las obras.

El primer grupo comprende las siguientes modificaciones:

1.° TRAVIESO A, FRENTE AL PARAMENTO EXTERIOR DEL MUELLE A.

Según el ante-proyecto de la Comisión de Estudios y el plano aprobado del proyecto de Abril de 1900, el eje de este travieso se hallaba sobre la prolongación del eje del muelle A.

En el contrato de 11 de Febrero de 1903 (sin intervención del Departamento Nacional de Ingenieros) el paramento exterior del muelle A se ha trazado según la prolongación del travieso.

2.° SUPRESIÓN PROVISORIA DEL TRAVIESO B.

Esta supresión había sido ya indicada por el Consejo. (Véase el plano aprobado por el Consejo en sesión de 26 de Noviembre de 1903.

3.° EL PARAMENTO NORTE DEL MUELLE A, DEBE MEDIR 70 METROS DE EXTENSIÓN EN VEZ DE 50.

El estado de adelanto de las obras, impide introducir esta modificación, la que por otra parte no es de mayor importancia.

4.° MEJORAS Á INTRODUCIRSE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DE MADERA DE LA CALLE MACIEL.

a) Aumento de la profundidad y ancho de la fundación de esta obra.

Es imposible introducir esta modificación, por estar terminada esta obra. Sin embargo, se toma en cuenta esta observación al tratar de la fundación de los terraplenes del muelle A. (Véase base XI del convenio).

b) Clavar los pilotes hasta el rechazo é inclinados los del paramento.

Es imposible realizar aquella condición á causa del pequeño espesor de la capa de arena de fundación, á no ser que se hicieran llegar los pilotes hasta la roca, que se halla á gran profundidad. Además, la clavazón de pilotes está casi terminada.

c) Propone también otras modificaciones de detalle en la construcción del muelle de madera, las que, en cualquier momento, la Oficina Técnica podrá hacer efectivas. Entre éstas figura una que el Consejo aprueba plenamente y es la relativa al alargamiento y colocación horizontal de los anclajes.

5.° CONVIENE SUPRIMIR EL CHANFLADO EN EL ARRANQUE DE LOS MUELLES.

La razón que aduce el ingeniero señor Guérard para proponer esa supresión, desaparece, por cuanto la Empresa declara que la supresión del chanflado del arranque del muelle B, en vez de facilitar, dificultaría la construcción de los muros, vista la especialidad de las instalaciones necesarias para ejecutar las obras proyectadas.

El segundo grupo de las observaciones del ingeniero Guérard, comprende las siguientes modificaciones:

1.° EL ANCHO DEL MUELLE B, DEBE SER DE 140 METROS EN VEZ DE 130.

El Consejo del Departamento en su informe de fecha Diciembre 4 de 1903, propuso para este muelle un ancho de 160 metros, por dos razones: la primera, porque proyectaba este muelle con 400 metros de extensión, y la segunda porque el aumento de profundidad de las dársenas traía aparejado el aumento de calado y capacidad de los buques, lo que á su vez exigía mayor área para los depósitos.

Habiéndose aprobado la construcción de este muelle, con una extensión de sólo 300 metros, el ancho de 140 metros propuesto está plenamente justificado por la segunda de las razones apuntadas.

2.° LAS TABLESTACAS DE CEMENTO ARMADO ENTRE PILAS, DEBEN ESTAR UNIDAS POR UN CEPO DE HIERRO.

El Consejo, al aceptar esta indicación, establece, además, que los extremos de los medios cepos, deben encastrarse en las pilas en que se apoyan y que las tablestacas deben alcanzar hasta el nivel superior de los dinteles (+ 2m.) para que el tablero de éstos, y no la viga, reciba el empuje del terraplén.

3.° EL DINTEL EXTERIOR DEBE SER CONSIDERABLEMENTE REFORZADO.

El objeto de esta modificación es obtener que los dinteles ofrezcan mayor resistencia contra el choque de los buques.

Con el mismo fin, el Consejo ha dispuesto que el paramento exterior de los dinteles sea vertical, impidiendo así que esos choques se produzcan contra las vigas, que constituyen su parte más débil.

4.° DEBE SER AUMENTADA LA PROPORCIÓN DEL CEMENTO QUE ENTRA EN LAS TABLESTACAS Y DINTELES, Y ÉSTOS DEBEN ENCASTRARSE EN MAMPOSTERÍA SOBRE LAS PILAS.

El Consejo ha adoptado la proporción de 400 kilos de cemento por metro cúbico, de cemento armado para los dinteles y 300 idem para las tablestacas.

Es la proporción fijada para obras análogas ejecutadas con buen éxito en el puerto de Génova.

5.° LOS DINTELES DEBEN SER SOMETIDOS Á ENSAYOS DE RESISTENCIA.

El Consejo ha determinado que los dinteles sean sometidos á una sobrecarga de 6500kilos por metro cuadrado, sin que la flecha que se forme alcance á un centímetro con la luz libre de ocho metros entre apoyos.

6.° EL MURETE SOBRE LOS DINTELES SERÁ DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA DE 3 METROS 50 DE ESPESOR, SU PARAMENTO HORIZONTAL SE HARÁ CON ADOQUINES MAMPOSTEADOS Y SU PARAMENTO EXTERIOR CON «MOELLONS PIQUÉS».

Esas son las condiciones que establecía el contrato de 1900, irreflexivamente modificadas por el contrato de 11 de Febrero de 1903, como este consejo ya lo observó en su nota fecha 24 de Enero último dirigida á ese ministerio.

El Consejo ha determinado que el murete se construya de mampostería de piedra, pero disminuyendo su espesor á 2 metros 50, por no construirse en su interior la galería primitivamente proyectada, reforzándolo, sin embargo, hasta 3 metros 50 cada dos pilas, en los sitios donde se colocarán los «bollards».

Opina así mismo, con el objeto de obtener mayor resistencia contra choques, que el murete se construya con piedra de mayor escuadría (46 % de aumento en volumen), aunque su cara vista sólo será desbastada á martillo en vez de labrada.

7.° LA EJECUCIÓN DE LOS TERRAPLENES EXIJE UN CUIDADO PARTICULAR. HABRÍA QUE DRAGAR EL LIMO SEMI-LÍQUIDO QUE SE HALLA EN SU EMPLAZAMIENTO, EN 2 Ó 3 METROS DE ESPESOR, Y REEMPLAZARLO POR PEDREGULLO Ó ARENA GRUESA.

El Consejo opina que la modificación que ahora propone el ingeniero señor Guérard, constituye un notable aumento de garantía para la estabilidad de los muros de los muelles, la cual conviene asegurar por todos los medios posibles, en vista de la dificultad, casi insuperable, de subsanar cualquier accidente que en ellos pudiera ocurrir.

8.° EL PEDREGULLO DESTINADO Á LA FABRICACIÓN DEL HORMIGÓN DEBERÁ PASAR, EN TODO SENTIDO, POR UN ANILLO DE 0 M. 06 DE DIÁMETRO.

El Consejo siempre ha participado de esa opinión. (Vease el proyecto de contra-

to fecha 24 de Enero de 1905, artículo 6.°).

Sin embargo, el artículo 6 del contrato fecha 28 de Enero último, sustituye el anillo de 0 m. 06 por el anillo de 0 m. 10.

9.° POR DEROGACIÓN EXPRESA DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE RIGE EL CONTRATO, LOS EMPRESARIOS ASUMEN LA RESPONSABILIDAD PLENA Y ENTERA DE LA CONCEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SEGÚN EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN CUYA ADOPCIÓN FUÉ PROPUESTA POR ELLOS.

El Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros tuvo en cuenta al discutir el proyecto de contrato que luego se firmó con fecha 28 de Enero de 1905, la conveniencia de celebrar con la empresa constructora un simple contrato á «forfait».

Razones muy poderosas de economía, obligaron al Consejo á abandonar tal idea, pues la empresa, sin aceptar el «forfait», asumía la responsabilidad de las obras, mediante un aumento de 25 °/o en todos los precios unitarios.—En vista de esta exigencia, que consideró excesiva, el Consejo se limitó á introducir en el proyecto de contrato, todas las condiciones que pudieran garantir el buen éxito de la obra.

Habiendo sido informado S. E. el señor Ministro de Fomento, de las conclusiones á que llegaba el Consejo del Departamento, resultantes del detenido estudio que había hecho del informe del señor ingeniero Guérard, el señor Ministro autorizó al director del Departamento Nacional de Ingenieros para que discutiera y formulara con el señor ingeniero Wiriot, empresario de las obras del puerto, un convenio «ad referendum», en que se incluirían las modificaciones propuestas por el ingeniero Guérard, y que el Consejo del Departamento hubiere hecho suyas.

En virtud de la autorización otorgada, el director del Departamento inició con el señor Wiriot la discusión de los diversos puntos que debía abarcar el convenio á realizarse.

Tuvieron lugar numerosas conferencias y cambios de memorandums, informándose el Consejo, de tiempo en tiempo, del estado de las gestiones pendientes.

De las nueve observaciones del ingeniero Guérard que preceden y que el Consejo había aprobado, fué necesario descartar las dos últimas.

La 8.ª porque la Empresa con razón observa: 1.°—Que sus instalaciones están prontas para obtener pedregullo de 0m 10 y no de 0m. 06. 2.°—Que la obtención de pedregullo de la dimensión menor, imposibilitaría á la Empresa construir las pilas en los plazos fijados por el contrato, y 3.°—Que esa sola variante acarrearía un aumento sensible en los precios unitarios estipulados en el contrato de 28 de Enero, sin que se obtengan ventajas equivalentes.

Fué necesario descartar así mismo la 9.ª observación, relativa á la responsabilidad que asumiría la Empresa en la construcción de los muros de los muelles, porque ella pretende:

«1.°—Reservarse completa libertad de acción para indicar los trabajos á ejecutar »y las medidas á tomar, para las fundacio»nes de las pilas, como también para las »sobrecargas.—Los muelles se ejecutarían »en conformidad con los planos y contra»tos en vigencia, como también de acuer»do con la presente nota, en la cual se fi»ja, en el artículo siguiente, el dragado y »relleno de arena debajo de los terraple»nes, quedando entendido, que la sobre»carga superficial no pasará de 3000 kilos »por metro cuadrado sobre los terraple»nes.»

«2.°—La empresa asumiría dicha res»ponsabilidad mediante un aumento de »20 °/o en todos los precios unitarios que »se refieren y se aplican á la ejecución de »los muelles sobre pilas, tanto para las »fundaciones de éstos, como para su su»perstructura.»

«3.° La responsabilidad sería limitada á »la obligación, por parte de la Empresa, »de tomar á su costo todas las medidas »necesarias para modificar, reparar ó mis»mo reconstruir, con el fin de ponerlas en »buen estado de utilización, las partes de »las obras de muelles averiadas ó destruí»das por causa de falta de estabilidad ó »de vicio de ejecución, salvo los casos de »fuerza mayor, como ser terremotos, ciclo»nes, destrucción por insurrectos ó huel»guistas ó por consecuencia de guerra. »Por fin, la responsabilidad durará todo el »tiempo del plazo garantía previsto en el »Pliego de Condiciones.» (un año).

De las condiciones que exige la Empresa, se deduce que la responsabilidad que está dispuesta á asumir, no es plena y entera. Que en esas condiciones, pretende completa libertad de acción para indicar las obras necesarias para garantirse contra cualquier accidente, y por fin que pretende un aumento de 20 °/o en los precios unitarios.

El Consejo del Departamento consideró inaceptables estas condiciones, y consecuente con el criterio que observó al discutir el contrato de 28 de Enero último, resolvió buscar todas las garantías de estabilidad necesarias, no en la responsabilidad de la Empresa constructora, sino en las obras mismas, adoptando los sistemas de construcción más perfeccionados que existen y que ofrecen para esta clase de obras toda garantía de estabilidad y duración.

Este Consejo, en el informe que elevó á ese Ministerio con fecha 4 de Diciembre de 1903, decía:

«Es de opinión el Consejo, que el muro »ideal, hubiera sido un muro á pila»res construídos por medio del aire »comprimido, unidos entre sí por bóvedas »ó dinteles de cuya construcción hay un »ejemplar entre otros en la Calata delle »Gracionen, Génova.»

El señor ingeniero Guérard, en su informe de 21 de Marzo último, dice:

«La veritable solution qui offre seule »toute garantie, consiste á employer l'air »comprimé pour d'ecaper le rocher, en re»gulariser la sufrace et pour établir les »fondatios. C'est le procedé de construc»tion que l'on a employe a Genes, a Lis»bone, pour s'etablir sur enrochements, »c'est celui que l'on emploie maintenant á »Marseille quand l'importance du travail »le comporte. *Mais ce procedé est ecarté.*»

Pues bien, Excmo. señor, al Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, le cabe la gran satisfacción de dejar constancia de haber conseguido reincorporar á las obras del Puerto de Montevideo, el empleo del aire comprimido para la fundación de los muros de los muelles, sistema que había sido previsto y estipulado en el primitivo contrato del año 1900, y que imprudentemente fué descartado en el contrato de Febrero de 1903.

II

En consecuencia de todo lo expuesto en el precedente capítulo, el Director del Departamento Nacional de Ingenieros y el Empresario de las Obras del Puerto, firmaron, con fecha 29 de Septiembre último, el contrato «ad referendum» que adjunto se eleva al Ministerio, el cual, previamente fué sometido á la consideración y aprobación del Consejo del Departamento, presidido por V. E. é integrado al efecto con el ingeniero señor Storm, miembro de la Oficina T. Administrativa.

Para terminar este ya largo informe, bastarán algunas aclaraciones y explicar así mismo el fundamento de algunas de las bases que él comprende.

Base I.—Ya se ha indicado el motivo de esta modificación. Para realizarla, se trasladará 10 metros hacia el Este, el muro Este del muelle B.

Base II.—Los cepos serán bulonados de manera que las tablestacas resistan solidariamente al empuje de los terraplenes.

Base III.—La modificación contenida en esta base, no implica aumento de precio, aunque deberán, construirse nuevos moldes y resultarán de mayor peso los dinteles reforzados.

Base IV.—El precio fijado para el cemento es el que resulta del contrato en vigor.

Base V.—Esta base contiene dos modificaciones importantes.

No sólo se establece que los dinteles deberán ser ensayados con una sobrecarga de 6500 kilogramos por metro cuadrado (superior en 2200 k. á la indicada por el ingeniero Guerard) sin que la flecha que se produzca alcance á 1/800 de la luz libre, sino que se estipula el rechazo, sin indemnización alguna, de todo dintel que no llene las condiciones exigidas.

Base VI—Esta base tiene por objeto no sólo dar al murete la solidez de que carece en el proyecto de Febrero de 1903 y estipular el empotramiento de los dinteles en mampostería, sino el de zanjar una cuestión pendiente entre la Oficina Técnica y la Empresa, fijando definitivamente las condiciones en que deben construirse esas obras.

Como se establecen dos clases de obras no previstas, ha sido necesario fijar los precios nuevos, que se consideran equitativos.

Base VII.—Ya se han indicado las grandes ventajas que se alcanzan con las modificaciones que esta base estipula.

Base VIII.—El precio de 150 francos por metro cúbico de hormigón construido por medio del aire comprimido hasta 14 metros, es el mismo que el fijado en el contrato vigente para el hormigón en sacos, colocados hasta la profundidad de 11 metros 50.

La escavación de roca desde 8 m. hasta 14 m., ha sido fijada en 100 francos el metro cúbico. El contrato vigente fija ese precio en francos 60 el metro cúbico hasta la profundidad de 8 m.

La escavación por medio del aire comprimido de todo terreno que no sea roca, no había sido prevista en contratos anteriores; ha sido necesario, pues, fijar precio nuevo; el de francos 25 por metro cúbico es equitativo.

Base IX—La Empresa calcula en francos 300.000 el costo de las instalaciones de aire comprimido. Admite que en el pago de cada metro cúbico de hormigón de los zócalos de fundación, se amortizan 10 francos del costo de ese material. De ahí resulta la cláusula establecida en el segundo inciso de esta base.

En cuanto á los 200.000 francos remanentes del costo de dichas instalaciones, la empresa carga con ellos, en compensación de los beneficios que recibe en la ejecución de los trabajos que estipula la base XI.

Base X—El plazo fijado es suficiente, sin ser excesivo.

Base XI—La fundación de arena para los terraplenes, que propone el ingeniero Guérard, y la fundación de las pilas por medio del aire comprimido que propone el Consejo, son las dos innovaciones importantes que contiene este convenio.

Ellas ofrecen toda garantía de éxito en nuestro caso, que encierra dificultades y peligros, debido á la naturaleza especial del terreno de fundación.

La fundación de las pilas por medio del aire comprimido, posiblemente no aumentará el presupuesto actual de las obras, y en cuanto al costo de la fundación de los terraplenes, se puede avaluar en la suma de francos 1.800.000

Estas obras ofrecen también la ventaja de salvar una seria diferencia entre la Administración y la Empresa. Esta pretende ser indemnizada por el escurrimiento del limo blando de la superficie y por la penetración de los terraplenes en dicho limo. Con el procedimiento adoptado, estas divergencias desaparecerán, al menos en la parte relativa al puerto comercial.

Base XII—La ejecución de las obras adicionales que contiene este convenio, especialmente las estipuladas en la Base XI, requieren un aumento del plazo en que deben terminarse las obras del puerto. Se ha creído prudente fijarlo desde ya y no dejarlo librado al criterio de árbitros.

El Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, al elevar todos estos obrados á manos de V. E., abriga—más que la esperanza—la firme creencia de que han desaparecido todos los obstáculos que se oponían á la rápida prosecución de las obras portuarias y que éstas llegarán á su terminación, en el más breve plazo y con las mayores probabilidades posibles de éxito.

Saluda con toda consideración y respeto al señor Ministro.

F. Michaelson, Presidente.
F. Illa, Secretario General.

COPIA

Contrato adicional al de 28 de Enero de 1905 relativo á la construcción de los muelles del Puerto de Montevideo.

Siendo necesario aclarar y precisar el alcance de algunos artículos del contrato celebrado entre el Gobierno y la Empresa del Puerto de Montevideo con fecha 28 de Enero próximo pasado y tomando en consideración las observaciones que al respecto formula el señor ingeniero don Adolfo Guérard en su informe de fecha 28 de Marzo de 1905 y que tienden á dar mayores seguridades de estabilidad á los trabajos proyectados para los muros de muelle y terraplenes correspondientes y de las obras que sobre ellos se construyan, se ha acordado introducir en el referido contrato los aditamentos y modificaciones de detalle que á continuación se expresan:

I. Se fija en ciento cuarenta metros el ancho del muelle B.

II. Las tablestacas de las pilas de los muelles tendrán ocho metros cincuenta centímetros de largo; se elevarán hasta la cota más de dos metros, de manera que se apoyen contra los tableros de los dinteles. El pie de las mismas, alcanzará, como está previsto, á la cota menos seis metros cincuenta centímetros. Estarán unidas entre sí á la cota menos tres metros por medio de un cepo de dos hierros en [ ] de (ochenta m/m más doscientos cincuenta m/m más ochenta m/m) por quince m/m de sección y de ocho metros ochenta centímetros de largo, bulonadas en sus extremos. Las extremidades del medio cepo que se apoyan contra las pilas, serán encastradas en ellas, dejándose al efecto, al construirse las pilas, los huecos correspondientes. Los cepos de hierro incluso colocación, se abonarán con arreglo al precio número cincuenta y nueve del contrato primitivo.

III. Los dinteles exteriores serán reforzados como á continuación se indica, sin que esta modificación ni la del mayor largo de las tablestacas, dé lugar á aumento de precio unitario. La viga de ribera, cuyo paramento será vertical, tendrá cuarenta centímetros de espesor y será ligada á las otras dos vigas longitudinales por medio de dos vigas transversales de igual altura y de treinta centímetros de espesor. Es entendido que se utilizarán los dinteles y tablestacas ya fabricados.

IV Los dinteles contendrán cuatrocientos kilos de cemento por metro cúbico de hormigón armado y las tablestacas trescientos kilos por metro cúbico. Los aumentos de precio que estas modificaciones implican, serán fijados en proporción al aumento de cemento con relación al dosage que estipula el contrato en vigor, abonándose los mil kilos de cemento á razón de ciento cuarenta y dos francos con cincuenta centésimos. Para determinar el aumento de cemento por metro cúbico de hormigón armado como resultado de las cantidades que ahora se fijan, se harán experiencias contradictorias entre la Oficina Ténica y la Empresa del Puerto.

V Los dinteles fabricados con el dosage de cemento indicado en el artículo precedente, se ensayarán, siempre que así lo determine la Oficina Técnico-Administratiua. El ensayo consistirá en someterlos colocados sobre las pilas, después de sesenta días de construídos, á una sobrecarga de seis mil quinientos kilos por metro cuadrado, no debiendo la flecha máxima exceder, bajo el peso de la sobrecarga, de un ochocientos avos de la luz libre de ocho metros á que deben ser colocados. Será rechazado todo dintel que no llene la condición arriba expresada ó se agriete durante el ensayo. Cuando se efectúe el ensayo, se abonará con arreglo al precio número cuarenta y cuatro, ó sea dos francos noventa centésimos, por metro cúbico, de blocks artificiales colocados en sobrecarga. Los espacios sobre las pilas entre dinteles de tramos vecinos, serán llenados con mampostería de piedra, con mortero de quinientos kilos de cemento por metro cúbico de arena, cuya cara vista será igual y tendrá la misma inclinación que las de las pilas.

El murete sobre los dinteles en el que se encastrará la cubierta de granito labrado, tendrá á la cota más cuatro metros un espesor de dos metros cincuenta centímetros y será reforzado, cada dos pilas, en los sitios donde se coloquen «bollards», á tres metros cincuenta centímetros de espesor, en un ancho igual al de la pila, ó sea cuatro metros. Será construído con mampostería de piedra, con mortero de quinientos kilos de cemento por metro cúbico de arena. Su paramento exterior tendrá igual inclinación (un veinte avos) que las pilas, y será construído por hiladas horizontales de veinticinco centímetros de altura invariable. Las piedras de paramento tendrán su cara vista cuidadosamente desbastada á martillo y serán rejuntadas con esmero. Sus otras dimensiones serán, término medio: trescientos setenta y cinco milímetros y cincuenta centímetros. A la cota más cuatro metros el murete estará cubierto, en un metro de ancho, por la piedra labrada prevista en el proyecto, y el remanente, sobre un metro cincuenta centímetros de ancho, por adoquines asentados con mortero, igual al empleado en la mampostería del murete. El paramento interno de este murete será vertical. La mampostería ordinaria del murete, y entre dinteles, será abonada con arreglo al precio número diez y nueve, ó sea, sesenta y dos francos metro cúbico. El adoquín mamposteado, se abonará á razón de cien francos el metro cúbico. La mampostería del paramento entre dinteles y del murete, será abonada á razón de ciento diez y siete francos y cincuenta centésimos metro cúbico.

VII. Cuando el terreno de fundación de las pilas de los muros de los muelles, se encuentre arriba de menos doce metros cincuenta centímetros ó hasta ésa cota, es obligatorio fundar las pilas por medio del aire comprimido. Cuando ese terreno se encuentre entre las cotas menos doce metros cincuenta y menos catorce, es facultativo para la Administración ordenar el empleo de ese sistema de construcción ó el previsto en el contrato de 28 de Enero próximo pasado, pero, en este último caso, podrá emplearse el suelo artificial para la fundación, en vez de la escollera de piedra gruesa y piedra menuda prevista. La empresa no está obligada á fundar las pilas por medio del aire comprimido á una profundidad mayor de menos catorce metros. En este caso se procederá de acuerdo con lo estipulado en el contrato vigente. Es entendido que la fundación á construirse por medio del aire comprimido, sólo se refiere á los zócalos de la fundación con las dimensiones previstas en el proyecto aprobado, es decir: trece metros por siete metros de sección con altu-

ra variable según la profundidad á que se encuentre el terreno firme y dentro del máximun de catorce metros fijado. Sobre ellos ó sobre la roca, si ésta se encontrara á un nivel igual ó superior á menos diez metros cincuenta centímetros, se colocarán las pilas previstas. Los zócalos de fundación se encastrarán en el suelo firme de fundación, cualquiera que sea su naturaleza, en cuanto esto no impida la extracción del cajón. En la parte superior de esos zócalos y en el alineamiento externo del pie de las pilas, se encastrarán verticalmente tres trozos de rieles que tendrán como máximun un metro veinte centímetros de largo, sobresaliendo veinte centímetros del nivel superior de los zócalos y contra los cuales se apoyará el pie de las pilas. Esos hierros se colocarán: uno en el eje de cada pila y los dos restantes á dos metros de distancia del eje.

VIII. Los zócalos de fundación serán de hormigón, en la proporción de tres de piedra por dos de mortero de quinientos kilos de cemento por metro cúbico de arena y se abonará á razón de ciento cincuenta francos el metro cúbico. Los hierros encastradss en los zócalos, incluso colocación, se abonarán con arreglo al precio número cincuenta y nueve, ó sea un franco veinte centésimos el kilogramo. —La escavación de roca por medio del aire comprimido desde la profundidad de menos ocho metros hasta la profundidad máxima prevista de menos catorce metros, se abonará á razón de cien francos los dos mil setecientos kilos.—La escavación por medio del aire comprimido de todo terreno que no sea roca, á razón de veinte y cinco francos el metro cúbico. La regularización y limpieza del suelo de fundación, se abonará con arreglo al precio número cuarenta y siete, ó sea cinco francos el metro cuadrado. Es entendido que este precio no será aplicado á la parte de la fundación donde se hubiere aplicado alguno de los dos precios anteriores. La regularización del suelo artificial para el asiento de las pilas, previsto en el artículo 4 del contrato de 28 de Enero último, se hará, sin variación de precio, por medio del aire comprimido, siempre que esta instalación no esté utilizándose en escavaciones ó construcción de zócalos de hormigón.

IX. Los precios fijados en el artículo que precede, comprenden: mano de obra, todos los materiales de la construcción, las maniobras necesarias y toda clase de trabas, teniendo la Empresa la obligación de proveerse á su costo de todo el material de trabajo, instalaciones, enseres, y herramientas de todo género que sean necesarios. No se determina cantidad máxima para la construcción de esta clase de obras, pero se fija un mínimun de diez mil metros cúbicos de hormigón á construirse por medio del aire comprimido. En el caso de no alcanzar á construirse esa cantidad, la Empresa recibirá como única indemnización, la cantidad de diez francos por cada metro cúbico de hormigón que fuera necesario para completar la arriba indicada cifra de diez mil metros cúbicos.

X. Todo el material necesario para la ejecución de trabajos por medio del aire comprimido, deberá estar instalado y pronto á funcionar, dentro de los *nueve meses* de la fecha de este convenio, bajo pena, para la empresa, de perder el derecho de indemnización que le acuerda el artículo IX del presente convenio y de las responsabilidades establecidas en el pliego de condiciones.

XI. Con el objeto de garantir la estabilidad de los terraplenes y de las obras que sobre ellos se construyan, se dragará en su fundación y se harán rellenos de arena en la siguiente forma: En el emplazamiento del muelle A se dragará hasta menos siete metros y se rellenará con arena gruesa desde menos siete metros hasta menos cuatro metros. Se dragará además hasta menos diez metros, una faja de quince metros de ancho en el costado interior del muelle de madera, la que se prolongará lo más cerca posible del pie de la escollera ya colocada, hasta alcanzar el terraplén ya construído, cuya faja será rellenada con arena gruesa hasta la cota menos cuatro metros. En el arranque del muelle A hasta el cabezo de los actuales muelles de madera y el muelle de ribera entre los muelles A y B hasta el cabezo de los muelles de madera actuales, se dragará hasta menos seis metros y se rellenará con arena gruesa desde menos seis metros hasta menos tres metros. En el emplazamiento del muelle B, se dragará hasta menos siete metros y se rellenará con arena gruesa desde menos siete metros hasta menos tres metros. En el emplazamiento del arranque del muelle B y el muelle de ribera hasta terminar el muro de *quai*, se dragará hasta menos seis metros en un ancho de sesenta metros contados desde el paramento exterior del muro del muelle y se rellenará de arena gruesa desde menos seis metros hasta menos tres metros y de ahí hasta los cabezos de los muelles de madera, se dragará hasta menos cuatro metros y se rellenará de arena gruesa desde menos cuatro metros hasta un metro. (Véase el plano adjunto). El dragado y el relleno de arena se medirán en las embarcaciones, como se hace actualmente, y se abonará á los precios de contrato. La arena se descargará directamente de las embarcaciones al sitio que debe ocupar. La empresa podrá disponer para la ejecución de ese trabajo, del material del Estado, por el término máximo de tres años á contar desde la fecha y en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato fecha 28 de Enero ppdo. El dragado para la fundación de los terraplenes, será previo al dragado para la fundación de las pilas, pero el rellenamiento de la fundación de las pilas, por lo menos hasta el nivel del dragado de los terraplenes, será previo al rellenamiento de la fundación de éstos, en una distancia prudencial que determinará en cada caso la Oficina Técnico-Administrativa.

XII. La contratación de las obras suplementarias que implica este convenio, dá derecho á la empresa á un aumento de ocho meses en el plazo de ejecución de las obras del puerto.

Montevideo, 26 de Octubre de 1905.

Firmado: J. A. Capurro.

Firmado: *Wiriot*.

Firmado: ante mí:

Alfonso Pacheco, Oficial Mayor.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunal Militar de Apelaciones

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO HIPÓLITO PERNA, POR HOMICIDIO

Montevideo, 27 de Octubre de 1905.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa seguida de oficio contra Hipólito Perna, soldado de la División Cañones, autor de la muerte del también soldado de la misma, Ventura Moreira, venida en apelación interpuesta por la defensa, de la sentencia de fojas 81, dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que condena al expresado Perna á sufrir la pena de *veinte* años de Penitenciaría, y

Resultando: que hallándose en marcha la fuerza á órdenes del coronel don Carlos Falero, que se componía de la sección del Tala, con rumbo á Fray Marcos, en los últimos días del mes de Enero del año próximo pasado, el soldado Hipólito Perna, que formaba parte de la guardia á órdenes del oficial Salustiano Martínez, la que marchaba á retaguardia de la columna, había ido molestando con bromas groseras al también soldado de dicha guardia Ventura Moreira, que fastidiado dijo á Perna que no fuera zonzo, contestándole éste con un insulto, el que oído por el expresado oficial y notando que las bromas nada cultas degeneraban en insultos groseros que el procesado dirigía á Moreira, dió vuelta para reprenderlo en el preciso momento en que aquél descerrajaba á éste con su carabina un tiro, hiriéndolo casi por la espalda; (fojas 7, 73, 6, 14, 72, 13 y 74.)

Resultando: que en el acto de producirse el hecho relacionado, el oficial Martínez dió cuenta á su jefe, el señor coronel Falero, de lo ocurrido, y éste no tomó providencia alguna al respecto, falleciendo Moreira *cuatro* días después en el Hospital de Caridad, según testimonio de fojas 10; (fojas 4, 58, 6 y 73.)

Resultando: Que el Ministerio Fiscal en su acusación de fojas 47, solicita se le aplique al procesado la pena de *veinte* años de Penitenciaría, por el delito de asesinato, cometido en la persona de Ventura Moreira, y la sentencia apelada que luce á fojas 81, lo condena á sufrir igual pena;

Considerando: Que aún cuando el procesado en su declaración de fojas, 5 manifiesta que la herida inferida á Moreira fué involuntaria, esta afirmación está destruída por la declaración de los testigos presenciales del hecho, que están contestes en afirmar á fojas 6, 73, 7, 14, 72, 13 y 74, que vieron cuando Perna apuntó é hizo fuego sobre Moreira.

Considerando: Que si bien algunos deponentes que prestaron declaración antes y después de abierta esta causa á prueba, manifiestan que el hecho relatado en el primer resultando fué casual, estas exposiciones no deben tomarse en cuenta, por cuanto una está contradicha por la misma persona que se invoca, otra porque sabe por referencia que Perna hirió á Moreira, y las siguientes que no vieron y sólo se dieron cuenta del hecho y creen que fué casual por haber oído decir tal cosa, sin invocar testimonio que abone sus dichos, lo que en derecho no constituye prueba;

Considerando: Que atento á lo expuesto en los resultandos que preceden, el delito cometido por el procesado es el de homicidio calificado con las agravantes números 2 y 3 del artículo 985 del Código Militar que lo llevan al asesinato, y teniendo en su favor la atenuante número 8 del artículo 752 de la propia ley que le reconoce el acusador y la buena conducta observada por el procesado antes de la comisión del delito de que se halla acusado, como se constata á fojas 19, por lo que le corresponde la aplicación de la atenuante número 19 del mismo artículo, y si á ésta se agrega que la causa originaria del delito la constituye el tratamiento de zonzo que Moreira dirigió al reo, lo que induce á este Tribunal á acordarle la atenuante número 2 del artículo y ley ya citados y teniendo en cuenta lo establecido en la parte última del artículo 987 de la misma, este Tribunal definitivamente juzgando, falla:

Revócase la sentencia apelada que condena al reo Hipólito Perna á sufrir la pena de *veinte* años de Penitenciaría y condénase á éste á sufrir *siete años y medio* de la misma pena; de acuerdo con lo establecido en el artículo 987 del Código Militar, en la forma que se indica en el 791 del mismo con las anexas indicadas en los artículos 794 y 790 de la propia ley, computándosele de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 del Código de Instrucción Criminal la detención preventiva que lleva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al inferior para su cumplimiento. — *Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Carlos Gaudencio.— Juan M. Villar.—Baldomero Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Fallo del Tribunal, concediendo la excarcelación bajo fianza del procesado alférez Guillermo Willians.

Y vistos: este incidente venido en apelación interpuesta por la defensa, del auto de fojas 47 dictado por el Juez Militar de Instrucción de primer turno, que no hace lugar á la excarcelación del prevenido alférez Guillermo Willians, y

Resultando: que por lascausas que expresa el parte de fojas 1 ratificado á foja 14, el expresado oficial encuéntrase sumariado y á disposición de la justicia militar;

Resultando: que las declaraciones de testigos presenciales del hecho difieren unas en relación y circunstancias y otras niegan en absoluto los cargos que se imputan al mencionado oficial;

Resultando: que la defensa á fojas 45 solicita la excarcelación del prevenido, y el Ministerio Fiscal á fojas 46 vuelta se opone á ello y el Juez de la causa por las razones que aquél invoca á fojas 47, no hace lugar á la excarcelación, por lo que la defensa ocurre nuevamente ante dicho juez, solicitando reconsideración ó en su defecto se le conceda apelación para ante este Tribunal;

Considerando: que aún en el caso de que los hechos que se le imputan al prevenido llegaran á confirmarse en parte y su autor resultara reo del delito previsto en el artículo 852 del Código Militar, por haber cometido la falta que él determina ú otras de las establecidas en el 834 del mismo, la pena á aplicarse sería de carácter disciplinario ó correccional, pues á *prima facie* por los autos se ve que el prevenido encuéntrase al amparo de la ley de 27 de Junio de 1903, sin que esto importe prejuzgar (artículo 35 del Código de Instrucción Criminal) sobre la mayor ó menor gravedad del delito imputado, cuya averiguación y castigo corresponde á la justicia militar:

Considerando: lo expresamente determinado en el artículo 139 de la Constitución de la República y su concordante número 202 del Código de Instrucción Criminal, este Tribunal definitivamente juzgando falla:

Revócase el auto apelado que no hace lugar á la excarcelación del prevenido alférez Guillermo Willians y concédese ésta bajo la fianza de persona abonada, y á los efectos dispuestos en el artículo 209 del Código de Instrucción Criminal y 688 del Militar, vuelva al Juez de la causa. — *Salvador Tajes — Martín Souberán--Carlos Gaudencio—Juan M. Villar—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er Turno

Veredicto y sentencia recaídos en la causa seguida á Juan Cardozo da Rosa, por homicidio.

VEREDICTO

Primera: que el día 4 de Julio de 1904, de 10 á 10 y 30 a. m., en la calle Durazno, de la villa de San Eugenio, en ocasión de estar José Antonio Porto, cochero, junto á un vendedor ambulante de verduras y picando tabaco con un cuchillo, se le acercó el prevenido Juan Cardozo da Rosa, y sin altercado previo, le hizo fuego con un mauser de que el prevenido estaba armado en su carácter de soldado de la división del coronel Feliciano Viera.

Segunda: que el proyectil del arma atravesó el cuello de Porto, rompiendo dos vértebras renicales é interesando la médula espinal, causándole una muerte instantánea.

Tercera: que la víctima no dió motivo alguno para que el prevenido procediera contra él como lo hizo.

Y lo firman, de que doy fe.—Fein.—Salvañach. — Vázquez.— *Nicolás Chápores.—Tristán Narvaja.—Lorenzo Pietra.—Enrique Caffera.—Ramón Marín de María.—Carlos F. Juanén. — Fernando C. Plá.—Francisco Llambí Requena.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Visto en juicio público en segunda instancia, este proceso seguido de oficio á Juan Cardozo da Rosa, por homicidio, venido en apelación que su defensor dedujo de la sentencia de f. 39, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, que impone al prevenido la pena de ocho años de Penitenciaría y demás accesorias que indica;

Considerando: que la sentencia recaída en primera instancia ha sido consentida por el señor Fiscal, y que en consecuencia causa ejecutoria respecto de la acción que representa; (artículo 320 del Código de Instrucción Criminal).

Considerando, por tanto, que la pena impuesta no puede modificarse en perjuício del procesado, cuyo delito resulta de la precedente declaratoria del jurado, haciendo aplicables las disposiciones relativas al homicidio (artículo 317 y siguientes del Código Penal), aunque debieran haberlo sido con un criterio más rigurosa que el empleado por el señor Fiscal, pidiendo la aplicación de una pena mayor;

Considerando que el inculpado era menor de dieciocho años en la época de la comisión del delito;

Se confirma, con costas, la sentencia apelada.

Publíquese y devuélvase.

Fein, discorde (artículo 317 Código de Instrucción Criminal y 319 Código Penal); Salvañach, Piera, Vázquez.

Adrián Castro, Secretario.

Veredicto y sentencia recaídos en la causa seguida á Ramón Reyes y Manuel Castro, por homicidio.

VEREDICTO

Primera: Que en la noche del 28 de Octubre de 1903, como á las once, los procesados, que habían recorrido algunos despachos de bebidas, llegaron al paraje de esta Capital denominado «Zanja Honda» y á unas habitaciones conocidas con el nombre de «Cuartos de Paulín», donde habitaban varias mujeres.

Segunda: que los procesados pretendieron obligar á las mujeres citadas á que les sirvieran mate, á lo que ellas se resistieron por la hora avanzada, lo que dió motivo á que los prevenidos las insultaran y pretendieran obligarlas á servirles el mate, viéndose las mujeres en el caso de refugiarse en una habitación, á la que los encausados pretendieron entrar por la violencia.

Tercera: Que ante las amenazas de los encausados, el individuo Rafael Roque, concubino de una de las mujeres llamada Nicasia Pérez, á pedido de ésta salió de una pieza, para tratar de apaciguar á los encausados y pedirles que se retiraran.

Cuarta: Que en ese momento sin haber mediado de parte de Rafael Roque ni de nadie, acto de violencia alguna, el prevenido Castro agarró á Roque por detrás, sujetándolo por los hombros, diciéndole á Reyes: «*metéle*»,—en cuyo momento el encausado Reyes asestó á Roque, con un cuchillo, una puñalada que entrando en el abdómen le atravesó el hígado.

Quinta: Que Rafael Roque murió á las veinticuatro horas á consecuencia de la herida que Reyes le había inferido.

Sexta: Que Reyes obró sobre seguro y con sorpresa contra Roque, indefenso.
Séptima—Que los encausados son ambos de pésimos antecedentes y han sido objeto de numerosas condenaciones judiciales por robo, escándalo, agresión y desacato.
Y no estar probado.
Primero: Que Reyes estuviera ebrio.
Segundo: Que Castro estuviera ebrio, al punto de no tener noción suficientemente clara de lo que hacía, como lo demuestra el que haya dado diversos detalles relativos al suceso.
Y lo firman de que doy fe.—FEIN.—SALVAÑACH.—VÁZQUEZ. *R. Figuerido.—Serafín Ledesma.—Isidro Viaña.—Adolfo Folle —Eduardo S. Bouton.—Luis S. Supervielle. —Jacinto M. Alvariza.—Adolfo Haurie.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público en segunda instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Ramón Reyes y Manuel Castro, por homicidio, venida en apelación que los defensores de los procesados dedujeron contra la sentencia de f. 80, dictada por el señor Juez L. del Crimen de segundo turno, que les impone nueve y tres años de Penitenciaría, con las demás accesorias que indica.

Considerando: Que aún cuando, según el precedente veredicto del jurado, esas penas debieran ser aumentadas, la sentencia que las impuso ha sido consentida por el señor Fscal, que pide su confirmación, habiendo causado en consecuencia ejecutoria respecto de la acción que ejercita; (artículo 320 del Código de Instrucción Criminal).

Considerando: Por tanto, que las penas impuestas no pueden modificarse en perjuicio de los procesados, desde que esta instancia sólo tiene por objeto apreciar las alegaciones de la defensa en favor de los inculpados:

Se confirma con costas la sentencia apelada. Publíquese y devuélvase.—FEIN, discorde (artículo 317 del Código de Instrucción Criminal, 319 y 62 del Código Penal).—SALVAÑACH.—PIERA—VÁZQUEZ.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á ROGELIO MAURENTE Y Á JOSÉ MAURENTE.

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el 14 de Junio de 1903 y en una cancha de bochas de la villa de La Paz, del Departamento de la Colonia, á consecuencia de una diferencia relativa á un partido, José Maurente tuvo un altercado con Leopoldo Guel.
Segunda: Que está probado que el altercado se enconó, habiendo Guel esgrimido unas bochas y tirádolas contra José Maurente, quien á su vez agredió á Guel con un cuchillo, que se rompió durante la riña, resultando Guel con una herida leve en un brazo (curable en cinco días, según el informe médico de f. 41.)
Tercera: que está probado que después de roto el cuchillo de José Maurente, Guel se abalanzó sobre éste, y al darle un bofetón lo hizo caer, cayendo él también sobre Maurente.
Cuarta: que está probado que en momentos de tratar Gregorio Ochiozola de separar á Guel y José Maurente, fué herido Guel por Rogelio Maurente, hijo de José.
Quinta: que está probado que la herida inferida á Guel por Rogelio Maurente, fué causada por el proyectil de un revólver, que le produjo la muerte casi inmediata, por haber perforado la carta, la tráquea y un pulmón.
Sexta y última: que está probado que Rogelio Maurente obró impulsado por el vehemente propósito de defender á su padre de un peligro grave é inminente, á que lo consideró expuesto.
Y lo firman de que certifico.—GONZÁLEZ. —ALVAREZ.—PIERA.—*Santiago Carlevaro. —José Corso.— Eladio Blanco.— Enrique Goyeneche y Laviña.—Fernando Parra.— A. Zunino.—Ricardo Otero.—Alberto Bigorra.*

Augusto Dupont, Secretario.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia esta causa seguida de oficio á Rogelio Maurente, por imputación de homicidio y á José Maurente por imputación de lesiones personales, venida en apelación por la que interpusieron el señor Fiscal y la defensa de los procesados, contra la sentencia de f. 116, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, que absuelve al primero y condena al segundo á seis meses de prisión y al pago de las costas.

Considerando: que según el precedente veredicto del jurado, Rogelio Maurente obró en defensa de la vida de su padre, que vió en grave é inminente peligro, pues derribado por Leopoldo Guel cayó debajo de éste.

Considerando: que ante esa declaración del jurado, el prevenido está exento de responsabilidad penal, según lo preceptuado en el artículo 17 núm. 7 del Código Penal.

Considerando: en cuanto al otro prevenido José Maurente, que, según el mismo veredicto, es autor del delito de herida, siendo curable la que infirió en cinco días.

Considerando: que en tales circunstancias le es aplicable la disposición del artículo 326 (parte primera) del referido Código Penal, existiendo á su favor las atenuantes establecidas en los incisos 3.° y 5.° del artículo 18.

Considerando: que dicho José Maurente ha estado preso desde el 14 de Junio de 1903 hasta el 25 de Julio de ese año, que es precisamente la pena que le corresponde, según las disposiciones legales invocadas.

Se confirma la sentencia apelada en cuanto se absuelve á Rogelio Maurente y se revoca en lo que se refiere á José Maurente, cuyo delito queda compurgado con el tiempo de prisión sufrida y el pago de las costas procesales.

Hágase saber, y ejecutoriada, devuélvase.—GONZÁLEZ. — ALVAREZ, (discorde).— PIERA.—VÁZQUEZ.

Augusto Dupont, Secretario.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 28

Trámite—José González queja, Vázquez y Parsons, Dirección General de Aduanas con Turene, tres en causas criminales, cuatro administrativas.
Interlocutorias—Compañía Nueva York, liquidación judicial, dos en causas criminales.
Definitivas—Cinco en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 28

Trámite—Castilla con Junta Económico de Artigas, Garat con la Compañía de Seguros La Uruguaya, Vivo y C.ª con Aguerre, Antequerra con Gauthier, Pacull de Nogueira con Pacull, Digiorgi con Cathila de Nogueira, Gadea con Diago (2), Velázquez de Leleu con Compañía Liebig's y otros, Brellier con compañía La Nueva York, Monzón con Suárez, cuatro administrativas.
Interlocutorias—Luis Lerena con Dolores López de Paysteruria, José López Jáureguy.
Definitivas—Una en causa criminal.
Nota—En esta audiencia tuvo lugar un informe *in voce* en los autos seguidos por Luis Lerena con Dolores López de Paysteruria y José López Jáureguy.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 28

Trámite—Testamentaría de Ignacio Urtubey, test. de Flora Parker, test. de María Bezina de Gómez, sucesión de Juan Cruz Costa, suc. de José Rossi, suc. de Juan P. Salaberry, suc. de Celestino Pissani, sucs. de Bernardo Landó y Pedro Bernardo Landó, suc. de José A. Inchaurbe, incidente Armindo Cadilla, suc. del doctor Leoncio Correa, Olegaria Zabaleta de De León, Fernando Gambetta y Agustín Duró con la Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, concurso de Fructuoso Pablo Rivera, suc. de José, Joaquín Bonavía, suc. de Juan Olivari, Pedro Echegoyen con Joaquín C. Márquez, Agundina Idiarte de De León con los señores Duclós y Moulié, Rodolfo del Pino con las sucs. de Andrés Apatia y Víctor Laurnaga, test. de Pedro Baridón, antecedentes relativos á la menor Juana Ferreira, suc. de Isidora Peña de Rosas (oficio), suc. de María Verán de Rosas, Josefa Ferreira con Luis Zaniratti, tercería José Storace, suc. de Narcisa Barrera de Aguiar, Manuela López de Lago, Pineyro con «The Pacific Steand Navigation Company Limited» y los señores Wilson Sons y C.ª, Bautista Falcone con la suc. de Gregorio G. Pola y Doménica Núñez de Pérez, Domingo Verde, Elzario Félix y Emilio Boix, el doctor Jacinto Casaravilla con Antonio Montero y la suc. de Cándida García Mòn, test. de José Joaquín Alboa y Elisa Carril de Blanco, suc. de Juan Cruz Costa, Olegaria Zabaleta de De León, test. de Ignacio Urtubey.
Interlocutorias —Los señores Ameglio hermanos y Ríos con la suc. de Celestino Pissani, Juan Vicente Chiarino con José Piffaretti y María Colombo de Piffaretti, test. de Dolores Leblanc de Meyán, suc. de Dolores García de Seoane, Josefa Ferreira, con Luis Zaniratti, terc. José Storace, Luisa Vicenta Fernández con los señores Eugenio Noa y Juan Martín O. Neill, María Battazzini de Codari con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Bautista Falcone con la suc. de Gregorio G. Pola y Doménica Núñez de Pérez.
Definitiva—Test. de Juana Aste de Olivari.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 28

Trámite—Sucesiones de Jorge y Carlos Drabble, sucesión de María Landó de Gilardini, testamentaría de Máximo Vázquez Alonso, antecedentes relativos al menor Gabino Ernesto Barreto, sucesiones de Bernardo Lasala y de María Catalina Rospide, Nicolás Cháperos contra Isabelino Martínez, testamentaría de Felicia Costa, sucesión de Hipólito Fernández, el Curador de la incapaz Clemencia Lhoste de Raymond contra José García, antecedentes relativos á la menor Julia Girola, Félix Noé Gilmet y Eduardo Gilmet contra la Sucursal del Banco de la República en Flores, Sebastián Pereyra y Carmelo Rodríguez, concurso necesario de Héctor Vázqnez, sucesión de Sebastián Martínez, antecedentes relativos al incapaz Carlos Staforini, sucesiones de Francisco Riondel, María Champet de Riondel y de Hipólito Riondel, Tomás Butler y Rosa de las Carreras de Prince Sulton y otros, sucesión de María Barboza de Palacios Juan Zerboni, denunciando la incapacidad de Herminia Mariani de Zerboni, C. F. Bally Hijos contra Juan Santiago Bonjour, María Araújo de Plantiez, Elena Araújo de Silva Pereira y Angélica Márquez de Araújo contra la sucesión de Pedro Antonio Borrás, Melitón Juan Rey contra la sucesión de José Ramos, concurso voluntario de Leonardo Secades, suc. de Héctor Luis Bonomi, antecedentes relativos á la menor Clorinda Peraza, sucs. de Bartolo Pelufo y de Rosa Monesillo, María Arricart de Labaty, Catalina Arricart de Couture, Eurídice Strinchini de Piaggio contra Antonio Piaggio y los señores José Martinelli y Felipe Montero, incidente.
Interlocutorias — Félix Noé Gilmet y Eduardo Gilmet contra la sucursal del Banco de la República en Flores, Livia Gutiérrez contra la sucesión de Julio Gutiérrez, concurso necesario de Arturo L. Safons.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLÁ Y PONS

Día 28

Trámite—Suc. Roberto Lizarralde, sucesión Guillermo Manzone, suc. Angel Campanella, conc. Pedro Márquez (2), Antonio Delgado, suc. Pedro Margat con Simón Bignalás (2), sucs. Juan Pablo Caravia y Amelia Gutiérrez, Antonio Legnani con José M. Vignole, Martín Aguirre y otro con Emilio Turini, suc. James Wakelen, conc Emilio Mernies, conc Juan Gonzalez, Carmen Mato de García y otro con Pedro Penedo y suc. María Abelenda de Varela, sucs. José Lorenzo Rodríguez é Isabel Borges, oficio del Juzgado Civil de primer turno referente á la suc. Diego Viera, suc Juana Lardapide, exhorto del Juzgado de Comercio de Buenos Aires en autos Jorge Lesser con Julio Herrera y Obes.
Interlocutorias—Test. Francisca Messerli Schutz (a) Rosalía Menoud, Julia Gadea de Suárez, test. Julia Giró y Aldecoa.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 28

Trámite—Manuel Flandiño con Fisco, Clara Braga y Enrique Legrand con Fisco, Fisco expropiación de terrenos para la Universidad (2), Ricardo Acosta solicitud.
Interlocutorias—Fisco, expropiación de terrenos para la Universidad.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Dirección General de Aduanas con León Luge y C.ª.

J. R. Catalá, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 28

Trámite—Los señores Bereta Fratelli y Gaggini con el conc. Ballefín y C.ª, Mariano Conde Fernández con Pablo Lapeyre (hijo), Silverio Vareillaud con Lorenzo S. Mussio, los señores Ignacio Echagoyen y C.ª con Celestino Hebert, oficio del Juzgado de Comercio de 2.° turno, los señores Ignacio Echagoyen y C.ª con Marcos Fierro, Manuel Mallo con A. P. Domínguez, Echagoyen y C.ª con Moreira y Fernández, Banco Español y Río de la Plata con Ballefín y C.ª, Toribia M. de González con Carlos Luero y Augusto Madalena, los señores Puppo y Viuda de Ayala con Carlos Schimper.
Interlocutoria—Jardey y Moalli con Piffaretti.
Definitiva—Alfredo Cortés con Josefina Roddolo.

IMPEDIMENTO Á CARGO DEL DOCTOR CASTRO

Antonio D'Alessio con los señores Luis Maresca y C.ª.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 28

Trámite—J. Ríos Lema con Iruleguy y C.ª, A. A. Mendieta con Ramón Irrazal, conc. Luis Servente, Sociedad Progreso Departamental, inscripción de estatutos, Ambrosio Alieri con Santiago Alberti, Pedro Gómez Muñoz con José Butrón, Gerónimo Pittameglio con Pedro Churrut, Juan D. Ruiz con José González, Iruleguy y Bravo en liquidación pidiendo se hagan dos notificaciones, J. P. Barbé con A. Brizuela y D. C. de Brizuela.
Interlocutorias — Maumus y Dodero, agentes del vapor *Obidos* y su capitán solicitando su depósito judicial.
Definitivas—F. Ambrosio con con B. Argibaz.
Reservadas—Dos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 28

Trámite—Conc. B. I. de Castro, sucs. F. Castro y otra, J. F. de la Bandera con D. Cué de Brizuela, terc. R. Sciarra, sucs. B. Callorda y otros, A. Maya con F. Brancato, Leopoldo Díaz, Oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 1.er Turno, B. Echeveste Belén y otra, P. Sinistre, Banco de la República con suc. M. Montecoral de Moreira, Angel Márquez, suc. R. Fariña, P. Vargas con Ferrocarril Central del Uruguay, conc. G. Núñez, A. Lucero y otro, sucs. A. Capurro y otra, C. Carballo de Sánchez con A. Lombardo, A. Copinia, A. Gubitosi, Joaquín C. Márquez con P. Etchegoyen, inc. J. C. Ayala Lapido, B. Fernández (2), Ana Gatti, F. Nachtmann, Oficio de la Junta Electoral, J. Calafart con M. Taboada, suc. María Montecoral.
Interlocutorias—Sucs. A. Latorre y otra, P. M. Delgue con V. Ferreiro, sucs. A. Capurro y otra, conc. Baldomero Cruz, suc. Inés Larraya de Servetti con L. Larraya.
Definitivas—Suc. Luis Gadea, suc. Nicolás Bossio, José T. Tellechea con J. Dorta.
Reservadas—Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Octubre de 1905.

Agente marítimo Antonio Piaggio

Se resuelve que por la Dirección General de Aduanas se haga efectivo el pago de los emolumentos consulares y multa

en que ha incurrido el capitán del vapor «Anita», por no haber legalizado sus papeles ni sacado carta de sanidad, al salir de Río Grande.

Legación Argentina

Se dispone que la Dirección de Aduanas permita el despacho, libre de derechos, de 15 cajones de 12 botellas de champagne, 5 cajones de 24/2 botellas ídem, y 3 bordalesas vino Burdeos, llegados por el vapor «Campinas», á su consignación.

Legación de Inglaterra

Se dispone que la Dirección de Aduanas permita el despacho, libre de derechos, de 12 cajones vino de Grave y 1 cajón de wisky, llegados á su consignación.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Carta autógrafa del señor Presidente de la República á S. M. Eduardo VII, rey de la Gran Bretaña, con motivo del nacimiento de un príncipe, hijo de S. A. R. la princesa de Gales y de S. A. R. George, príncipe de Gales, etc.

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL DÍA 28

Alfonso Martino, A. Gallinal. J. H. Gascue, A. Vázquez por S. Borda, F. C. Ponce por H. Rivara, J. E. Montero, D. Bartaburo y P. Veyre, J. A. de Luis por N Idiarte, L. Rosa por C. Reyes. J. R. Muiños por J. Bedat, E. Lauz por F. Alducin, R. Ruiz por Geninazzi Hnos, F. Helguera por J. Piguillen, J. Lombardero por P. Aguerre, J. Landa, J. de Leon y J. Tellechea, F. Ayestarán por M. A. Fasilla, A. V. Rodríguez, V. Pereira por M. G. Reboledo, Minelli, González y C.ª por L. Brignoli, E. Garabelli, G. Machado y P. Hernández, B. Suárez por M. Belino, O. Rivas por M. Posada, G. M. Bauzá por A. González, S. Montero por A. Bonilla, H. Moyano por R. Oyembide, F. Ponce por J. Chifflet, J. J. Moreno, E. Cumplido, R. Gorgol y R. Cumplido, J. M. Silva y Antuña por P. L. da Silva, F. Piñeyro, C. Alvarez, L. N. Céspedes por R. Rodríguez, E. E. Barboza por J. Lima, J. Lombardero por C. Lecueder, C. Albín por E. Malan, G. de Medina por G. Martínez, J. P. Mariscurrena y S. P. Martínez, S. Bonilla por S. Montero, S. C. do Nascimento por Cirilo Freitas, J. Abella por J. Martínez, A. F. Pintos, González hermanos y J. Hernández, J. P. Algarate por R. Rodríguez, J. Capurro por Peel y Philpoots, C. Hartamanon y C. Vargas, B. Vidal por R. Hernández, L. Torrens por J. Gigena y P. C. Ortiz, P. Gómez Muñoz por J. Gómez, J. Secco Illa por M. Paia y D. Rodríguez, J. Mallarini por S. Izarra, G. González por A. Sedrés, A. Casati por D. Saravia y T. Fosten, O. G. Cotelo por F. Ayestarán, F. G. Ponce por T. Abreo, Minelli González y C.ª por J. Mora, J. Lombardero por C. Sosa, G. Delgado por F. Barboza, F. Ayestarán por J. Lencina y M. Garrido, S. Vázquez, J. Etchevarría, J. Capurro por B. Oholegui, L. R. Dagnino por J. de Luca.

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 30 DE OCTUBRE

Por Septiembre — Jefaturas de Tacuarembó, Cerro Largo, Treinta y Tres Rocha y Minas.

Por Agosto—Primer grupo de las clases pasivas.

Total $ 46.000.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 27 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
14	9	23	18	3	21	1	—	1	358	141	499

Montevideo, 28 de Octubre de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

28 de Octubre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de mes . .	72 70 °/₀
»	23.500	para fin Diciembre .	72 60 »
»	4.700	para fin de mes . .	72 70 »
»	9.400	ídem ídem	72 70 »
»	23.500	ídem ídem	72 70 »
»	23.000	para fin Diciembre .	72 60 »
»	9.400	para fin de mes . .	72 70 »
»	4.700	ídem ídem	72 70 »
»	14.100	ídem ídem	72 70 »
»	9.400	ídem el lunes. . .	72 70 »
»	11.750	para fin de mes . .	72 70 »
»	11.750	ídem ídem	72 80 »
»	23.500	ídem ídem	72 70 »
»	23.500	ídem ídem	72 80 »
»	4.700	ídem ídem	72 70 »
»	4.700	ídem ídem	72 80 »
»	4.700	para fin Noviembre.	72 30 »

Deuda Amortizable

$	5.000	para el lunes . . .	43 70 °/₀
»	5.000	ídem ídem	43 70 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	11.750	para fin Noviembre.	72 20 °/₀
»	11.750	ídem ídem	72 30 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 70 »
»	117.500	para fin Diciembre .	72 60 »
»	47.000	ídem ídem	72 60 »
»	23 500	ídem ídem	72 60 »
»	23.500	ídem ídem	72 60 »
»	11.750	para el lunes. . .	72 70 »
»	11.750	ídem ídem	72 80 »
»	23.500	para fin Diciembre .	72 60 »
»	23.500	ídem ídem	72 60 »
»	47.000	al contado. . . .	72 80 »
»	47.000	para fin Noviembre.	72 30 »
»	4.700	ídem ídem	72 40 »
»	11.750	ídem ídem	72 40 »
»	23.500	al contado	72 80 »
»	23.500	para fin Noviembre.	72 30 »
»	9.400	ídem ídem	72 30 »
»	16.450	para fin de mes . .	72 80 »
»	16.450	ídem ídem	72 70 »
»	23.500	ídem ídem	72 70 »
»	23.500	ídem ídem	72 80 »
»	4.700	ídem ídem	72 70 »
»	4.700	ídem ídem	72 70 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	2.600	para el lunes. . .	97 30 °/₀

Deuda Amortizable

$	7.300	para el lunes. . .	43 80 °/₀

Empréstito Extraordinario 1897

2.ª Serie

$	11.000	para el lunes. . .	96 50 °/₀

Empréstito Extraordinario 1901

$	3.400	para el lunes. . .	93 20 °/₀
»	2.000	ídem ídem	93 20 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

Agencias vecinales

Número 1 — Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cuffré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Cámacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Már.	6 a. m.	11 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.º DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL— Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.— Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida:

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE NICO PÉREZ y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Ar-

tigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE RÍO NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Molles: todos los días. - Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del dia de salida.

PARA LA LÍNEA DE COLONIA y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

LÍNEA Á SAN JOSÉ y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

PARA LAS LÍNEAS DE RIVERA, MIDLAND, NORDESTE Y NORTE DEL URUGUAY y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandi, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaqui, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

PARA LA LÍNEA DE PANDO y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

PARA LA LÍNEA Á SAN RAMÓN y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

PARA LA LÍNEA Á LA BARRA y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miercolos, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Octubre 28 de 1905

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 29 del corriente, el vapor nacional *Venus*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4.15 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.15 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 4 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 29 del corriente, el vapor brasileño *Júpiter*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 28.

Para Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Noviembre, el vapor español *León XIII*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 12 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a.m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Noviembre el vapor italiano *Italia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 1.°, y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7 a. m. y en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 1°.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Polarstjersen.	danés....	29	Nueva York
M. Mars.......	inglés ...	29	Glasgow
Lynorta.......	inglés....	29	Amberes
Adato	inglés....	29	Calcuta
Hindustan	inglés....	29	Nueva York
Alnwick	inglés....	29	Liverpool
Sirio.........	italiano ..	30	Génova
Il Piemonte...	italiano ..	30	Génova
Gymeric.......	inglés ...	31	Nueva York
Lincolmshire .	inglés....	31	Nueva York
Hyacinthus....	inglés....	31	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Orleanais	francés ..	29	Marsella y escs.
Marajó........	brasileño.	29	Pará y escalas
Norderney:...	aleman ..	29	Bremen
Arabistán.....	inglés....	29	Nueva York
Júpiter........	brasileño.	29	Rio de Janeiro y esc
France........	frances ..	31	Marsella y escalas
Hydaspes	ingles....	31	Hamburgo
Hellopes	ingles....	31	Liverpool
Horatius......	ingles....	31	Nueva York

BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Balance en 30 de Septiembre de 1905

ACTIVO

ACCIONISTAS:		
Acciones á emitirse de la 2.ª serie		$ 5.000.000 00
ACCIONES LIBERADAS:		
Las que corresponden á la 1.ª serie de acciones	$ 764.881 51	
» » » » » 2.ª » » »	» 1.000.000 00	» 1.764.881 51
VARIOS DEUDORES		» 11.226.054 50
GARANTÍAS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
$ 1.140.000 v/n. en títulos del E. Extraordinario 3.ª serie á 75 %		» 855.000 00
CAJA:		
Existencia en efectivo		» 8.400.992 45
		$ 27.246.928 46
VALORES DEPOSITADOS		» 9.980.089 94
		$ 37.227.018 40

PASIVO

CAPITAL:		
1.ª serie de Acciones suscriptas é integradas por el Superior Gobierno.	$ 5.000.000 00	
1.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000 00	$ 6.000.000 00
2.ª serie de Acciones á emitirse	$ 5.000.000.00	
2.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000.00	» 6.000.000 00
		$ 12.000.000 00
VARIOS ACREEDORES		» 6.026.897 59
DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
Depósitos Judiciales	$ 774.320 11	
Retenciones Judiciales	» 30.300 00	
Depósitos Administrativos	» 3.542 60	» 808.162 71
SERVICIO DEL E. EXTRAORDINARIO DE 1897:		
Entregas de la Dirección General de I. Directos.		$ 52.736 17
EMISIÓN EN CIRCULACIÓN.		» 8.097.513 50
FONDO DE RESERVA		» 235.118 49
CHEQUES-CONFORMES Á PLATA en circulación.		» 26.500 00
		$ 27.246.928 46
DEPOSITANTES DE VALORES		» 9.980.089 94
		$ 37.227.018 40

S. E. ú O.

Montevideo, 13 de Octubre de 1905.

Firmado:—*Pablo Mañé*, Presidente.—*Eduardo Rolando*, Gerente.—*Octavio Morató*, Contador General interino.—*Alfredo Arocena*, Secretario.

BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Estado demostrativo de la Emisión y Encaje en 30 de Septiembre de 1905

Billetes habilitados		
Provisoria: 72 billetes Casa Central.	$ 720 00	
» 16 » Sucursales	» 160 00	$ 880 00
Definitiva: 1.920.116 » Casa Central.	$ 8.757.363 50	
» 154.205 » Sucursales	» 1.751.990 00	» 10.509.353 50
Total de emisión habilitada.		$ 10.510.233 50
A DEDUCIR:		
EXISTENCIA EN TESORERÍA—CASA CENTRAL:		
Billetes—Casa Central.	$ 1.922.314 50	
EXISTENCIA EN SUCURSALES:		
Billetes de Casa Central	» 490.405 50	» 2.412.720 00
Emisión en circulación—Mayor	$ 5.543.540 00	
» » » —Menor	» 2.553.973 50	
Total de emisión en circulación	$ 8.097.513 50	$ 8.097.513 50
Encaje según balance de esta fecha		
EXISTENCIA EN CASA CENTRAL:		
En efectivo	$ 6.930.391 36	
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	» 143.440 00	$ 7.073.831 36
EXISTENCIA EN LAS SUCURSALES:		
En efectivo.	$ 1.272.191 09	
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	» 54.970 00	» 1.327.161 09
Total de encaje.		$ 8.400.992 45

Montevideo, 13 de Octubre de 1905.

Firmado: *Pablo Mañé*, presidente.—*Eduardo Rolando*, gerente.—*Juan Zorrilla de San Martín*, Delegado del Gobierno.— *Octavio Morató*, Contador General interino.—*Juan Enrique Lafarge*, Tesorero.

120-017-v280.

Avisos Oficiales

Secretaría del Ministerio de Gobierno

AVISO

Esta Secretaría de orden superior, llama á propuestas para la adquisición de paño, brin, forros y botones, destinados á la confección de uniformes de verano para el personal policial de la República con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta misma Secretaría.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 31 del corriente á las 3 p.m., las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 25 de Octubre de 1905.—*La Secretaría.* 146-027-O-31.

AVISO

Esta Secretaría, de orden superior llama á propuestas para la confección de uniformes de verano, destinados al personal policial de la República, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta misma Secretaría.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 31 del corriente á las 3 p.m. las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 25 de Octubre de 1905.—*La Secretaría.* 147-O.26-O.31.

Junta de Administración Militar

AVISO

Esta Junta oye propuestas para la adquisición de los artículos de menaje que á continuación se expresan: barniz para correajes, 200 litros; tiza en polvo, 200 kilos; jabon sapolio, 3000; soda cristalizada, 300 kilos; ladrillos ingleses, 300; potasa, 200 kilos; tiza en barra, 15 cajas; hojas de sierra, 72; tablillas para botones, 200; almidón, 200 kilos; sobres de oficio, 6000; papel florete, 50 resmas; broches, 50 cajas; goma en polvo, 20 kilos; parches batidores, 200; idem bordoneros, 200; baquetas para tambor, 200 pares; números de bronce del 1 al 9, 250 de cada uno; idem idem del 1 al 9, 500 de cada uno; espumaderas, 50; cucharones, 50; cepillos para botines, 300; idem para ropa, 350; vaselina, 200 kilos.

Las muestras de los artículos enumerados están á disposición de los interesados en la Sección Vestuarios, Equipos y Menaje de esta Junta, todos los dias hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán en la Secretaría hasta el día 30 del corriente á las 4 p. m., dia y hora en que serán abiertas.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar la que crea más ventajosa.—Montevideo, 25 de Octubre de 1905.—*Adolfo B. Pérez*, presidente 148-026v30O.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Luz Eléctrica

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Luz Eléctrica, calle Daymán número 105.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, el dia 10 de Noviembre próximo, á las 10 y 30 a. m., hora en que serán abiertas por el Consejo, en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas, si así lo estima conveniente.—Montevideo, 27 de Octubre de 1905.—*Alfredo Gómez Folle*, Secretario. 152-o28-v10n.

Montevideo, Octubre 16 de 1905.—El Consejo de Administración de esta Institución, llama a licitación para las ampliaciones y construcciones del galpón destinado á depósito y caballeriza en el local de la Usina Arroyo Seco, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 3 de Noviembre próximo á las 10 a.m. para ser abiertas en presencia de los interesados, que deben presentarlas personalmente, sujetas en un todo á las prescripciones del pliego de condiciones y en el sellado de Ley.—*El Secretario.* 124-Oct-17-v-Nov-3.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales para la reconstruccion de la red telefónica del Departamento de Treinta y Tres: 2.600 bulones de hierro para empalmes, 22.500 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m de diámetro, 4.500 soportes de madera para aisladores de vidrio, 200 soportes rectos de madera para crucetas, 4.500 aisladores de vidrio, 120 visagras con sus tornillos, 3 conmutadores (1 de diez líneas dobles, otro de dos y otro de tres), 24 pilas leclanché completas, un pararrayos para diez líneas dobles, 1.000 metros alambre forrado de gutapercha, 250 aisladores chicos con sus tornillos, 4 aparejos completos, 4 mufles y 4 receptores telefónicos.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 9.30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el dia 31 del corriente, á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 19 de 1905.—*La Secretaría.* 138-020-v31o.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

Intereses del 55.° trimestre

Desde el 2 de Noviembre próximo, se pagarán los intereses correspondientes al 55.° trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay, previniéndose á los poseedores de cupones de dicha Deuda, que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de Noviembre y Diciembre, por exigirlo así la regularidad del servicio.—Montevideo, 28 de Octubre de 1905. —*Miguel V. Martínez*, Director. 156-029-v1.°n.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

Llamado á concurso para la provisión del puesto de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 13 de Febrero p. v., sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene. Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Octubre 13 de 1905. — *La Dirección.* 119-o13-v1.ºn.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3-v-Nov-3.

Dirección General de Instrucción Pública

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje que á continuación se expresa:

400	Mesas-bancos	N.º 2
40	Delanteros	» 2
40	Finales	» 2
500	Mesas-bancos	» 3
50	Delanteros	» 3
50	Finales	» 3
500	Mesas-bancos	» 4
50	Delanteros	» 4
50	Finales	» 4
400	Mesas-bancos	» 5
40	Delanteros	» 5
40	Finales	» 5
200	Mesas-bancos	» 6
20	Delanteros	» 6
20	Finales	» 6
2.200	Pares de bisagras de bronce para tapas.	
2.200	Pares de bisagras de hierro para asientos.	
2.200	Tapas tinteros con sus aros de bronce.	
100	Armaritos.	
100	Bibliotecas.	
150	Pizarrones con caballete.	
200	Sillas.	
150	Astas banderas.	
200	Descolgadores.	
500	Tiros perchas.	

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 4 de Noviembre próximo á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.— Montevideo, Octubre 17 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 129-Oct-18-v-Nov-4.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en Peñarol (Departamento de Montevideo), con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, el día 6 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.— Montevideo, 21 de Octubre de 1905.— *Félix Illa*, Secretario General. 142-oct22-Nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, en la Plaza Sarandí, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 4 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General. 114-Oct-14v-Nov-4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez y por el término de siete días, para la provisión de dos millones de ladrillos, para la obra de la nueva cárcel penitenciaria, de acuerdo con el pliego de condiciones, reformado para esta licitación, que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la precitada Secretaría, hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazarlas todas, si no las encontrara aceptables.—Montevideo, 21 de Octubre de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General. 143-O22-O28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoría de Aduana del Rosario (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la citada Subreceptoría.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Subreceptoría, el día 3 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 14 de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General. 115-Oct-15-v-3-Nov.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905. 36-s16-v30o.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.* 155-o29-v29d.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

AVISO

Montevideo, 28 de Octubre 28 de 1905.—Se convoca á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino de Artigas, entre el de la Cuchilla Grande y el Arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección, para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 7 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para abrirse y leerse en seguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos, para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. —*Augusto Ximeno*, Secretario. 154-o29-v7n.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á licitación pública para la provisión de pedregullo destinado a la conservación de la carretera de Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 13 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos* ($ 25.00) para garantir su seriedad,

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905. *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. . 151-o27-v13n.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Octubre 17 dé 1905.—Se convoca á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino de Maldonado, desde la proximidad al Arroyo del Manga hasta el Arroyo Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el dia 30 del corriente á las 4 p. m. para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 132-O19-v-O30.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, asi como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo esblecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800:00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.— Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario. 12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escrritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar asi también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 55-s22-vd22.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **día 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ò rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.
11-s13-v10n.

Banco de la República Oriental del Uruguay

FUNDADO POR LEY DE LA NACIÓN DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1890

CASA CENTRAL: ZABALA, 79

SUCURSALES en: Salto, Paysandú, Mercedes, Melo, San José, Minas, Durazno, Rosario, Florida, Canelones, Colonia Maldonado, Trinidad, San Fructuoso, Rivera, Rocha, Treinta y Tres, San Eugenio, Fray Bentos, Nico Pérez, Carmelo, Dolores y Agencia de Tala.

CAPITAL AUTORIZADO	12.000.000.00
CAPITAL SUSCRITO	6.000.000.00
CAPITAL INTEGRADO	5.235 118.49
FONDO DE RESERVA	235.118.49

OPERACIONES DEL BANCO

CUENTAS CORRIENTES EN ORO Y PLATA.
DESCUENTOS de documentos de comercio.
CARTAS DE CREDITO Y ÓRDENES TELEGRÁFICAS sobre las plazas comerciales de Europa y América.
GIROS SOBRE EL EXTERIOR sobre todas las ciudades de Europa y requeños pueblos de España, Italia, Francia, Bélgica, Suiza, etc., y especialmente sobre los de la República Argentina.
GIROS, ÓRDENES TELEGRÁFICAS TRANSFERENCIAS sobre todas nuestras sucursales, mediante pequeñas co misiones,
COBRANZAS DE CUPONES Y DIVIDENDOS encargándose de remitir su importe al punto que se le designe.
COBRANZAS DE LETRAS Y PAGARÉS POR CUENTAS DE TERCEROS en la capital y en campaña.
TÍTULOS EN CUSTODIA.
COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS.
La casa central desde el 1.º de Mayo de 1902 hasta nuevo aviso

ABONA:

En cuenta corriente á oro	1 por ciento
En depósito á plazo fijo—3 meses según cantidad	2 »
» » —9 meses » »	3 »
» » —mayor plazo »	Convencional
En Caja de Ahorros	3 por ciento

COBRA:

Por descubierto en cuenta corriente á oro	Convencional
Por descubierto en cuenta corriente á oro, Cuenta Especial	»
Por descubierto en cuenta corriente á oro con garantía de valores	
Descuentos	

31-S14-pm. **Eduardo Rolando,** GERENTE.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Publico. 136-o20-v.n.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Saturno Velasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 17 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* escribano público. 125-Oct-18-v-Oct-31.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.— Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Noyas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cual-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.º	Rural núm. 35......	Caúada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.º	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.º	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.º	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.º	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural num. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	2.º grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.º	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.º	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.º de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.º	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.º	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	2.º grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 7......	Cabellos—Artigas	V. y M.	15 de Noviembre de 1905

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO.

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL É INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Luis Riva

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel Germar

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.º B.º—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

---

quier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 98-o10-v10n

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto,* Escribano Público. 79-o3-v3n

Juzgado L. Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS

A los efectos del artículo 36 del Código de Minería, se hace saber al público que, por auto del señor Juez L. Nacional de Hacienda, de fecha 12 de Julio último, se ha otorgado el registro de una mina de oro, denunciada por don José Llambías, denominada «Constancia», situada en el Departamento de Minas, en campos de don Pedro García, lindando: por el Norte, con don Cayetano y don Lindolfo Melgar; por el Sur, con doña Benjamina U. de Pérez y don Domingo Pérez; por el Este, con la misma doña Benjamina U. de Pérez; y por el Oeste, con el citado Cayetano Melgar.—Montevideo, Septiembre 12 de 1905.—*Francisco Saez,* Actuario.
153-o28-v31o.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Quiroga y á don Liberato Fortete, para que dentro del término de treinta días, á contarse desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por apoderado legalmente constituído, ante este Juzgado, á estar á derecho en el sumario que se les sigue, sobre imputación de un contrabando de animales caballares pasados de la costa argentina al Arroyo Negro, Departamento de Paysandú; bajo apercibimiento de que, de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana. 149-O27-nv12.

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905. —*Salvador Aguerrebere,* actuario,
67-S28-Obre-28,

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Manuel C. López por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: San José, Septiembre 28 de 1905. Vistos: este juicio seguido por la sucesión de don Manuel C. López, sobre rectificación de partidas. Resultando: 1.o que don Carlos López por la sucesión mencionada, se presentó ante este juzgado, diciendo que en dos de las partidas de nacimiento que acompañaba se habían cometido errores que consistían: en una en dar al bautizado el nombre de Américo cuando se trataba de una persona de sexo femenino á la que se había puesto por nombre América, y en atribuirse á la madre de ésta el nombre de Delmira cuando el suyo era Zelmira, y en la otra, también en el nombre de la madre, á la que se le había dado el de Elvira; por lo que pedía que se recibiese la información que ofrecía f. 3. 2.o Que los testigos Servando Delgado y Teodoro Risso, depusieron: Que conocieron á don Manuel C. López y conocían á doña Zelmira Quintana, sabiendo que éstos eran casados y que tenían una hija llamada América no habiéndoles conocido ninguno con el nombre de Américo, agregando Delgado que había habido confusión en lo que se refería á esta última, al hacer el asiento de la partida de bautismo poniéndose entonces por error Américo en vez de América, constándoles lo declarado por antiguas relaciones y por ser de pública notoriedad, f. 6 y f. 7. 3.o Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones del caso, f. 9 y f. 11, el señor Agente Fiscal, expuso: que podía ordenarse que se hicieran las rectificaciones solicitadas, f. 13; y, Considerando: 1.o Que si la declaración de dos testigos contestes puede constituir plena prueba debe reputarse tanto más fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto, á pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas. 2.º Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de R. de E. C. y 1.º de la de 9 de Julio de 1888. Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las actas á que se refieren los recaudos de f. 1 y f. 2, haciéndose constar en ambas que las criaturas á que aquéllas se refieren eran hijos de Manuel López y Zelmira Quintana y no Elvira ó Delmira Quintana, y en la segunda además que corresponde á una persona del sexo femenino á la que se le puso América y no Américo por nombre. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento á esta resolución, previa tasación y pago de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.—Proveyó etc.—Edelmiro G. Guerrero, escribano.—En consecuencia, á los efectos de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicación por el término enunciado en la resolución inserta.—San José, Octubre 5 de 1905. —*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.
144.O.24-Nbre.24.

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en seguida se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de partidas.—Resultando: 1.º Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se había incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedía que se le admitiera la información que ofrecía (foja 1.)—2.º Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha comprobado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se refiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.º Que los testigos José de Luca, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: »Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bogani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.º Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, expuso: Que podía declararse justificado que el verdadero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.º Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto apesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie a contradecirlas.—2.º Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndose constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aquellas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que por resolución de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrandosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.
49-s20-v30oc.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.